



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL**

SGC

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2015.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2015-00421-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

DEMANDANTE: ALEJANDRO ARRAZOLA CARRASQUILLA.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS.

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 66-236.

Las anteriores excepciones presentadas por la accionada ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Quince (2015) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL



Handwritten signature or initials in the top right corner.

Cartagena de Indias, D. T., y C., 06 de Octubre del 2015
NIT: 806.005.597-1

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Att. Dr LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Magistrado Ponente
E. S. D.

Referencia: Proceso Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: ALEJANDRO ARRAZOLA CARRASQUILLA.
Demandados: Departamento de Bolívar – Asamblea Departamental de Bolívar
Radicación No. 13001-23-33-000-2015-00421-00

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECORRE EL TRASLADO DE LA DEMANDA REFERENCIADA.

LAUREANO RUYDIAZ GARCIA, abogado titulado e inscrito, en ejercicio de la profesión, tenedor de la cedula de ciudadanía No 9.127.001 de Magangue Bolívar y Tarjeta Profesional No 10.429 del C.S. de la J., en uso del poder a mi conferido por el Presidente de la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar Doctor JORGE RODRIGUEZ SOSA, mayor de edad, con domicilio en Cartagena, residente en el Barrio Bocagrande Carrera 3ª No. 9 – 70 Apto 501 Edificio Arrecife, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.292.475 expedida en Bogotá D. C., elegido y juramentado mediante acta No. 002 de fecha 07 de Octubre de 2014, posesionado el día 07 de Octubre de 2014 mediante acta No. 2389, por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal del traslado de la demanda, procedo a contestar ésta, de conformidad al contenido del artículo 172 del CPACA, en armonía con lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, lo cual hago en los siguientes términos:

Sobre los actos Administrativos demandados y las Pretenciones de Nulidad solicitadas, manifestamos lo siguiente:

Me opongo a todas y cada una de las peticiones formuladas por el actor, por las razones y fundamentos de hecho y de derecho que señalaré al contestar cada uno de los hechos en que se fundamenta la presente demanda.

Tales razones tienden a demostrar ante usted Honorable Magistrado, la falta de derecho del actor en que finca esta demanda.

A LOS HECHOS, RESPONDEMOS:

Al Primero: No es cierto lo afirmado por el demandante.

Me explico: El señor Alejandro Arrazola Carrasquilla para el periodo legal 2004 al 2007 no fue elegido popularmente Diputado del Departamento de Bolívar, pero por circunstancias de tipo netamente jurídicos y de derecho, el Tribunal de lo Contencios Administrativo de Bolívar para el año 2005, **DECRETÓ LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN DE LOS**

Handwritten signature and date '2015/10/06' in the bottom left corner.



67

Cartagena de Indias, D. T., y C., 06 de Octubre del 2015
NIT: 806.005.597-1

Página 2 de 13

DIPUTADOS JULIO DIAZ REDONDO Y CARLOS BECERRA ALVAREZ, fallo este que quedó en firme a principio del año 2006, lo cual permitió que el señor Alejandro Arrázola Carrasquilla, fuera llamado por el Tribunal Administrativo de Bolívar a ocupar unas de las curules que habían quedado vacante por la salida de los antes mencionados Diputados; hecho éste que se produjo para el día siete (07) de Abril del año 2006, tal como se demuestra con el acta de posesión no. 2310 de fecha siete (07) de Abril del año 2006, la que anexamos al presente escrito de contestación.

En consideración a lo expresado por el demandante que Alejandro Arrázola Carrasquilla era Disuado del Departamento de Bolívar para el periodo legal 2008 - 2011, no es cierta esta afirmación, habida cuenta que al analizar de manera minuciosa todos los archivos que se llevan en esta Corporación, no aparece documento alguno que indique que él antes mencionado ciudadano para el período a que hace referencia su apoderado se haya desempeñado como Diputado de esta Honorable Corporación en esos años.

Al Segundo: No es cierto, en primer lugar por las razones expuestas en el hecho primero de este escrito de contestación, y en segundo término porque en los Proyectos de Ordenanza presentados por el ordenador del gasto público que lo es el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, ante la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar para su estudio, consideración y aprobación, no fue incluida dicha prestación, tampoco fue modificado el proyecto gubernamental incluyendo dicho concepto prestacional cuando se desarrollaron los debates reglamentarios a los cuales es sometido todo proyecto de ordenanza y mucho menos aparece incluido este concepto en los decretos mediante los cuales el señor Gobernador del Departamento de Bolívar liquidó los Presupuestos de Rentas e Ingresos y Aporpiaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para las vigencias fiscales 2006 y 2007 (Decretos Nos. 674 del 19 de Diciembre de 2005 y 733 del 29 de Diciembre del 2006 respectivamente).

Situación ésta que puede usted constatar de manera muy clara Honorable Magistrado, en las fotocopias de los actos administrativos que adjuntamos al presente escrito.

Al Tercero respondemos lo siguiente: Es evidente que si el señor Alejandro Arrázola Carrasquilla no fue elegido popularmente Diputado del Departamento de Bolívar para el período legal 2008 - 2011, es de suponer que durante esos años no devengara remuneración alguna y por supuesto tampoco se hizo acreedor a ningún concepto prestacional, lo que demuestra a simple vista la carencia absoluta de derecho para demandar la cancelación de unos conceptos vacacionales, correspondiente a unos años en que no ostentó la dignidad de Diputado por el Departamento de Bolívar, razón esta más que suficiente para afirmar ante su despacho que la Duma Departamental de Bolívar no le adeuda suma alguna de dinero a demandante por la prestación denominada Vacaciones, por las razones antes expuestas.

Al Cuarto: Me asisten las mismas razones y derecho para contestar este hecho de siguiente manera: Si el señor Alejandro Arrázola Carrasquilla no fue Diputado de Asamblea Departamental de Bolívar para el periodo legal 2008 - 2011. Que razones fundamentos legales le asisten para demandar el pago de un concepto prestacional por u



CB

Cartagena de Indias, D. T., y C., 06 de Octubre del 2015
NIT: 806.005.597-1

Página 3 de 13

servicios que no prestó por no ser Diputado por el Departamento de Bolívar? Por supuesto que ningún derecho.

Al Quinto respondemos: Al señor Alejandro Arrázola Carrasquilla la Asamblea Departamental de Bolívar, le canceló todos sus derechos prestacionales reconocidos presupuestalmente para los años 2006 y 2007, años estos en que legalmente ejerció el cargo de Diputado por el Departamento de Bolívar. Las prestaciones reclamadas en este punto no les fueron tenidas en cuenta al momento de determinar el salario base para liquidar dichas prestaciones, por las razones expuestas en los puntos anteriores de este escrito de contestación de demanda, y como para los años 2010 y 2011 el demandante no era Diputado del Departamento de Bolívar, de lógica que no le asiste ningún derecho para reclamar ninguna clase de prestación.

Al Sexto respondemos: El reclamante no tiene ningún derecho para exigir el pago de sanción moratoria por los concepto prestacionales reclamados en este punto, toda vez, que como lo hemos afirmado y con suficiente claridad, la Prima de Servicio de los años 2004 al 2011 no fue incluida en los presupuestos de dichas vigencias, en las cuales se encuentran los años 2006 y 2007 en que legalmente el demandante ejerció el cargo de Diputado por el Departamento de Bolívar y las Vacaciones y las Primas Vacacionales de los años 2010 y 2011 no le fueron canceladas porque no era Diputado por el Departamento de Bolívar para dichas vigencias fiscales.

Al Séptimo hecho lo respondemos así: Efectivamente el demandante señor Alejandro Arrázola Carrasquilla, al igual que varios Diputados, presentaron y radicaron ante la Secretaria General de esta Corporación, algunas reclamaciones administrativas en las fechas, meses y años que el mencionado demandante relaciona al referirse a este hecho, en donde solicitó la reliquidación y pago de las Primas de Servicio por los años 2004 al 2011, al igual que las Vacaciones y las Primas Vacacionales de los años 2010 y 2011, con su correspondiente sanción moratoria y la indezación de la misma.

Es saludable resaltar que en respuesta a tales reclamaciones la Asamblea Departamental de Bolívar, produjo una respuesta marco a estas reclamaciones administrativas y en donde de manera muy expresa fijó su posición sobre tales peticiones.

De igual forma me permito resaltarle que así como se produjo la respuesta a estas reclamaciones, el suscrito dio respuestas a todas las que en esas fechas se presentaron por los mismos hechos.

A este respecto me permito aclararle Honorable Magistrado que para esas fechas la respuesta marco proyectada a todas estas peticiones, el suscrito se la envió mediante correo al señor Secretario General de esta Corporación, para que este a la vez la sometiera a estudio y consideración del señor Presidente de la Asamblea Departamental de Bolívar, ignorando hasta la fecha si fueron o no enviadas a sus destinatarios y la suerte que corrió cada uno de esos escritos, para acreditar lo manifestado en este hecho, adjunto al presente escrito de contestación los documentos que demuestran la veracidad de lo afirmado por el



Cartagena de Indias, D. T., y C., 06 de Octubre del 2015
NIT: 806.005.597-1

Página 4 de 13

suscrito, ósea, el correo de fecha 24 de febrero de 2015, 16:01 con ocho folios útiles y escritos, que se anexamos al presente escrito de contestación.

Al Octavo respondemos: Si es cierto que el Honorable Consejo de Estado como Organismo Supremo de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, se ha pronunciado en varias oportunidades y ha sido muy enfático en afirmar, que los Diputados tienen derecho a las prestaciones sociales de ley y aquellas que de manera extra legal se enlistaron en las ordenanzas por medio de las cuales se aprobaron los correspondientes presupuestos.

Cuando se incluyan, se reconozcan y se paguen conceptos extra legales, corresponde a las Asambleas Departamentales si a ello hay lugar, incluirlos para determinar el salario base anual de liquidación del auxilio de cesantías.

En el caso presente, las reclamaciones formuladas por el demandante Alejandro Arrázola Carrasquilla no proceden, porque los conceptos prestacionales reclamados no fueron incluidos en los presupuestos de las vigencias de los años a que él se refiere y por lo tanto queda eximida la Asamblea Departamental de Bolívar, de cancelarlo y de incluirlos como factores salariales al reliquidar el auxilio de cesantías para los años 2004 al 2011, también porque la Asamblea Departamental de Bolívar, no está obligada por ley a acceder a estas pretensiones, teniendo en cuenta que al demandante no le asiste este derecho por las razones que hemos expuesto en los numerales anteriores de este escrito de contestación de demanda.

Noveno: A los hechos noveno, decimo y decimo primero, respondemos es cierto afirmado por el demandante.

PRETENCIONES Y CONDENAS SOLICITADAS.

Con fundamento en lo expuesto en la contestación de los hechos de esta demanda, y en consideración que lo afirmado por el suscrito en este escrito de respuesta tiene asidero jurídico, por encontrarse plenamente demostrado con los documentos que me permito anexar, es como solicito muy respetuosamente al Honorable Magistrado Ponete, no acceder a ninguna de las pretensiones y condenas solicitadas por la parte demandante, por carecer estas peticiones de toda verdad, encontrarse fundadas en falsas motivaciones y hechos totalmente apócrifos.

Bajo los anteriores presupuestos y con fundamento a lo anteriormente expuesto, propongo ante su despacho las siguientes excepciones previa y de mérito así:

EXCEPCIÓN PREVIA. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN:

El artículo 151° del Código procesal del trabajo, textualmente establece lo siguiente: **“PRESCRIPCIÓN.** – Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o



Cartagena de Indias, D. T., y C., 06 de Octubre del 2015
NIT: 806.005.597-1

Página 5 de 13

prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción por sólo un lapso igual.”

Así las cosas, observamos que el presente medio exceptivo tiene el respaldo factico:

PRIMERO: Que el demandante ALEJANDRO ARRAZOLA CARRASQUILLA, ejerció el cargo de Diputado hasta el treint y uno de Diciembre del año 2007, o sea, que hasta esta fecha legalmente estuvo vinculado a la Asamblea Departamental de Bolivar.

SEGUNDO: Que para el periodo legal 2008 – 2011 el señor ALEJANDRO ARRÁZOLA CARRASQUILLA, no se desempeñó como Diputado del Departamento de Bolívar, luego entonces tenemos que los derechos sociales que mediante la presente demanda reclama datan desde el 31 de Diciembre del año 2007, no pueden considerarse como prestaciones periodicas, por haberse interrumpido estas el año siguiente por lo que es viable la aplicación de la figura jurídica de que trata la presente excepción.

TERCERO: Porque dentro del libelo demandatorio no se encuentra prueba alguna que demuestre que el término señalado en la norma en comento se halla interrumpido, que consiste en la reclamación administrativa que eleve el empleado al patrono sobre el derecho que pretende.

CUARTO: Porque desde la fecha en que el demandante ALEJANDRO ARRÁZOLA CARRASQUILLA, perdió la calidad de Diputado del Departamento de Bolívar, por no haber sido elegido para el periodo legal 2008 – 2011, hasta la presentación de la demanda transcurrieron más de tres años, término previsto por la ley para instaurar la respectiva acción judicial.

De igual forma aduzco como prueba de este medio exceptivo los siguientes documentos: La fotocopia de la reclamación administrativa presentada ante la Gobernación del Departamento de Bolívar y la Asamblea Departamental de Bolívar, las cuales datan de: 22 de Diciembre de 2011, 15 de Diciembre de 2014, 22 de Diciembre de 2011 y 12 de Diciembre de 2014, documentos estos presentado por el apoderado del demandante junto con el libelo demandatorio.

En efecto, desde la fecha en que el demandante dejo de ser Diputado del Departamento de Bolívar, hasta la fecha de la solicitud mediante la cual se trató de agotar la via administrativa por primera vez, transcurrieron más de cuatro años, cuando se produjo la segunda solicitud ya habia transcurrido un total de siete años, y la demanda fue presentada el 03 de Junio del 2015, por lo que está llamada a prosperar la excepción propuesta, ya que la prueba plena de esta excepción la constituye el transcurso del tiempo.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO. COBRO DE LO NO DEBIDO:

La presente excepción se refundamenta en lo siguiente:

Centro, Calle Gastelbondo No. 2-39 Fax: 664 2896 - Cartagena D.T. Y C. - Colombia
E-mail: asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com
www.asambleadepartamentaldebolivar.com



A

Cartagena de Indias, D. T., y C., 06 de Octubre del 2015
NIT: 806.005.597-1

Página 6 de 13

PRIMERO: Que los conceptos prestacionales denominados:

Prima de Servicio no fue incluida en los proyectos de ordenanzas contentivos de los presupuestos de ingresos, egresos y apropiaciones para las vigencias fiscales en los años a que se refiere el apoderado del demandante (2004-2011).

Referente a las Vacaciones y Primas de Vacaciones, le informo: NO fueron incluidos en el proyecto de ordenanza contentivo del presupuesto de ingresos, egresos y apropiaciones para las vigencias fiscales en los años a que se refiere el apoderado del demandante (2010 - 2011). Igualmente le manifestamos que los proyectos gubernamentales de ordenanza correspondiente a los años 2004 - 2011, no fueron modificados por los Diputados al darle los debates correspondientes, en el sentido de incluir estos conceptos prestacionales, así mismo no aparecen incluidos en el decreto mediante el cual se liquidó la ordenanza de presupuesto de la vigencias fiscales 2006. Por lo anterior salta a la vista que la Duma Departamental de Bolívar, no estaba obligada a pagarle al demandante los conceptos prestacionales que reclama, por no haber sido recocidos estos derechos en las Ordenanzas de Presupuesto.

SEGUNDO: El procedimiento constitucional y legal que involucra el manejo presupuestal y la legalidad del gasto público, encuentra su base constitucional en los artículos 345° y 346° y en la Ley Orgánica de Presupuesto, en el caso de los Departamentos en la respectivas ordenanzas de presupuesto.

Además el artículo 345° de la Constitución Nacional señala, no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluido en el presupuesto de gasto.

Lo anterior nos indica que la Asamblea Departamental de Bolívar, el presupuesto o los presupuestos aprobados, sancionados y liquidados por la Administración Departamental para cada una de las vigencias de los años a que hace referencia el actor, se ejecutó de acuerdo con las apropiaciones y fines señalados en las Ordenanzas, motivo por el cual manifestamos que los conceptos prestacionales cuya cancelación no se hizo, porque no fueron incluidos presupuestalmente en las ordenanzas correspondientes.

Por otra parte la Duma Departamental de Bolívar, no puede acceder a las pretensiones pecuniarias del demandante por prohibírselo expresamente el artículo 71° del Decreto Ley 111 de 1996, el cual estatuye: "todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previa, que garanticen la existencia de apropiaciones suficientes para atender los gastos"..... igualmente señala la norma en comentario que "En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes. Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones."

Lo que nos indica que mi apadrinada no está obligada por ley a cancelarle al demandante



72

Cartagena de Indias, D. T., y C., 06 de Octubre del 2015
NIT: 806.005.597-1

Página 7 de 13

suma alguna de dinero por los conceptos prestacionales que según él la Asamblea Departamental de Bolívar, no le canceló en los años 2006 y 2007 que fue la época en que legalmente estuvo vinculado a la Duma Departamental de Bolívar como Diputado, tampoco procederá a reliquidar auxilio de cesantía por la simple razón que estos derechos no fueron incluidos en las ordenanzas de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal de los años 2006, 2007, 2010 y 2011, también porque no existe obligación constitucional y legal que le imponga a la Asamblea Departamental de Bolívar, obligación alguna hacer tales erogaciones.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA.

La Asamblea Departamental de Bolívar, al no pagar los conceptos prestacionales que el señor Alejandro Arrázola Carrasquilla, mediante la presente demanda reclama su reconocimiento y cancelación, al igual el porque no incluyó estos conceptos como factores salariales al entrar a liquidar el auxilio de cesantías correspondiente a los años 2004 al 2011, no ha violado el ordenamiento jurídico, pues si bien es cierto que el señor Alejandro Arrázola Carrasquilla mantuvo hasta los años 2006 y 2007, un vínculo laboral con esta Corporación, no menos cierto es que a él se le cancelaron todas las prestaciones sociales que para esos años fueron incluidas en los presupuestos de las vigencias fiscales de esos años, tal como ha quedado demostrado con los documentos y soportes que me he permitido adjunar al presente escrito de contestación de los hechos en que el actor fundamentó la demanda incoada en contra de la Asamblea Departamental de Bolívar.

Por otra parte, cabe anotar que el procedimiento constitucional y legal que determina el manejo presupuestal y la legalidad del gasto público, encuentra su base constitucional en los artículos 345° y 346° en la Ley Orgánica de Presupuesto, y en el caso concreto de los Departamentos en las respectivas ordenanzas de presupuesto, cuyo contenido consiste en estimar y delimitar los ingresos fiscales y autorizar el gasto público en determinada vigencia, y que la jurisprudencia colombiana a catalogado como acto administrativo cuya característica principal es la fuerza restrictiva, en que solamente se pueden ejecutar los gastos previamente determinados en el mencionado acto administrativo.

Confome a lo anterior, y como claramente lo señala el artículo 345° de nuestra carta política, no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro público que no se halle incluida en el presupuesto de gasto, regla ésta que es la materialización del principio de la legalidad del gasto en el campo presupuestal, lo que implica que desde el punto de vista de la moralidad pública y del respecto a la Constitución Nacional, y la Ley de Presupuesto, en el caso que nos ocupa, la Asamblea Departamental de Bolívar no ha violado ni amenazado este derecho, se limitó a pagar únicamente los conceptos prestacionales que se encontraban incluidos en las respectivas ordenanzas mediante las cuales se aprobaron determinados derechos sociales.

El señor Alejandro Arrázola Carrasquillas, y como lo dije antes, tuvo una vinculación con la Asamblea Departamental de Bolívar, desde el año 1976, pues fue elegido para los



73

Cartagena de Indias, D. T., y C., 06 de Octubre del 2015
NIT: 806.005.527-1

Página 8 de 13

periodo 1976 - 1978, 1978 - 1980, 1984 - 1986, 1986 - 1988, 1990-1992, 1992-1994, 1998-2000, 2001- 2003 y del 2004 - 2007, habiéndose desempeñado casi en forma ininterrumpida, siendo que para el último periodo su real y legal vinculación comenzo el día siete (07) de Abril del año 2006 según lo confirma acta de posesión No. 2310.

Durante los años 2006 y 2007, los ordenadores de gastos en la Asamblea Departamental de Bolívar, fueron los Diputados Andrés Ricaurte Armesto, Jorge Arturo Tafur Diaz y Judith de las Mercedes Ferrer Montenegro, quienes durante su gestión ejecutaron las ordenanzas No. 13 de 20 de Noviembre de 2005, liquidada mediante Decreto No. 674 del 19 de Diciembre de 2005 y desagrada mediante la Resolución No. 0266 del dos (02) de Enero del año 2006 "Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingresos y Apropiaciones para gasto de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2006", y la Ordenanza No. 15 de 26 de Diciembre de 2006, liquidada mediante Decreto No. 733 del 29 de Diciembre de 2006 y desagrada mediante la Resolución No. 0676 del dos (02) de Enero del año 2007 "Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingresos y Apropiaciones para gasto de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2007", dentro de los parámetros legales cancelando las remuneración y prestaciones sociales de los Diputados de acuerdo con el cumplimiento de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, liquidando todos los conceptos enlistado en las resoluciones que los había puesto en vigencia, en consideración a que los presupuesto de esas dos vigencias fiscales habían sido aprobado, sancionado y liquidado por el señor Gobernador del Departamento de Bolívar.

No obstante lo anterior se colige de derecho la legitimidad del proceder de la Asamblea Departamental de Bolívar, cuando se limitó a cancelarle al señor Alejandro Arrázola Carrasquilla, únicamente los conceptos prestacionales que ellos mismos como Diputado del Departamento de Bolívar, habían aprobado en las dos respectivas ordenanzas. Por otra parte, vale la pena anotar que para la entidad que represento pueda obligarse a cancelar esos conceptos prestacionales, el objeto debe ser legal y físicamente posible, presupuestos estos que no se dan para que se acceda a las preatenciones del demandante, pues violan preceptos constitucionales, legales y ordenanzaes, por lo ya expuesto anteriormente. Obsérvese además que el artículo 71° del Decreto Ley 111 de 1996, es muy categorico cuando de manera clara y expresa nos ensea lo siguiente: "todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberan contar con certificados de disponibilidad previa, que garanticen la existencia de apropiaciones suficientes para atender los gastos. En consecuencia, ninguna autoridad podra contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes. Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones."

Finalmente tenemos que el artículo 7° de la Ley 48° de 1962, prevee que los miembros de las Asambleas Departamentales, gozan de las mismas prestaciones e indemnizaciones sociales consagradas para los servidores públicos en la Ley 6ª de 19745 y en las demás



M

Cartagena de Indias, D. T., y C., 06 de Octubre del 2015
NIT: 806.005.597-1

Página 9 de 13

disposiciones que la adicionan o reforman, según lo preceptuado en las leyes 64 de 1948, 4ª de 1966 y 5ª de 1969.

consiguiente, y siguiendo este orden podemos afirmar que además de las prestaciones contempladas en la Ley 100 de 1993 que son: Pensión de Vejez, Pensión de Invalidez por Riesgo de Trabajo, Auxilio Funerario, Incapacidad por enfermedad profesional y accidente de trabajo, Seguro de los accidentes de trabajo y la enfermedad consagrada en el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo que cubre protección integral en maternidad y enfermedad

Además los Diputados tendrán derecho a percibir: Auxilio de Cesantias, Intereses sobre Cesantias y Prima de Vejez.

Así las cosas, y como quiera que en la Ley 6ª de 1945, ni en las normas expedidas con posterioridad a la misma para los Empleados Departamentales, se hace mención alguna de Vacaciones de los Diputados, y de lógica se puede inferir que los Diputados no tienen derecho al reconocimiento y pago de prestaciones como las Vacaciones, Prima de Vacaciones y Primas de Servicios. Entonces si esto es así, cómo se explica que se pretenda obligar a la Asamblea Departamental de Bolívar, reconocer y cancelar unos conceptos prestacionales no reconocidos en la Ley 6ª de 1945, y en el supuesto que la Duma Departamental de Bolívar lo hiciera, sería cambiar preceptos constitucionales y legales que resultan lesivos del orden jurídico superior y que por tal circunstancia se convertirían en hechos no generadores de derecho.

En conclusión; La Asamblea Departamental de Bolívar, no le negó al señor Alejandro Arrázola Carrasquilla, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Diputado la protección efectiva de los derechos ciertos que tal le correspondía por estar establecidos en las normas laborales, le fueron liquidados y cancelados en su totalidad y entre ellos el Auxilio de Cesantia.

PETICIONES

Con base en los hechos anteriormente expuestos, solicito con todo respeto al Honorable Magistrado, lo siguiente:

PRIMERO: Que se declare que el señor Alejandro Arrázola Carrasquilla, no tiene derecho al reconocimiento y pago de los conceptos prestacionales solicitado en su demanda, por las razones expuestas en el presente escrito contestatorio de la demanda incoada por el actor en contra de la Asamblea Departamental de Bolívar.

SEGUNDO: Que se declare que el demandante señor Alejandro Arrázola Carrasquilla, no tiene derecho a que se le reeliquide y pague el auxilio de cesantias por no haberse incluido los conceptos prestacionales de Prima de Servicio en los años 2004 al 2001, Vacaciones y Primas de Vacaciones de los años 2010 y 2011, por los fundamentos expuesto en este escrito de respuesta.



NIT: 806.005.597-1

Cartagena de Indias, D. T., y C., 06 de Octubre del 2015

Página 10 de 13

TERCERO: Igualmente se declare que el demandante señor Alejandro Arrázola Carrasquilla, no tiene derecho a sanción moratoria, habida cuenta que las prestaciones reconocidas en la Ley y en las Ordenanzas contentivas de los presupuestos de los años 2006 y 2007, le fueron canceladas oportunamente en su totalidad.

CUARTO: Que se declaren probadas las excepciones previa y de mérito propuestas, por estar con conforme a derecho y tener asidero jurídico.

QUINTO: Que se condene en costas a la parte demandante.

SEXTO: Que se me reconozca personería para actuar en nombre y representación de la demandada Asamblea Departamental de Bolívar.

PRUEBAS Y ANEXOS

- a) Original del poder para actuar en el presente caso (Un Folio).-
- b) Fotocopia autenticada del Acta No. 002 de fecha siete (07) del mes de Octubre del año 2014, por medio del cual fue elegido el Presidente (Veintiun Folios).-
- c) Fotocopia autenticada de posesión No. 2392 de fecha siete (07) del mes de Octubre del año 2014 del Presidente (Un Folio).-
- d) Fotocopia autentica de la Resolución No. 0001 de fecha 17 de Febrero de 2004 "Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingreso y Apropiaciones para Gastos de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la vigencia comprendida desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del años 2004, liquidado mediante Decreto No. 766 de fecha dieciocho (18) de Diciembre del año 2003." (Tres Folios).-
- e) Fotocopia autenticada de: la Ordenanza No. 28 del dieciocho (18) de Noviembre del año 2004 "Por medio de la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingreso y Apropiaciones para Gastos del Departmetno de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2005", del Decreto No. 877 de fecha veintiuno (21) de Diciembre del año 2004 "Por medio el cual ce liquida el Presupuesto de Rentas e Ingreso y Apropiaciones para Gastos del Departmetno de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2005" y de la Resolución No. 0002 de fecha cuatro (04) de Enero del año 2005 "Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingreso y Apropiaciones para Gastos de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la vigencia comprendida desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del años 2005, liquidado mediante Decreto No. 877 de fecha veintiuno (21) de Diciembre del año 2004." (Doce Folios).-
- f) Fotocopia autentica de: Proyecto de Presupuesto para la vigencia fiscal del año 2006, la Ordenanza No. 13 del veinte (30) de Noviembre del año 2005 "Por medio de la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingreso y Apropiaciones para Gastos del Departmetno de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2006", y de la Resolución No. 0266 de fecha dos (02) de Enero del año 2006 "Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingreso y

10/17/1



76

Cartagena de Indias, D. T., y C., 06 de Octubre del 2015 NIT: 806.005.597-1

Página 11 de 13

Apropiaciones para Gastos de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la vigencia comprendida desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del años 2005, liquidado mediante Decreto No. 674 de fecha diecinueve (19) de Diciembre del año 2005.”(Catorce Folios).-

- g) Fotocopia autentica de: Proyecto de Presupuesto para la vigencia fiscal del año 2007, la Ordenanza No. 15 del veintiseis (26) de Diciembre del año 2006 “Por medio de la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingreso y Apropiaciones para Gastos del Departmetno de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2007”, del Decreto No. 733 de fecha veintinueve (29) de Diciembre de 2006 “Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Rentas e Ingreso y Apropiaciones para Gastos del Departmetno de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2007” y de la Resolución No. 0676 de fecha dos (02) de Enero del año 2007 “Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingreso y Apropiaciones para Gastos de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la vigencia comprendida desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del años 2007, liquidado mediante Decreto No. 733 de fecha veintinueve (29) de Diciembre del año 2006.”(Diecisiete Folios).-
- h) Fotocopia autentica de: Proyecto de Presupuesto para la vigencia fiscal del año 2009, la Ordenanza No. 25 del catorce (14) de Diciembre del año 2007 “Por medio de la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingreso y Apropiaciones para Gastos del Departmetno de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2008” y de la Resolución No. 1147 de fecha dos (02) de Enero del año 2008 “Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingreso y Apropiaciones para Gastos de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la vigencia comprendida desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del años 2008, liquidado mediante Decreto No. 731 de fecha veinticuatro (24) de Diciembre del año 2007.”(Diez Folios).-
- i) Fotocopia autentica de: Proyecto de Presupuesto para la vigencia fiscal del año 2009, la Ordenanza No. 21 del cuatro (04) de Noviembre del año 2008 “Por medio de la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingreso y Apropiaciones para Gastos del Departmetno de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2009” el Decreto No. 757 de fecha treinta y uno (31) de Diciembre del año 2008 “Por medio el cual ce liquida el Presupuetno de Rentas e Ingreso y Apropiaciones para Gastos del Departmetno de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2009” y de la Resolución No. 1652 de fecha dos (02) de Enero del año 2009 “Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingreso y Apropiaciones para Gastos de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la vigencia comprendida desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del años 2009, liquidado mediante Decreto No. 757 de fecha treinta y uno (31) de Diciembre del año 2008.”(Trece Folios).-
- j) Fotocopia autentica de: la Ordenanza No. 27 del diecinueve (19) de Noviembre del año 2009 “Por medio de la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingreso y Apropiaciones para Gastos del Departmetno de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2010” la Resolución No. 1876 de fecha cuatro (04) de Enero del año 2010 “Por medio de la cual se pone en vigencia el

11/1/11



NIT: 806.005.597-1

Cartagena de Indias, D. T., y C., 06 de Octubre del 2015

Página 12 de 13

- Presupuesto de Ingreso y Apropiaciones para Gastos de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la vigencia comprendida desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2010, liquidado mediante Decreto No. 710 de fecha veintinueve (29) de Diciembre del año 2009 y del oficio de fecha veintisiete (27) de Enero del año 2010, suscrito por el Doctor Miguel Aguilera Romero dirigido al Doctor Felipe merlano de la Ossa Secretario de Hacienda en la cual solicita reliquidación partida presupuestal.”(Once Folios).-
- k) Fotocopia autentica de: la Ordenanza No. 16 del tres (03) de Diciembre del año 2010 “Por medio de la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingreso y Apropiaciones para Gastos del Departmetno de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2011” el Decreto No. 1103 de fecha veinte (20) de Diciembre del año 2010 “Por medio el cual ce líquida el Presupuesto de Rentas e Ingreso y Apropiaciones para Gastos del Departmetno de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2011” y de la Resolución No. 2184 de fecha tres (03) de Enero del año 2011 “Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingreso y Apropiaciones para Gastos de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la vigencia comprendida desde el 1° de Enro al 31 de Diciembre del años 2011, liquidado mediante Decreto No. 1103 de fecha veinte (20) de Diciembre del año 2010 .”(Quince Folios).-
 - l) Fotocopia autentica del comprobante de egreso No. 4420 de fecha 16 de Abril del año 2007 por medio del cual se cancela las vacaciones y prima vacacional autorizada mediante la Resolución No. 0778 de fecha dieciséis (16) de Abril del año 2007 (Doce Folios).-
 - m) Fotocopia del oficio No. 1289 de fecha 7 de Abril del año 2006 suscrito por Maritza Cantillo Pucho Secretaria Tribunal Administrativo de Bolivar (Un Folio).
 - n) Fotocopia de la credencial del señor Alejandro Arróla Carrasquilla, expedida por el Tribunal Administrativo de Bolívar y suscrita por los Magistrado Norah Jimenez Méndez, Javier Ortiz del Valle y Elvira Pachero Ortiz. (Un Folio).-
 - o) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Alejandro Arrázola Carrasquilla (Un Folio)
 - p) Fotocopia autenticada del Acta de Posesión No. 2310 de fecha 07 de Abril del año 2006. (Un Folio).-
 - q) Original del Certificado con CSG – 299 de fecha veintitres (23) de Septiembre del año 2015 Suscrito por el Doctor Nestor Enrique Perez Pacheco en su calidad de Secretario General (Dos Folios).-
 - r) Original del Certificado con CSG – 304 de fecha veintinueve (29) de Septiembre del año 2015 Suscrito por el Doctor Nestor Enrique Perez Pacheco en su calidad de Secretario General (Un Folios).-
 - s) Constancia del envio de la respuesta marco dada a las reclamaciones administrativas presentadas por varios Diputado sobre los mismos hechos, enviada via correo electronico al señor Secretario General para los fines pertinentes. (Ocho Folios).

12/17/15



NIT: 806.005.597-1

Cartagena de Indias, D. T., y C., 06 de Octubre del 2015

Página 13 de 13

DERECHO

Invoco los mandatos consagrados en las siguientes disposiciones:

Artículos 175° del C.P.C. A., 151° del C. P. del Trabajo, 345° y 346° de la Constitución Política de Colombia, 71° del Decreto Ley 111 de 1996, Ley 6ª de 1945 artículo 17°, Leyes 64 de 1948, 4ª de 1966 y 5ª de 1969, y los artículos 33°, 38°, 51°, 206°, 208 y ss de la Ley 100 de 1993 y demás normas que regulan la materia.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la Secretaría de su despacho, en las oficinas de la Asamblea Departamental de Bolívar, en mi oficina de abogado ubicada en el Edificio Pombo Oficina 311 Calle del Cuarte Barrio Centro Cartagena Bolívar y al celular 313 5875 576.

La parte demandante recibe notificaciones en la dirección relacionada en el libelo demandatorio.

Contiene un total de Ciento Setenta y Un (171) folios útiles y escritos.-

Del Honorable Magistrado con todo respeto.

LAUREANO OYDÍAZ GARCÍA
CC. No. 9.270.001 de Cartagena Bolívar.-
T. P. No. 10.429 del C. S. de la J.

13/171



Cartagena de Indias, D. T., y C., 06 de Octubre del 2015
NIT: 806.005.597-1

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Att. Dr LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Magistrado Ponente
E. S. D.

Referencia: Proceso Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: ALEJANDRO ARRAZOLA CARRASQUILLA.
Demandados: Departamento de Bolívar - Asamblea Departamental de Bolívar
Radicación No. 13001-23-33-000-2015-00421-00

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECORRE EL TRASLADO DE LA DEMANDA REFERENCIADA.

LAUREANO RUYDIAZ GARCIA, abogado titulado e inscrito, en ejercicio de la profesión, tenedor de la cédula de ciudadanía No 9.127.001 de Magangué Bolívar y Tarjeta Profesional No 10.429 del C.S. de la J., en uso del poder a mi conferido por el Presidente de la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar Doctor **JORGE RODRIGUEZ SOSA**, mayor de edad, con domicilio en Cartagena, residente en el Barrio Bocagrande Carrera 3ª No. 9 - 70 Apto 501 Edificio Arrecife, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.292.475 expedida en Bogotá D. C., elegido y juramentado mediante acta No. 002 de fecha 07 de Octubre de 2014 posesionado el día 07 de Octubre de 2014 mediante acta No. 2389, por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal del traslado de la demanda, procedo a contestar ésta, de conformidad al contenido del artículo 172 del CPACA, en armonía con lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, lo cual hago en los siguientes términos:

Sobre los actos Administrativos demandados y las Pretenciones de Nulidad solicitadas, manifestamos lo siguiente:

Me opongo a todas y cada una de las peticiones formuladas por el actor, por las razones de hecho y de derecho que señalaré al contestar cada uno de los hechos alegados y se fundamenta la presente demanda.

Tales razones tienden a demostrar ante usted Honorable Magistrado, la falta de fundamentos de hecho y de derecho que fundamenta la presente demanda.

A LOS HECHOS, RESPONDEMOS:

Al Primero: No es cierto lo afirmado por el demandante.
Me esplico: El señor Alejandro Arrazola Carrasquilla para el período legal 2005-2008 fue elegido popularmente Diputado del Departamento de Bolívar, pero por un tipo de tipo netamente jurídicos y de derecho, el Tribunal de lo Contencios Administrativos de Bolívar para el año 2005, **DECRETÓ LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN**

Centro, Calle Gastelbondo No. 2-39 Fax: 664 2896 - Cartagena D.T.
E-mail: asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com
www.asambleadepartamentaldebolivar.com



Cartagena de Indias, D. T., y C., 06 de Octubre del 2015
NIT: 806.005.597-1

Página 2 de 13

DIPUTADOS JULIO DIAZ REDONDO Y CARLOS BECERRA ALVAREZ, fallo este que quedó en firme a principio del año 2006, lo cual permitió que el señor Alejandro Arrázola Carrasquilla, fuera llamado por el Tribunal Administrativo de Bolívar a ocupar unas de las curules que habían quedado vacante por la salida de los antes mencionados Diputados; hecho éste que se produjo para el día siete (07) de Abril del año 2006, tal como se demuestra con el acta de posesión no. 2310 de fecha siete (07) de Abril del año 2006, la que anexamos al presente escrito de contestación.

En consideración a lo expresado por el demandante que Alejandro Arrázola Carrasquilla era Disuado del Departamento de Bolívar para el periodo legal 2008 - 2011, no es cierta esta afirmación, habida cuenta que al analizar de manera minuciosa todos los archivos que se llevan en esta Corporación, no aparece documento alguno que indique que el antes mencionado ciudadano para el periodo a que hace referencia su apoderado se haya desempeñado como Diputado de esta Honorable Corporación en esos años.

Al Segundo: No es cierto, en primer lugar por las razones expuestas en el hecho primero de este escrito de contestación, y en segundo término porque en los Proyectos de Ordenanza presentados por el ordenador del gasto público que lo es el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, ante la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar para su estudio, consideración y aprobación, no fue incluida dicha prestación, tampoco fue modificado el proyecto gubernamental incluyendo dicho concepto prestacional cuando se desarrollaron los debates reglamentarios a los cuales es sometido todo proyecto de ordenanza y mucho menos aparece incluido este concepto en los decretos mediante los cuales el señor Gobernador del Departamento de Bolívar liquidó los Presupuestos Rentas e Ingresos y Aporriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para las vigencias fiscales 2006 y 2007 (Decretos Nos. 674 del 19 de Diciembre de 2005 y 733 del 29 de Diciembre del 2006 respectivamente).

Situación ésta que puede usted constatar de manera muy clara Honorable Magistrado las fotocopias de los actos administrativos que adjuntamos al presente escrito.

Al Tercero respondemos lo siguiente: Es evidente que si el señor Alejandro Arrázola Carrasquilla no fue elegido popularmente Diputado del Departamento de Bolívar para el periodo legal 2008 - 2011, es de suponer que durante esos años no devengara remuneración alguna y por supuesto tampoco se hizo acreedor a ningún concepto prestacional que demuestra a simple vista la carencia absoluta de derecho para demandar la cancelación de unos conceptos vacacionales, correspondiente a unos años en que no ostentó el cargo de Diputado por el Departamento de Bolívar, razón esta más que suficiente para el despacho que la Duma Departamental de Bolívar no le adeuda suma alguna a favor del demandante por la prestación denominada Vacaciones, por las razones antes expuestas.

Al Cuarto: Me asisten las mismas razones y derecho para contestar este escrito de la siguiente manera: Si el señor Alejandro Arrázola Carrasquilla no fue Diputado de la Asamblea Departamental de Bolívar para el periodo legal 2008 - 2011. Ciertamente los fundamentos legales le asisten para demandar el pago de un concepto prestacional.



Cartagena de Indias, D. T., y C., 06 de Octubre del 2015
NIT: 806.005.597-1

Página 3 de 13

servicios que no prestó por no ser Diputado por el Departamento de Bolívar? Por supuesto que ningún derecho.

Al Quinto respondemos: Al señor Alejandro Arrázola Carrasquilla la Asamblea Departamental de Bolívar, le canceló todos sus derechos prestacionales reconocidos de Diputado por el Departamento de Bolívar. Las prestaciones reclamadas en este punto no les fueron tenidas en cuenta al momento de determinar el salario base para liquidar dichas prestaciones, por las razones expuestas en los puntos anteriores de este escrito de contestación de demanda, y como para los años 2010 y 2011 el demandante no era Diputado del Departamento de Bolívar, de lógica que no le asiste ningún derecho para reclamar ninguna clase de prestación.

Al Sexto respondemos: El reclamante no tiene ningún derecho para exigir el pago de sanción moratoria por los conceptos prestacionales reclamados en este punto, toda vez, que como lo hemos afirmado y con suficiente claridad, la Prima de Servicio de los años 2004 al 2011 no fue incluida en los presupuestos de dichas vigencias, en las cuales se encuentran los años 2006 y 2007 en que legalmente el demandante ejerció el cargo de Diputado por el Departamento de Bolívar y las Vacaciones y las Primas Vacacionales de los años 2010 y 2011 no le fueron canceladas porque no era Diputado por el Departamento de Bolívar para dichas vigencias fiscales.

Al Séptimo hecho lo respondemos así: Efectivamente el demandante señor Alejandro Arrázola Carrasquilla, al igual que varios Diputados, presentaron y radicaron ante Secretaría General de esta Corporación, algunas reclamaciones administrativas en fechas, meses y años que el mencionado demandante relaciona al referirse a este hecho donde solicitó la reliquidación y pago de las Primas de Servicio por los años 2004 al 2011 al igual que las Vacaciones y las Primas Vacacionales de los años 2010 y 2011, cc correspondiente sanción moratoria y la indezación de la misma.

Es saludable resaltar que en respuesta a tales reclamaciones la Asamblea Departamental de Bolívar, produjo una respuesta marco a estas reclamaciones administrativas y en dicha manera muy expresa fijó su posición sobre tales peticiones.

De igual forma me permito resaltarle que así como se produjo la respuesta a reclamaciones, el suscrito dio respuestas a todas las que en esas fechas se presentaron los mismos hechos.

A este respecto me permito aclararle Honorable Magistrado que para esas fechas se produjo la respuesta marco proyectada a todas estas peticiones, el suscrito se la envió mediante estudio y consideración del señor Presidente de la Asamblea Departamental ignorando hasta la fecha si fueron o no enviadas a sus destinatarios y la suer cada uno de esos escritos, para acreditar lo manifestado en este hecho, adjun escrito de contestación los documentos que demuestran la veracidad de lo a



Cartagena de Indias, D. T., y C., 06 de Octubre del 2015
NIT: 806.005.597-1

Página 4 de 13

suscrito, ósea, el correo de fecha 24 de febrero de 2015, 16:01 con ocho folios útiles y escritos, que se anexamos al presente escrito de contestación.

Al Octavo respondemos: Si es cierto que el Honorable Consejo de Estado como Organó Supremo de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, se ha pronunciado en varias oportunidades y ha sido muy enfático en afirmar, que los Diputados tienen derecho a las prestaciones sociales de ley y aquellas que de manera extra legal se enlistaron en las ordenanzas por medio de las cuales se aprobaron los correspondientes presupuestos.

Cuando se incluyan, se reconozcan y se paguen conceptos extra legales, corresponde a las Asambleas Departamentales si a ello hay lugar, incluirlos para determinar el salario base anual de liquidación del auxilio de cesantías.

En el caso presente, las reclamaciones formuladas por el demandante Alejandro Arrázola Carrasquilla no proceden, porque los conceptos prestacionales reclamados no fueron incluidos en los presupuestos de las vigencias de los años a que él se refiere y por lo tanto queda eximida la Asamblea Departamental de Bolívar, de cancelarlo y de incluirlos como factores salariales al reliquidar el auxilio de cesantías para los años 2004 al 2011, también porque la Asamblea Departamental de Bolívar, no está obligada por ley a acceder a estas pretensiones, teniendo en cuenta que al demandante no le asiste este derecho por las razones que hemos expuesto en los numerales anteriores de este escrito de contestación de demanda.

Noveno: A los hechos noveno, décimo y décimo primero, respondemos es cierto afirmado por el demandante.

PRETENSIONES Y CONDENAS SOLICITADAS.

Con fundamento en lo expuesto en la contestación de los hechos de esta demanda, y consideración que lo afirmado por el suscrito en este escrito de respuesta tiene asidero jurídico, por encontrarse plenamente demostrado con los documentos que me permitieron anexar, es como solicito muy respetuosamente al Honorable Magistrado Ponete, no acceder a ninguna de las pretensiones y condenas solicitadas por la parte demandante, por carecer estas peticiones de toda verdad, encontrarse fundadas en falsas motivaciones y hechas totalmente apócrifas.

Bajo los anteriores presupuestos y con fundamento a lo anteriormente expuesto, propongo ante su despacho las siguientes excepciones previa y de mérito así:

EXCEPCIÓN PREVIA. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN:

El artículo 151° del Código procesal del trabajo, textualmente establece lo siguiente: **“PRESCRIPCIÓN.** – Las acciones que emanen de las leyes sociales prescriben por el simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un periodo de tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.”



NIT: 806.005.597-1
Cartagena de Indias, D. T., y C., 06 de Octubre del 2015

Página 5 de 13

prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción por sólo un lapso igual.”

Así las cosas, observamos que el presente medio exceptivo tiene el respaldo factico:

PRIMERO: Que el demandante ALEJANDRO ARRÁZOLA CARRASQUILLA, ejerció el cargo de Diputado hasta el treinta y uno de Diciembre del año 2007, o sea, que hasta esta fecha legalmente estuvo vinculado a la Asamblea Departamental de Bolívar.

SEGUNDO: Que para el periodo legal 2008 – 2011 el señor ALEJANDRO ARRÁZOLA CARRASQUILLA, no se desempeñó como Diputado del Departamento de Bolívar, luego entonces tenemos que los derechos sociales que mediante la presente demanda reclama datan desde el 31 de Diciembre del año 2007, no pueden considerarse como prestaciones periódicas, por haberse interrumpido estas el año siguiente por lo que es viable la aplicación de la figura jurídica de que trata la presente excepción.

TERCERO: Porque dentro del libelo demandatorio no se encuentra prueba alguna que demuestre que el término señalado en la norma en comento se halla interrumpido, que consiste en la reclamación administrativa que eleve el empleado al patrono sobre el derecho que pretende.

CUARTO: Porque desde la fecha en que el demandante ALEJANDRO ARRÁZOLA CARRASQUILLA, perdió la calidad de Diputado del Departamento de Bolívar, por no haber sido elegido para el periodo legal 2008 – 2011, hasta la presentación de la demanda transcurrieron más de tres años, término previsto por la ley para instaurar la respectiva acción judicial.

De igual forma aduzco como prueba de este medio exceptivo los siguientes documentos: La fotocopia de la reclamación administrativa presentada ante la Gobernación del Departamento de Bolívar y la Asamblea Departamental de Bolívar, las cuales datan de: 22 de Diciembre de 2011, 15 de Diciembre de 2014, 22 de Diciembre de 2011 y 12 de Diciembre de 2014, documentos estos presentado por el apoderado del demandante junto con el libelo demandatorio.

En efecto, desde la fecha en que el demandante dejó de ser Diputado del Departamento de Bolívar, hasta la fecha de la solicitud mediante la cual se trató de agotar la vía administrativa por primera vez, transcurrieron más de cuatro años, cuando se produjo la segunda solicitud ya había transcurrido un total de siete años, y la demanda fue presentada el 03 de Junio del 2015, por lo que está llamada a prosperar la excepción propuesta, ya que la prueba plena de esta excepción la constituye el transcurso del tiempo.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO. COBRO DE LO NO DEBIDO:

La presente excepción se fundamenta en lo siguiente:

18/11



Cartagena de Indias, D. T., y C., 06 de Octubre del 2015 NIT: 806.005.597-1

Página 6 de 13

PRIMERO: Que los conceptos prestacionales denominados:

Prima de Servicio no fue incluida en los proyectos de ordenanzas contentivos de los presupuestos de ingresos, egresos y apropiaciones para las vigencias fiscales en los años a que se refiere el apoderado del demandante (2004-2011).

Referente a las Vacaciones y Primas de Vacaciones, le informo: NO fueron incluidos en el proyecto de ordenanza contentivo del presupuesto de ingresos, egresos y apropiaciones para las vigencias fiscales en los años a que se refiere el apoderado del demandante (2010 – 2011). Igualmente le manifestamos que los proyectos gubernamentales de ordenanza correspondiente a los años 2004 - 2011, no fueron modificados por los Diputados al darle los debates correspondientes, en el sentido de incluir estos conceptos prestacionales, así mismo no aparecen incluidos en el decreto mediante el cual se liquidó la ordenanza de presupuesto de la vigencias fiscales 2006. Por lo anterior salta a la vista que la Duma Departamental de Bolívar, no estaba obligada a pagarle al demandante los conceptos prestacionales que reclama, por no haber sido recocidos estos derechos en las Ordenanzas de Presupuesto.

SEGUNDO: El procedimiento constitucional y legal que involucra el manejo presupuestal y la legalidad del gasto público, encuentra su base constitucional en los artículos 345° y 346° y en la Ley Orgánica de Presupuesto, en el caso de los Departamentos en la respectivas ordenanzas de presupuesto.

Además el artículo 345° de la Constitución Nacional señala, no se podra hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluido en el presupuesto de gasto.

Lo anterior nos indica que la Asamblea Departamental de Bolívar, el presupuesto o los presupuestos aprobados, sancionados y liquidados por la Administración Departamental para cada una de las vigencias de los años a que hace referencia el actor, se ejecutó de acuerdo con las apropiaciones y fines señalados en las Ordenanzas, motivo por el cual manifestamos que los conceptos prestacionales cuya cancelación no se hizo, porque no fueron incluidos presupuestalmente en las ordenanzas correspondientes.

Por otra parte la Duma Departamental de Bolívar, no puede acceder a las pretensiones pecuniarias del demandante por prohibirselo expresamente el articulo 71° del Decreto Ley 111 de 1996, el cual estatuye: “**todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberan contar con certificados de disponibilidad previa, que garanticen la existencia de apropiaciones suficientes para atender los gastos**”..... igualmente señala la norma en comentario que “**En consecuencia, ninguna autoridad podra contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes. Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.**”

Lo que nos indica que mi apadrinada no está obligada por ley a cancelarle al demandante

19/10/15



Cartagena de Indias, D. T., y C., 06 de Octubre del 2015 NIT: 806.005.597-1

Página 7 de 13

suma alguna de dinero por los conceptos prestacionales que según él la Asamblea Departamental de Bolívar, no le canceló en los años 2006 y 2007 que fue la época en que legalmente estuvo vinculado a la Duma Departamental de Bolívar como Diputado, tampoco procederá a reliquidar auxilio de cesantia por la simple razón que estos derechos no fueron incluidos en las ordenanzas de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal de los años 2006, 2007, 2010 y 2011, también porque no existe obligación constitucional y legal que le imponga a la Asamblea Departamental de Bolívar, obligación alguna hacer tales erogaciones.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA.

La Asamblea Departamental de Bolívar, al no pagar los conceptos prestacionales que el señor Alejandro Arrázola Carrasquilla, mediante la presente demanda reclama su reconocimiento y cancelación, al igual el porque no incluyó estos conceptos como factores salariales al entrar a liquidar el auxilio de cesantias correspondiente a los años 2004 al 2011, no ha violado el ordenamiento jurídico, pues si bien es cierto que el señor Alejandro Arrázola Carrasquilla mantuvo hasta los años 2006 y 2007, un vínculo laboral con esta Corporación, no menos cierto es que a él se le cancelaron todas las prestaciones sociales que para esos años fueron incluidas en los presupuestos de las vigencias fiscales de esos años, tal como ha quedado demostrado con los documentos y soportes que me he permitido adjunar al presente escrito de contestación de los hechos en que el actor fundamentó la demanda incoada en contra de la Asamblea Departamental de Bolívar.

Por otra parte, cabe anotar que el procedimiento constitucional y legal que determina el manejo presupuestal y la legalidad del gasto público, encuentra su base constitucional en los artículos 345° y 346° en la Ley Orgánica de Presupuesto, y en el caso concreto de los Departamentos en las respectivas ordenanzas de presupuesto, cuyo contenido consiste en estimar y delimitar los ingresos fiscales y autorizar el gasto público en determinada vigencia, y que la jurisprudencia colombiana a catalogado como acto administrativo cuya característica principal es la fuerza restrictiva, en que solamente se pueden ejecutar los gastos previamente determinados en el mencionado acto administrativo.

Confome a lo anterior, y como claramente lo señala el artículo 345° de nuestra carta política, no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro público que no se halle incluida en el presupuesto de gasto, regla ésta que es la materialización del principio de la legalidad del gasto en el campo presupuestal, lo que implica que desde el punto de vista de la moralidad pública y del respecto a la Constitución Nacional, y la Ley de Presupuesto, en el caso que nos ocupa, la Asamblea Departamental de Bolívar no ha violado ni amenazado este derecho, se limitó a pagar únicamente los conceptos prestacionales que se encontraban incluidos en las respectivas ordenanzas mediante las cuales se aprobaron determinados derechos sociales.

El señor Alejandro Arrázola Carrasquillas, y como lo dije antes, tuvo una vinculación con la Asamblea Departamental de Bolívar, desde el año 1976, pues fue elegido para los

20/171



Cartagena de Indias, D. T., y C., 06 de Octubre del 2015 NIT: 806.005.597-1

Página 8 de 13

periodo 1976 – 1978, 1978 – 1980, 1984 – 1986, 1986 – 1988, 1990-1992, 1992-1994, 1998-2000, 2001- 2003 y del 2004 – 2007, habiendose desempeñado casi en forma ininterrumpida, siendo que para el último periodo su real y legal vinculación comenzo el día siete (07) de Abril del año 2006 según lo confirma acta de posesión No. 2310.

Durante los años 2006 y 2007, los ordenadores de gastos en la Asamblea Departamental de Bolívar, fueron los Diputados Andrés Ricaurte Armesto, Jorge Arturo Tafur Diaz y Judith de las Mercedes Ferrer Montenegro, quienes durante su gestión ejecutaron las ordenanzas No. 13 de 20 de Noviembre de 2005, liquidada mediante Decreto No. 674 del 19 de Diciembre de 2005 y desagrada mediante la Resolución No. 0266 del dos (02) de Enero del año 2006 “Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingresos y Apropriaciones para gasto de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2006”, y la Ordenanza No. 15 de 26 de Diciembre de 2006, liquidada mediante Decreto No. 733 del 29 de Diciembre de 2006 y desagrada mediante la Resolución No. 0676 del dos (02) de Enero del año 2007 “Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingresos y Apropriaciones para gasto de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2007”, dentro de los parámetros legales cancelando las remuneración y prestaciones sociales de los Diputados de acuerdo con el cumplimiento de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, liquidando todos los conceptos enlistado en las resoluciones que los habia puesto en vigencia, en consideración a que los presupuesto de esas dos vigencias fiscales habian sido aprobado, sancionado y liquidado por el señor Gobernador del Departamento de Bolívar.

No obstante lo anterior se colige de derecho la legitimidad del proceder de la Asamblea Departamental de Bolívar, cuando se limitó a cancelarle al señor Alejandro Arrázola Carrasquilla, unicamente los conceptos prestacionales que ellos mismos como Diputado del Departamento de Bolívar, habian aprobado en las dos respectivas ordenanzas. Por otra parte, vale la pena anotar que para la entidad que represento pueda obligarse a cancelar esos conceptos prestacionales, el objeto debe ser legal y fisicamente posible, presupuestos estos que no se dan para que se acceda a las preatenciones del demandante, pues violan preceptos constitucionales, legales y ordenanzaes, por lo ya expuesto anteriormente. Observese además que el artículo 71º del Decreto Ley 111 de 1996, es muy categorico cuando de manera clara y expresa nos ensea lo siguiente: “**todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberan contar con certificados de disponibilidad previa, que garanticen la existencia de apropiaciones suficientes para atender los gastos. En consecuencia, ninguna autoridad podra contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes. Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.**”

Finalmente tenemos que el artículo 7º de la Ley 48º de 1962, prevee que los miembros de las Asambleas Departamentales, gozan de las mismas prestaciones e indemnizaciones sociales consagradas para los servidores públicos en la Ley 6ª de 19745 y en las demás

21/11/11



BT

Cartagena de Indias, D. T., y C., 06 de Octubre del 2015 NIT: 806.005.597-1

Página 9 de 13

disposiciones que la adicionan o reforman, según lo preceptuado en las leyes 64 de 1948, 4ª de 1966 y 5ª de 1969.

Por consiguiente, y siguiendo este orden podemos afirmar que además de las prestaciones contempladas en la Ley 100 de 1993 que son: Pensión de Vejez, Pensión de Invalidez por Riesgo Común, Auxilio Funerario, Incapacidad por enfermedad profesional y accidente de trabajo, Atención de los accidentes de trabajo y la enfermedad consagrada en el artículo 208º, Pago obligatorio de Salud que cubre protección integral en maternidad y enfermedad general.

Además los Diputados tendrán derecho a percibir: Auxilio de Cesantías, Intereses sobre Cesantías y Prima de Navidad.

Así las cosas, y como quiera que en la Ley 6ª de 1945, ni en las normas expedidas con posterioridad a la misma para los Empleados Departamentales, se hace mención alguna de Vacaciones de los Diputados, y de lógica se puede inferir que los Diputados no tienen derecho al reconocimiento y pago de prestaciones como las Vacaciones, Prima de Vacaciones y Primas de Servicios. Entonces si esto es así, cómo se explica que se pretenda obligar a la Asamblea Departamental de Bolívar, reconocer y cancelar unos conceptos prestacionales no reconocidos en la Ley? Y en el supuesto que la Duma Departamental de Bolívar lo hiciere, sería contrariar preceptos constitucionales y legales que resultan lesivos del orden jurídico superior y que por tal circunstancia se convertirían en hechos no generadores de derecho.

En conclusión; La Asamblea Departamental de Bolívar, no le negó al señor Alejandro Arrázola Carrasquilla, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Diputado la protección efectiva de los derechos ciertos que tal le correspondía por estar establecidos en las normas laborales, le fueron liquidados y cancelados en su totalidad y entre ellos el Auxilio de Cesantía.

PETICIONES

Con base en los hechos anteriormente expuestos, solicito con todo respeto al Honorable Magistrado, lo siguiente:

PRIMERO: Que se declare que el señor Alejandro Arrázola Carrasquilla, no tiene derecho al reconocimiento y pago de los conceptos prestacionales solicitado en su demanda, por las razones expuestas en el presente escrito contestatorio de la demanda incoada por el actor en contra de la Asamblea Departamental de Bolívar.

SEGUNDO: Que se declare que el demandante señor Alejandro Arrázola Carrasquilla, no tiene derecho a que se le reliquide y pague el auxilio de cesantías por no haberse incluido los conceptos prestacionales de Prima de Servicio en los años 2004 al 2001, Vacaciones y Primas de Vacaciones de los años 2010 y 2011, por los fundamentos expuesto en este escrito de respuesta.

22/1/11



NIT: 806.005.597-1

Cartagena de Indias, D. T., y C., 06 de Octubre del 2015

Página 10 de 13

TERCERO: Igualmente se declare que el demandante señor Alejandro Arrázola Carrasquilla, no tiene derecho a sanción moratoria, habida cuenta que las prestaciones reconocidas en la Ley y en las Ordenanzas contentivas de los presupuestos de los años 2006 y 2007, le fueron canceladas oportunamente en su totalidad.

CUARTO: Que se declaren probadas las excepciones previa y de mérito propuestas, por estar con conforme a derecho y tenen asidero juridico.

QUINTO: Que se condene en costa a la parte demandante.

SEXTO: Que se me reconozca personeria para actuar en nombre y representación de la demandada Asamblea Departamental de Bolívar.

PRUEBAS Y ANEXOS

- a) Original del poder para actuar en el presente caso (Un Folio).-
- b) Fotocopia autenticada del Acta No. 002 de fecha siete (07) del mes de Octubre del año 2014, por medio del cual fue elegido el Presidente (Veintiun Folios).-
- c) Fotocopia autenticada de posesión No. 2392 de fecha siete (07) del mes de Octubre del año 2014 del Presidente (Un Folio).-
- d) Fotocopia autentica de la Resolución No. 0001 de fecha 17 de Febrero de 2004 "Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingreso y Apropiaciones para Gastos de la Asamblea Departamental de Bolviar, correpondiente a la vigencia comprendida desde el 1° de Enro al 31 de Diciembre del años 2004, liquidado mediante Decreto No. 766 de fecha dieciocho (18) de Diciembre del año 2003."(Tres Folios).-
- e) Fotocopia autenticad de: la Ordenanza No. 28 del dieciocho (18) de Noviembre del año 2004 "Por medio de la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingreso y Apropiaciones para Gastos del Departmetno de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2005", del Decreto No. 877 de fecha veintiuno (21) de Diciembre del año 2004 "Por medio el cual ce liquida el Presupuesto de Rentas e Ingreso y Apropiaciones para Gastos del Departmetno de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2005" y de la Resolución No. 0002 de fecha cuatro (04) de Enero del año 2005 "Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingreso y Apropiaciones para Gastos de la Asamblea Departamental de Bolviar, correpondiente a la vigencia comprendida desde el 1° de Enro al 31 de Diciembre del años 2005, liquidado mediante Decreto No. 877 de fecha veintiuno (21) de Diciembre del año 2004."(Doce Folios).-
- f) Fotocopia autentica de: Proyecto de Presupuesto para la vigencia fiscal del año 2006, la Ordenanza No. 13 del veinte (30) de Noviembre del año 2005 "Por medio de la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingreso y Apropiaciones para Gastos del Departmetno de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2006", y de la Resolución No. 0266 de fecha dos (02) de Enero del año 2006 "Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingreso y

23/1/11



Cartagena de Indias, D. T., y C., 06 de Octubre del 2015

NIT: 806.005.597-1

Página 11 de 13

Apropiaciones para Gastos de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la vigencia comprendida desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del años 2005, liquidado mediante Decreto No. 674 de fecha diecinueve (19) de Diciembre del año 2005.”(Catorce Folios).-

- g) Fotocopia autentica de: Proyecto de Presupuesto para la vigencia fiscal del año 2007, la Ordenanza No. 15 del veintiseis (26) de Diciembre del año 2006 “Por medio de la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingreso y Apropiaciones para Gastos del Departmetno de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2007”, del Decreto No. 733 de fecha veintinueve (29) de Diciembre de 2006 “Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Rentas e Ingreso y Apropiaciones para Gastos del Departmetno de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2007” y de la Resolución No. 0676 de fecha dos (02) de Enero del año 2007 “Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingreso y Apropiaciones para Gastos de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la vigencia comprendida desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del años 2007, liquidado mediante Decreto No. 733 de fecha veintinueve (29) de Diciembre del año 2006.”(Diecisiete Folios).-
- h) Fotocopia autentica de: Proyecto de Presupuesto para la vigencia fiscal del año 2009, la Ordenanza No. 25 del catorce (14) de Diciembre del año 2007 “Por medio de la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingreso y Apropiaciones para Gastos del Departmetno de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2008” y de la Resolución No. 1147 de fecha dos (02) de Enero del año 2008 “Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingreso y Apropiaciones para Gastos de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la vigencia comprendida desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del años 2008, liquidado mediante Decreto No. 731 de fecha veinticuatro (24) de Diciembre del año 2007.”(Diez Folios).-
- i) Fotocopia autentica de: Proyecto de Presupuesto para la vigencia fiscal del año 2009, la Ordenanza No. 21 del cuatro (04) de Noviembre del año 2008 “Por medio de la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingreso y Apropiaciones para Gastos del Departmetno de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2009” el Decreto No. 757 de fecha treinta y uno (31) de Diciembre del año 2008 “Por medio el cual ce liquida el Presupuesto de Rentas e Ingreso y Apropiaciones para Gastos del Departmetno de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2009” y de la Resolución No. 1652 de fecha dos (02) de Enero del año 2009 “Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingreso y Apropiaciones para Gastos de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la vigencia comprendida desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del años 2009, liquidado mediante Decreto No. 757 de fecha treinta y uno (31) de Diciembre del año 2008.”(Trece Folios).-
- j) Fotocopia autentica de: la Ordenanza No. 27 del diecinueve (19) de Noviembre del año 2009 “Por medio de la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingreso y Apropiaciones para Gastos del Departmetno de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2010” la Resolución No. 1876 de fecha cuatro (04) de Enero del año 2010 “Por medio de la cual se pone en vigencia el

29/1/11



NIT: 806.005.597-1

90

Cartagena de Indias, D. T., y C., 06 de Octubre del 2015

Página 12 de 13

Presupuesto de Ingreso y Apropriaciones para Gastos de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la vigencia comprendida desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del años 2010, liquidado mediante Decreto No. 710 de fecha veintinueve (29) de Diciembre del año 2009 y del oficio de fecha veintisiete (27) de Enero del año 2010, suscrito por el Doctor Miguel Aguilera Romero dirigido al Doctor Felipe merlano de la Ossa Secretario de Hacienda en la cual solicita reliquidación partida presupuestal.”(Once Folios).-

- k) Fotocopia autentica de: la Ordenanza No. 16 del tres (03) de Diciembre del año 2010 “Por medio de la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingreso y Apropriaciones para Gastos del Departmetno de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2011” el Decreto No. 1103 de fecha veinte (20) de Diciembre del año 2010 “Por medio el cual ce liquida el Presupuesto de Rentas e Ingreso y Apropriaciones para Gastos del Departmetno de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2011” y de la Resolución No. 2184 de fecha tres (03) de Enero del año 2011 “Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingreso y Apropriaciones para Gastos de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la vigencia comprendida desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del años 2011, liquidado mediante Decreto No. 1103 de fecha veinte (20) de Diciembre del año 2010 .”(Quince Folios).-
- l) Fotocopia autentica del comprobante de egreso No. 4420 de fecha 16 de Abril del año 2007 por medio del cual se cancela las vacaciones y prima vacacional autorizada mediante la Resolución No. 0778 de fecha dieciséis (16) de Abril del año 2007 (Doce Folios).-
- m) Fotocopia del oficio No. 1289 de fecha 7 de Abril del año 2006 suscrito por Maritza Cantillo Pacho Secretaria Tribunal Administrativo de Bolivar (Un Folio).
- n) Fotocopia de la credencial del señor Alejandro Arróla Carrasquilla, expedida por el Tribunal Administrativo de Bolívar y suscrita por los Magistrado Norah Jimenez Méndez, Javier Ortiz del Valle y Elvira Pachero Ortiz. (Un Folio).-
- o) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Alejandro Arrázola Carrasquilla (Un Folio)
- p) Fotocopia autenticada del Acta de Posesión No. 2310 de fecha 07 de Abril del año 2006. (Un Folio).-
- q) Original del Certificado con CSG – 299 de fecha veintitres (23) de Septiembre del año 2015 Suscrito por el Doctor Nestor Enrique Perez Pacheco en su calidad de Secretario General (Dos Folios).-
- r) Original del Certificado con CSG – 304 de fecha veintinueve (29) de Septiembre del año 2015 Suscrito por el Doctor Nestor Enrique Perez Pacheco en su calidad de Secretario General (Un Folios).-
- s) Constancia del envio de la respuesta marco dada a las reclamaciones administrativas presentadas por varios Diputado sobre los mismos hechos, enviada via correo electronico al señor Secretario General para los fines pertinentes. (Ocho Folios).

25/1/11



NIT: 806.005.597-1

Cartagena de Indias, D. T., y C., 06 de Octubre del 2015

Página 13 de 13

DERECHO

Invoco los mandatos consagrados en las siguientes disposiciones:

Artículos 175° del C.P.C. A., 151° del C. P. del Trabajo, 345° y 346° de la Constitución Política de Colombia, 71° del Decreto Ley 111 de 1996, Ley 6ª de 1945 artículo 17°, Leyes 64 de 1948, 4ª de 1966 y 5ª de 1969, y los artículos 33°, 38°, 51°, 206°, 208 y ss de la Ley 100 de 1993 y demás normas que regulan la materia.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la Secretaría de su despacho, en las oficinas de las Asamblea Departamental de Bolívar, en mi oficina de abogado ubicada en el Edificio Pombo Oficina 311 Calle del Cuarte Barrio Centro Cartagena Bolívar y al celular 313 5875 576.

La parte demandante recibe notificaciones en la dirección relacionada en el libelo demandatorio.

Contiene un total de Ciento Setenta y Un (171) folios útiles y escritos.-

Del Honorable Magistrado con todo respeto.

LAUREANO RUYDIAZ GARCIA
CC. No. 9.177.852 de Cartagena Bolívar.-
T. P. No. 14.229 del C. S. de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA

REMITENTE: LAUREANO RUYDIAZ GARCIA

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20151022918

No. FOLIOS: 171 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 7/10/2015 01:16:53 PM

FIRMA:

91

26/10/15



NIT: 806.005.597-1

92

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Att: Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

Magistrado Ponente

E. S. D.

Referencia: Proceso Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandantes: ALEJANDRO ARRAZOLA CARRASQUILLA.-

Demandada: Departamento de Bolívar – Asamblea de Bolívar.

Radicación No.: 13001-23-33-000-2015-00421-00

JORGE RODRIGUEZ SOSA, mayor de edad, con domicilio en Cartagena, residente en el Barrio Bocagrande Carrera 3ª No. 9 – 70 Apto 501 Edificio Arrecife, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.292.475 expedida en Bogotá D. C., obrando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Asamblea Departamental de Bolívar, cargo para el cual fui elegido y juramentado mediante acta No. 002 de fecha 07 de Octubre de 2014, posesionado el día 07 de Octubre de 2014 mediante acta No. 2389, por medio del presente acudo ante su despacho, con el objeto de comunicarle que, otorgo poder especial, amplio y suficiente todo cuanto en derecho fuere necesario, en la persona del Doctor **LAUREANO RUYDIAZ GARCÍA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.127.001 de Magangue Bolívar, abogado titulado e inscrito, en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional No. 10.429 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en cumplimiento de este mandato represente a la entidad demanda dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia, promovido por el señor ALEJANDRO ARRAZOLA CARRASQUILLA, en contra del Departamento de Bolívar - Asamblea Departamental de Bolívar, y dentro de los términos de ley conteste la demanda, y proponga las excepciones que sean procedentes, de conformidad con los hechos y fundamentos invocados por el demandante.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, desistir, pedir y aportar pruebas y en fin hacer todo lo que estime conveniente en defensa de los intereses que se le encomienda.

Sírvase señor Magistrado, reconocer y aceptar la personería del Doctor **RUYDIAZ GARCÍA**, en los términos y fines señalados, relevo a mi apoderado de costas, gastos, y perjuicios patrimoniales

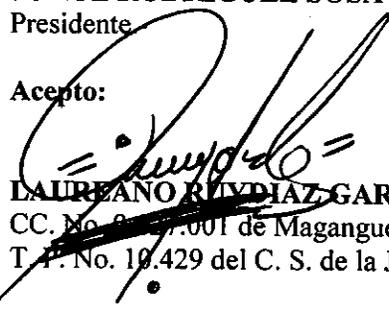
Renuncio a la notificación y ejecutoria del auto que admita este mandato.

Del señor Magistrado con todo respeto.

Atentamente,


JORGE RODRIGUEZ SOSA
Presidente

Acepto:


LAUREANO RUYDIAZ GARCÍA
C.C. No. 9.127.001 de Magangue Bolívar
T.P. No. 10.429 del C. S. de la J.

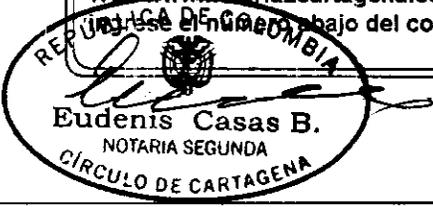
Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

JORGE RODRIGUEZ SOSA
Identificado con C.C. **19292475**
Cartagena: 2015-09-24 09:50

atorres 
G900057971

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> [ingrese EN LINEA](#) bajo del código de barras.



27/1/11



NIT: 806.005.597-1

ACTA No. 002

93
Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL

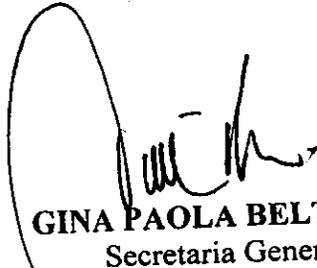
06 OCT 2015

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY MARTES SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2014. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 04:00 P.M.

ORDEN DEL DIA

- 1.- LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM
- 2.- NOTAS DEL HIMNO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
- 3.- APROBACION DEL ACTA 001 DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2014.
- 4- COMUNICACIONES.
- 5.- ELECCION DEL PRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR PARA CULMINAR EL PERIODO LEGAL DE LA VIGENCIA 2014 (ENTRE EL 7 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014).
 - a.- Elección de Presidente.
 - b.- Elección del Segundo Vicepresidente.
- 6.- ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA Y SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR PARA EL PERIODO COMPENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
 - a.- Elección de Presidente.
 - b.. Elección de Primer Vicepresidente.
 - c.- Elección del Segundo Vicepresidente.
 - d.- Elección de Secretario General.
- 7.- PROPOSICIONES Y VARIOS.


SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA
Presidente


GINA PAOLA BELTRAN PEREZ
Secretaria General



NIT: 806.005.597-1

ACTA No. 002

07 OCT 2015
Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY MARTES SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2014. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 04:00 P.M.

Preside el Honorable Diputado **SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA**.

Siendo las 4:00 P.M. del día de 07 de Octubre de 2014, el Honorable Diputado Doctor **SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA**, en su condición de Presidente, ordena que por Secretaría se pase a lista a la que responden los siguientes Honorables Diputados: CARLOS ENRIQUE FELIZ MONSALVE, JORGE RODRIGUEZ SOSSA, LUIS BIENVENIDO PADILLA SIERRA, SIGIFREDO TAPIA BUENDIA, JOSE UTRIA MONSALVE, VICTOR HUGO MENDOZA SALEME, ORIETTA ELVIRA VASQUEZ HERNANDEZ, EMILIA LOPEZ ROMERO, JOSE FELIX GARCIA TURBAY, ANDRES RICAURTE ARMESTO, ANDRES MONTES CELEDON, MIGUEL ROBERTO CUETER JERESATY, NORBEY TORRES RICO.

Presentó excusa la honorable diputada: COLOMBIA ESPERANZA ADUEN BRAY.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA

¿Hay quórum señora Secretaria?

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ

Si hay quórum señor Presidente.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ

ORDEN DEL DIA

- 1.- LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM
- 2.- NOTAS DEL HIMNO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
- 3.- APROBACION DEL ACTA 001 DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2014.
- 4- COMUNICACIONES.
- 5.- ELECCION DEL PRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR PARA CULMINAR EL PERIODO



NIT: 806.005.597-1

ACTA No. 002

06 OCT 2015 95
Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY MARTES SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2014. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 04:00 P.M.

LEGAL DE LA VIGENCIA 2014 (ENTRE EL 7 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014).

a.- Elección de Presidente.

b.- Elección del Segundo Vicepresidente.

6.- ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA Y SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

a.- Elección de Presidente.

b. Elección de Primer Vicepresidente.

c.- Elección del Segundo Vicepresidente.

d.- Elección de Secretario General.

7.- PROPOSICIONES Y VARIOS.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA

En consideración el orden del día leído, ¿aprueba la plenaria el orden del día?

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ

Si lo Aprueba señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA

Continúe con el orden del día

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ

**I
VERIFICACION DEL QUORUM**

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ

Ya fue verificado.



NIT: 806.005.597-1

ACTA No. 002

06 OCT 2015

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY MARTES SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2014. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 04:00 P.M.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA

Continúe con el orden del día.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ

II

NOTAS DEL HIMNO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA

Continúe con el orden del día.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ

III

APROBACION DEL ACTA 001 DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2014.

Le informo señor Presidente que el Acta se encuentra en los correos de los honorables diputados para su revisión y posterior aprobación.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA

En consideración del Acta No. 001 de fecha 01 de Octubre de 2014. Está abierta la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda cerrada ¿aprueba la Plenaria el Acta referida?

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ

Si lo aprueba señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA

Continúe con el orden del día.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ

IV COMUNICACIONES



NIT: 806.005.597-1

ACTA No. 002

06 OCT 2015
Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY MARTES SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2014. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 04:00 P.M.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA

¿Hay comunicaciones en la mesa?

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ

Si hay comunicaciones en la mesa señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA

Proceda a darles lectura.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ

Da lectura a la comunicación remitida por la honorable Diputada Colombia Aduen Bray. Ref. Excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy por motivos de de fuerza mayor. La cual se anexa a la presente Acta formando parte integral de la misma.

Leídas las comunicaciones señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA

Continúe con el orden del día.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ

V

ELECCION DE PRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR PARA CULMINAR EL PERIODO LEGAL DE LA VIGENCIA 2014 ENTRE EL 07 DE OCTUBRE Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

A) Presidente

B) Segundo Vicepresidente

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA

Procedemos a la elección del Presidente y del segundo vicepresidente, en primer lugar la Presidencia. Anuncio que está abierta la postulación de candidatos a la Presidencia.

W
5

32/171



NIT: 806.005.597-1

ACTA No. 002

06 OCT 2015
Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
~~ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR~~
Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY MARTES SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2014. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 04:00 P.M.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO LUIS BIENVENIDO PADILLA SIERRA

Gracias Presidente.

Un saludo a usted, a los colegas, a la prensa, al señor contralor, a los amigos de la barra.

Teniendo en cuenta la renuncia del doctor Carlos Feliz Monsalve que es del Partido de la U quiero para terminar este periodo postular el nombre de mi compañero de bancada para la Presidencia al doctor Jorge Rodríguez. Teniendo en cuenta que pertenece a nuestro partido y queremos culminar en buena forma la administración que venía desempeñando el doctor Carlos Feliz Monsalve.

Gracias Señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA

Procedemos a la elección del Presidente para que culmine el periodo del 07 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO JORGE RODRIGUEZ SOSSA

Gracias presidente.

Un saludo a usted, a los colegas, amigos de la barra.

Presidente, para que sea nominal la votación voy a proponer la solicitud de que sea de esa manera para que usted la someta a consideración de la Corporación y aprobada entonces se arranca con el proceso de electoral.

Proposición No.

Propongo a la Corporación que la votación para Presidente y segundo Vicepresidente para el periodo comprendido entre el 7 de octubre y el 31 de diciembre de 2014 sea nominal.

Gracias Presidente.

atw



NIT: 806.005.597-1

ACTA No. 002

06 OCT 2015

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY MARTES SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2014. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 04:00 P.M.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA

Se somete a consideración de la Plenaria la Proposición leída por el doctor Jorge Rodríguez. Se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar, queda acerrada. ¿Aprueba la plenaria la proposición leída?

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ

Si lo aprueba señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA

Continúe con la elección por voto nominal llamando a lista.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ

CARLOS ENRIQUE FELIZ MONSALVE.....VOTO POR EL DOCTOR JORGE RODRIGUEZ SOSA PARA EL PERIODO ENTRE 7 DE OCTUBRE Y 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

JORGE RODRIGUEZ SOSA..... VOTO POR JORGE RODRIGUEZ SOSA IGUALMENTE PARA EL PERIODO ENTRE 7 DE OCTUBRE Y 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

LUIS BIENVENIDO PADILLA SIERRA.....VOTO POR DOCTOR JORGE RODRIGUEZ PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 7 DE OCTUBRE Y 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA..... VOTO POR DOCTOR JORGE RODRIGUEZ PARA CULMINAR EL PERIODO ENTRE 7 DE OCTUBRE Y 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

JOSE UTRIA MONSALVE..... VOTO POR DOCTOR JORGE RODRIGUEZ PARA CULMINAR EL PERIODO ENTRE 7 DE OCTUBRE Y 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

VICTOR HUGO MENDOZA SALEME.....VOTO POR EL DIPUTADO JORGE RODRIGUEZ SOSA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 7 DE OCTUBRE Y 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

cent



NIT: 806.005.597-1

ACTA No. 002

06 OCT 2015

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

SECRETARÍA GENERAL

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY MARTES SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2014. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 04:00 P.M.

JOSE FELIX GARCIA TURBAY.....VOTO POR EL DIPUTADO JORGE RODRIGUEZ SOSA.

ANDRES RICAURTE ARMESTO..... VOTO POR EL DIPUTADO JORGE RODRIGUEZ SOSA DE CONFORMIDAD CON LA PROPOSICION PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS PADILLA.

ANDRES GUILLERMO MONTES CELEDON..... VOTO POR EL DIPUTADO JORGE RODRIGUEZ SOSA.

MIGUEL ROBERTO CUETER JERESATY.....VOTO POR EL DIPUTADO JORE RODRIGUEZ SOSA PARA CULMINAR EL PERIODO DE LA PRESENTE LEGISLATURA.

ORIETTA VASQUEZ HERNANDEZ.....VOTO POR EL DIPUTADO JORGE RODRIGUEZ SOSA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 7 DE OCTUBRE Y 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

EMILIA LOPEZ ROMERO.....VOTO POR EL DIPUTADO JORGE RODRIGUEZ SOSA PARA CULMINAR EL PERIODO 2014.

NORBAY TORRES RICO.....VOTO POR EL DOCTOR JORGE RODRIGUEZ PARA CULMINAR EL PERIODO 2014.

Le informo señor Presidente que el número de votos es de 13 votos para el doctor Jorge Rodríguez Sosa para presidente de esta Corporación en el periodo comprendido entre el 7 de octubre de 2014 a 31 de diciembre de 2014.

EL PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA.

Declara esta Corporación constitucionalmente y legalmente elegido al Doctor Jorge Rodríguez Sosa como Presidente de la Asamblea Departamental de Bolívar para el periodo legal comprendido entre el 7 de octubre y el 31 de diciembre de 2014.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ.

Si lo declara Señor Presidente.

EL PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA.

Continúe con el orden del día.



NIT: 806.005.597-1

ACTA No. 002

106 OCT 2015

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY MARTES SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2014. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 04:00 P.M.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ

b) Elección del Segundo Vicepresidente.

EL PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA.

Informo a esta honorable Plenaria que se abren las postulaciones.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO NORBEY TORRES RICO

Gracias Presidente.

Presidente para postular como segundo vicepresidente en lo que falta del periodo para terminar esta legislatura al doctor Andrés Montes Celedon.

Gracias Presidente.

EL PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA.

Hay alguna otra postulación, anuncio que se cierran las postulaciones.

Señora Secretaria proceda a llamar a lista en orden de lista.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ

CARLOS ENRIQUE FELIZ MONSALVE.....VOTO POR EL DIPUTADO ANDRES MONTES CELEDON.

JORGE RODRIGUEZ SOSA..... VOTO POR EL DIPUTADO ANDRES MONTES CELEDON.

LUIS BIENVENIDO PADILLA SIERRA..... VOTO POR EL DIPUTADO ANDRES MONTES CELEDON.

SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA..... VOTO EN BLANCO POR ESA DESIGNACION.

JOSE UTRIA MONSALVE..... VOTO POR EL DIPUTADO ANDRES MONTES CELEDON.

VICTOR HUGO MENDOZA SALEME.....VOTO EN BLANCO.

JOSE FELIX GARCIA TURBAY.....VOTO EN BLANCO.

S

utr

36/141



NIT: 806.005.597-1

ACTA No. 002

06 OCT 2015

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL

102

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY MARTES SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2014. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 04:00 P.M.

ANDRES RICAURTE ARMESTO..... VOTO POR EL DIPUTADO ANDRES MONTES CELEDON.

ANDRES GUILLERMO MONTES CELEDON..... VOTO POR EL DIPUTADO ANDRES MONTES CELEDON.

MIGUEL ROBERTO CUETER JERESATY.....VOTO EN BLANCO.

ORIETTA VASQUEZ HERNANDEZ..... VOTO POR EL DIPUTADO ANDRES MONTES CELEDON.

EMILIA LOPEZ ROMERO..... VOTO POR EL DIPUTADO ANDRES MONTES CELEDON.

NORBAY TORRES RICO..... VOTO POR EL DIPUTADO ANDRES MONTES CELEDON.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA.

Sírvase contabilizar el número de votos.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ

Le informo señor Presidente 9 votos a favor del diputado Andrés Montes Celedon y 4 votos en blanco.

EL PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA.

Declara esta Corporación constitucionalmente y legalmente elegido al Doctor Andrés Montes Celedon como Segundo Vicepresidente de la Asamblea Departamental de Bolívar para el periodo legal comprendido entre el 7 de octubre y el 31 de diciembre de 2014.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ.

Si lo declara Señor Presidente.

EL PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA.

Elegido el Presidente y el Segundo Vicepresidente se va proceder a tomar el juramento de rigor, le agradezco subir al estrado.

Signature

Signature

37/1/11



NIT: 806.005.597-1

ACTA No. 002

06 OCT 2015

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

SECRETARIA GENERAL

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY MARTES SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2014. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 04:00 P.M.

INVOCANDO LA PROTECCION DE DIOS, ¿JURAI ANTE ESTA CORPORACION CUMPLIR FIEL Y LEALMENTE CON LOS DEBERES QUE LOS CARGOS DE PRESIDENTE, Y SEGUNDOVICEPRESIDENTE IMPONEN, DE ACUERDO CON LA CONSTUTICION, LAS LEYES Y LAS ORDENANZAS?

Nuevo Presidente: Si Juro

Nuevo segundo Vicepresidente: Si juro.

Debidamente juramentado los dos dignatarios de la Mesa Directiva.

EL SEÑOR PRESIDENTE JORGE RODRIGUEZ SOSA.

Doctor Sigifredo Tapia Buendia, le solicito que tenga bien continuar presidiendo la sesión para continuar el proceso de elección de la mesa directiva del año 2015, toda vez que va hacer postulado mi nombre.

EL SEÑOR PRESIDENTE SIGIFREDO TAPIA BUENDIA

Continúe con el orden del día señora Secretaria.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ

VI

ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA Y SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA

Procedemos a la elección de la Mesa Directiva, en primer lugar la presidencia. Anuncio que están abiertas las postulaciones de los candidatos.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO CARLOS FELIZ MONSALVE.

Gracias señor Presidente.

Como miembro del partido de la U postulo al doctor Jorge Rodriguez Sosa como presidente para el periodo constitucional de la vigencia 2015.

06 OCT 2015



NIT: 806.005.597-1

ACTA No. 002

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

SECRETARIA GENERAL

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY MARTES SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2014. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 04:00 P.M.

Gracias señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA

Anuncio que se cierran las postulaciones y procedemos con el mismo mecanismo. Señora secretaria para solicitar el voto nominal llamando a lista a los honorables diputados.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ

CARLOS ENRIQUE FELIZ MONSALVE..... VOTO POR EL DIPUTADO JORGE RODRIGUEZ SOSA.

JORGE RODRIGUEZ SOSA..... VOTO POR EL DIPUTADO JORGE RODRIGUEZ SOSA.

LUIS BIENVENIDO PADILLA SIERRA..... VOTO POR EL DIPUTADO JORGE RODRIGUEZ SOSA.

SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA..... VOTO POR EL DIPUTADO JORGE RODRIGUEZ SOSA.

JOSE UTRIA MONSALVE..... VOTO POR EL DIPUTADO JORGE RODRIGUEZ SOSA.

VICTOR HUGO MENDOZA SALEME..... VOTO POR EL DIPUTADO JORGE RODRIGUEZ SOSA.

JOSE FELIX GARCIA TURBAY..... VOTO POR EL DIPUTADO JORGE RODRIGUEZ SOSA.

ANDRES RICAURTE ARMESTO..... VOTO POR EL DIPUTADO JORGE RODRIGUEZ SOSA.

ANDRES GUILLERMO MONTES CELEDON..... VOTO POR EL DIPUTADO JORGE RODRIGUEZ SOSA.

MIGUEL ROBERTO CUETER JERESATY..... VOTO POR EL DIPUTADO JORGE RODRIGUEZ SOSA.



NIT: 806.005.597-1

ACTA No. 002

06 OCT 2015
Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

~~SECRETARIA GENERAL~~

POS

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY MARTES SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2014. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 04:00 P.M.

ORietta VASQUEZ HERNANDEZ..... VOTO POR EL DIPUTADO JORGE RODRIGUEZ SOSA.

EMILIA LOPEZ ROMERO..... VOTO POR EL DIPUTADO JORGE RODRIGUEZ SOSA.

NORBey TORRES RICO..... VOTO POR EL DIPUTADO JORGE RODRIGUEZ SOSA.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ

Le informo señor Presidente 13 votos a favor del diputado Jorge Rodríguez Sosa para el periodo 2015.

EL PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA.

Declara esta Corporación constitucionalmente y legalmente elegido al Doctor Jorge Rodríguez Sosa como Presidente de la Asamblea Departamental de Bolívar para el periodo legal comprendido entre el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ.

Si lo declara Señor Presidente.

EL PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA.

Continúe con el orden del día.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ.

b) Elección Primer Vicepresidente.

EL PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA.

Anuncio que se abren las postulaciones para el cargo.

TIENE LA PALABRA LA HONORABLE DIPUTADA EMILIA LOPEZ ROMERO.

Gracias señor Presidente.

A nombre de la bancada del partido Opción Ciudadana permito postular a la doctora Orietta Vásquez Hernández para la primera vicepresidencia de la Asamblea Departamental de

40/171



Es Fiel Copia de su Original
06 OCT 2015
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

ACTA No. 002

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY MARTES SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2014. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 04:00 P.M.

Bolívar para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

Gracias señor Presidente.

EL PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA.

Si no hay más postulaciones, anuncio que se cierran las postulaciones. El mismo procedimiento señora secretaria llame a lista y confirme el voto por la única postulada.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ

CARLOS ENRIQUE FELIZ MONSALVE.....VOTO POR LA DIPUTADA ORIETTA VASQUEZ HERNANDEZ.

JORGE RODRIGUEZ SOSA.....VOTO POR LA DIPUTADA ORIETTA VASQUEZ HERNANDEZ.

LUIS BIENVENIDO PADILLA SIERRA..... VOTO POR LA DIPUTADA ORIETTA VASQUEZ HERNANDEZ.

SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA.....VOTO EN BLANCO.

JOSE UTRIA MONSALVE.....VOTO POR LA DIPUTADA ORIETTA VASQUEZ HERNANDEZ.

VICTOR HUGO MENDOZA SALEME.....VOTO EN BLANCO.

JOSE FELIX GARCIA TURBAY.....VOTO EN BLANCO.

ANDRES RICAURTE ARMESTO.....VOTO POR LA DIPUTADA ORIETTA VASQUEZ HERNANDEZ.

ANDRES GUILLERMO MONTES CELEDON..... VOTO POR LA DIPUTADA ORIETTA VASQUEZ HERNANDEZ.

MIGUEL ROBERTO CUETER JERESATY..... VOTO EN BLANCO

ORIETTA VASQUEZ HERNANDEZ..... VOTO POR LA DIPUTADA ORIETTA VASQUEZ HERNANDEZ.

41/171



NIT: 806.005.597-1

ACTA No. 002

06 OCT 2015
Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL

107

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY MARTES SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2014. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 04:00 P.M.

EMILIA LOPEZ ROMERO..... VOTO POR LA DIPUTADA ORIETTA VASQUEZ HERNANDEZ.

NORBAY TORRES RICO..... VOTO POR LA DIPUTADA ORIETTA VASQUEZ HERNANDEZ.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ

Le informo señor Presidente que el número de votos a favor de la diputada Orietta Vásquez Hernández de 9 votos y 4 votos en blanco.

EL PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA.

En consecuencia de mayoría simple declara esta Corporación constitucionalmente y legalmente elegida a la Doctora Orietta Vásquez Hernández como Primer Vicepresidente de la Asamblea Departamental de Bolívar para el periodo legal comprendido entre el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ.

Si lo declara Señor Presidente.

EL PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA.

Continúe con el orden del día.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ.

c) Elección Segundo Vicepresidente.

EL PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA.

Anuncio que se abren las postulaciones para el cargo.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO NORBEY TORRES RICO.

Gracias señor Presidente.

Señor Presidente para postular a la segunda vicepresidencia para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 al doctor Andrés Montes Celedon.

Gracias señor Presidente.

UT

A

42/171



NIT: 806.005.597-1

ACTA No. 002

06 OCT 2015
Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

~~SECRETARIA GENERAL~~

100

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY MARTES SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2014. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 04:00 P.M.

EL PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA.

Si no hay mas postulaciones en la mesa señora Secretaria sírvase seguir con el mismo procedimiento y solicitar el voto para la designación del cargo.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ

CARLOS ENRIQUE FELIZ MONSALVE.....VOTO POR EL DIPUTADO ANDRES MONTES CELEDON.

JORGE RODRIGUEZ SOSA..... VOTO POR EL DIPUTADO ANDRES MONTES CELEDON.

LUIS BIENVENIDO PADILLA SIERRA..... VOTO POR EL DIPUTADO ANDRES MONTES CELEDON.

SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA..... VOTO EN BLANCO

JOSE UTRIA MONSALVE..... VOTO POR EL DIPUTADO ANDRES MONTES CELEDON.

VICTOR HUGO MENDOZA SALEME.....VOTO EN BLANCO.

JOSE FELIX GARCIA TURBAY.....VOTO EN BLANCO.

ANDRES RICAURTE ARMESTO..... VOTO POR EL DIPUTADO ANDRES MONTES CELEDON.

ANDRES GUILLERMO MONTES CELEDON..... VOTO POR EL DIPUTADO ANDRES MONTES CELEDON.

MIGUEL ROBERTO CUETER JERESATY.....VOTO EN BLANCO.

ORietta VASQUEZ HERNANDEZ..... VOTO POR EL DIPUTADO ANDRES MONTES CELEDON.

EMILIA LOPEZ ROMERO..... VOTO POR EL DIPUTADO ANDRES MONTES CELEDON. 8

NORBey TORRES RICO..... VOTO POR EL DIPUTADO ANDRES MONTES CELEDON. 8

cut

43/171



NIT: 806.005.597-1

ACTA No. 002

Es Fiel Copia de su Original
06 OCT 2015
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY MARTES SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2014. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 04:00 P.M.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA.

Sírvase contabilizar el número de votos.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ

Le informo señor Presidente 9 votos a favor del diputado Andrés Montes Celedon y 4 votos en blanco.

EL PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA.

En consecuencia de mayoría simple declara esta Corporación constitucionalmente y legalmente elegido al Doctor Andrés Montes Celedon como Segundo Vicepresidente de la Asamblea Departamental de Bolívar para el periodo legal comprendido entre el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ.

Si lo declara Señor Presidente.

EL PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA.

Continúe con el orden del día.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ.

d) Elección del Secretario General

EL PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA.

Se abren las postulaciones.

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO ANDRES MONTES CELEDON.

Gracias señor Presidente.

Para postular al señor Néstor Pérez Pacheco como secretario.

EL PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA.

Hay alguna otra postulación en la Mesa señora Secretaria.



NIT: 806.005.597-1

ACTA No. 002

06 OCT 2015
Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

~~SECRETARIA GENERAL~~

110

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY MARTES SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2014. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 04:00 P.M.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ.

No señor Presidente.

EL PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA.

Sírvase hacer el mismo procedimiento de llamar a lista y solicitar el voto.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ

CARLOS ENRIQUE FELIZ MONSALVE..... VOTO POR EL DOCTOR NESTOR PEREZ PACHECO

JORGE RODRIGUEZ SOSA..... VOTO POR EL DOCTOR NESTOR PEREZ PACHECO

LUIS BIENVENIDO PADILLA SIERRA..... VOTO POR EL DOCTOR NESTOR PEREZ PACHECO

SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA..... VOTO EN BLANCO

JOSE UTRIA MONSALVE..... VOTO POR EL DOCTOR NESTOR PEREZ PACHECO

VICTOR HUGO MENDOZA SALEME..... VOTO EN BLANCO.

JOSE FELIX GARCIA TURBAY..... VOTO EN BLANCO.

ANDRES RICAURTE ARMESTO..... VOTO POR EL DOCTOR NESTOR PEREZ PACHECO

ANDRES GUILLERMO MONTES CELEDON..... VOTO POR EL DOCTOR NESTOR PEREZ PACHECO

MIGUEL ROBERTO CUETER JERESATY..... VOTO EN BLANCO.

ORietta VASQUEZ HERNANDEZ..... VOTO POR EL DOCTOR NESTOR PEREZ PACHECO

EMILIA LOPEZ ROMERO..... VOTO POR EL DOCTOR NESTOR PEREZ PACHECO

WT

45/171

06 OCT 2015



NIT: 806.005.597-1

ACTA No. 002

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY MARTES SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2014. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 04:00 P.M.

NORBHEY TORRES RICO..... VOTO POR EL DOCTOR NESTOR PEREZ PACHECO

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ

Le informo señor Presidente 9 votos para Secretario General a favor del doctor Néstor Enrique Pérez Pacheco y 4 votos en blanco.

EL PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA.

En consecuencia de la elección declara esta Corporación constitucionalmente y legalmente elegido al Doctor Néstor Pérez Pacheco como Secretario General de la Asamblea Departamental de Bolívar para el periodo legal comprendido entre el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ.

Si lo declara Señor Presidente.

EL PRESIDENTE DOCTOR SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA.

Elegida la Mesa Directiva 2015 procederemos a tomar el juramento de rigor al señor Presidente y este a su vez a los nuevos dignatarios.

EL PRESIDENTE DOCTOR JORGE RORIGUEZ SOSSA.

Teniendo en cuenta que el Presidente elegido para la continuación del periodo entre el 7 de octubre y el 31 de diciembre de 2014 ha recaído en mi nombre y como elegido presidente para la vigencia 2015 me tengo que posesionar ante la plenaria de la Corporación procedo hacer mi juramento:

JURO ANTE ESTA CORPORACIÓN ACATAR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, LAS ORDENANZAS, EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y DESEMPEÑAR FIELMENTE LOS DEBERES DEL CARGO.

Como Presidente posesionado entro a posesionar a los dignatarios de la vigencia de 2015. ✖

Procedo a tomarle en conjunto los juramentos a la primera vicepresidente diputada Orietta Vásquez Hernández, segundo vicepresidente diputado Andrés Montes Celedon y el señor secretario general Néstor Pérez Pacheco.



NIT: 806.005.597-1

ACTA No. 002

06 OCT 2015
06 OCT 2015
Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

M
SECRETARIA GENERAL
06 OCT 2015

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY MARTES SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2014, EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 04:00 P.M.

“Invocando la protección de Dios, juráis ante esta Corporación cumplir fielmente y legalmente con los deberes de los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente y Secretario General de esta Corporación de acuerdo con la Constitución, las leyes y las ordenanzas”

Nuevo Presidente: Si Juro

Nuevo Primer Vicepresidente: Si juro.

Nuevo Segundo Vicepresidente: Si juro.

Nuevo Secretario General: Si juro.

“Sí así lo hicieréis Dios y el Pueblo os los premien sino ellos os los demanden”

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE RODRIGUEZ SOSSA.

Continúe con el orden del día.

LA SEÑORA SECRETARIA DOCTORA GINA PAOLA BELTRAN PEREZ.

VII

PROPOSICIONES Y VARIOS.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE RODRIGUEZ SOSSA.

¿Hay proposiciones?

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE DIPUTADO CARLOS FELIZ MONSALVE.

Gracias señor Presidente.

En el punto de proposiciones y varios quiero referirme felicitar y exaltar el magno evento realizado en el municipio de Santa Cruz Mompos donde el gobierno departamental y el instituto de cultura y turismo dieron muestra de cómo quieren impactar en el plan de desarrollo todos los temas culturales del departamento de Bolívar.

Fue un evento donde asistieron no solamente personas de la región sino personas a nivel nacional e internacional fue una muestra de jazz y de otros ritmos anexos que permitieron que la ciudadanía momposina y de todos sus alrededores y repito de Colombia entera y

47/141



NIT: 806.005.597-1

ACTA No. 002

06 OCT 2015
Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL
06 OCT 2015

CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, EN EL DÍA DE HOY MARTES SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2014. EN SU SEDE OFICIAL DE LA CALLE GASTELBONDO No. 2-39, HORA 04:00 P.M.

mucha gente de todo el mundo disfrutaran a orillas de este gran río y toda la mística e historia que tiene el municipio de Mompox de esta muestra cultural importante que hemos dicho en esta Corporación que debe ser institucionalizada, toda vez los grandes resultados que ha producido para el folclor y la cultura de nuestro departamento.

Es así como señor Presidente y honorables diputados quiero dejar en este punto exaltado ese nuevo logro que se anota el gobernador Juan Carlos Gossain y la directora del instituto de cultura y turismo la doctora Margarita Díaz.

Gracias señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR JORGE RODRIGUEZ SOSA.

Antes que se agote el orden del día o dar por terminada esta sesión, yo quiero agradecer a todos los diputados presentes y no presentes esa confianza que nos han brindado, en primer lugar para en la presidencia culminar el periodo de 2014 e igualmente esa confianza que nos brinden para dirigir o liderar en el año de 2015 esta Corporación.

También agradecer al doctor Sigifredo Tapia por su gallarda declinación de sus aspiraciones como presidente que hacen que esta Corporación unánimemente elija un presidente de consenso, un presidente que le dan todos ustedes una confianza y una libertad con este apoyo para seguir gestionando ante el gobierno departamental y ante las diferentes instancias gubernamentales el progreso y el desarrollo de nuestro departamento.

Me comprometo con todos ustedes darle visibilidad pero igualmente trabajar en equipo para que lo que pensemos tenga los óptimos resultados que queremos para marchar con el gobierno departamental de manera que la calidad de vida, el progreso del departamento se vea y sea congruente con lo que nosotros realizamos en esta Corporación.

Gracias a todos ustedes.

SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA
Presidente

GINA PAOLA BELTRAN PEREZ
Secretaria General

JORGE RODRIGUEZ SOSA
Presidente

Proyectó
María A Franco Núñez.

AB/1/21

ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

ACTA DE POSESION 2392

Cartagena a los 07 dias del mes de octubre de mil novecientos veinticuatro se presentó al Despacho del presidente el señor Jorge Rodríguez Sosa con el fin de tomar posesión del cargo de Presidente para el que ha sido nombrado elegido por Acta No 002/07/14 por resolución No. Para el periodo comprendido entre el 14 de Enero y el 31 de Diciembre de 2015

En consecuencia el señor presidente le tomó el juramento de rigor bajo cuya gravedad se comprometió cumplir bien y fielmente las funciones del cargo.

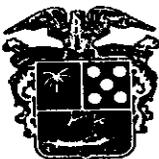
El señor Jorge Rodríguez Sosa presentó su cédula de ciudadanía No. 14.292.475 expedida en Bogotá a Libres Militar inscrita en ... registrada a folio No. ...; Certificado de Identidad registrado ... expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD Seccional de ... el día ... de ... de 1.9...; Certificado de Paz y Salvo serie ... expedida por la Administración de Impuestos Nacionales de ... el día ... del mes de ... de 1.9... y valedero hasta el día ... de 1.9...; Afiliación a EPS, Pensión y Riesgos Profesionales ... Se admiten estampillas de timbre Pro-electricación rural y estampilla de la Universidad de Cartagena por valor de \$

Para constancia se firma la presente acta como aparece

PRESIDENTE
Es Fiel Copia de su Original
ASA
SECRETARIA GENERAL
06 OCT 2015
JEFE DE PERSONAL

[Signature]
EL POSESIONADO

49/141



Asamblea Departamental de Bolívar

Tesorería General

NIT. 806.005.597-1

RESOLUCIÓN No. 0001

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

SECRETARÍA GENERAL

06 OCT 2015

"Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Gastos de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la Vigencia Fiscal comprendida desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2004, sancionado mediante Decreto No. 766 del 18 de Diciembre del 2003."

LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

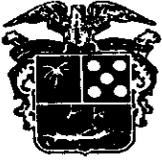
ARTÍCULO PRIMERO: Poner en vigencia el Presupuesto de Gastos, sancionado mediante Decreto No. 766 del 18 de Diciembre del 2003, así:

CONCEPTO	ESTIMATIVA TOTAL
TRANSFERENCIAS	
1.1. ADMINISTRACIÓN CENTRAL	1.459.494.400
1.1.1. GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	1.459.494.400
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	1.459.494.400

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en vigencia el Presupuesto de Apropiedades para Gastos, aprobado mediante Decreto así:

I.	Asamblea Departamental de Bolívar	1.459.494.400
IA.	Gastos de Funcionamiento	1.453.194.701
IA.1.	Gastos de Personal	1.036.232.305
IA.1.a.	Gastos de Administración	528.609.126
IA.1.a.1.	Servicios Personales Asociados a la Nómina	365.525.160 ✓
IA.1.a.1.1.	Sueldo de Diputados	123.117.848 ✓
IA.1.a.1.2.	Sueldo del Personal con fuero Sindical	34.013.148 ✓
IA.1.a.1.3.	Sueldo del Secretario General	3.456.870 ✓
IA.1.a.1.4.	Vacaciones	100 ✓
IA.1.a.1.5.	Prima Vacacional	2.496.000 ✓
IA.1.a.1.6.	Auxilio de Transporte	
IA.1.a.5.	Otros Gastos por Servicios Personales	501.622.879
IA.1.a.5.1.	Gastos de Representación	351.190.840 ✓
IA.1.a.5.5.	Prima de Servicio	6.706.679 ✓
IA.1.a.5.6.	Prima de Navidad	143.725.360 ✓
IA.1.b.2.	Servicios Personales Indirectos	6.000.300
IA.1.b.2.1.	Servicios Técnicos	100 ✓
IA.1.b.2.2.	Indemnización Carrera Administrativa	100 ✓
IA.1.b.2.3.	Auxilio de Muerte y Funerarios	100 ✓
IA.1.b.2.4.	Servicios Profesionales	6.000.000 ✓
IA.1.b.4.	Contribuciones inherentes a la Nómina	416.962.396
IA.1.b.4.1.	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	4.389.079 ✓
IA.1.b.4.2.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.	26.334.473 ✓
IA.1.b.4.3.	Cajas de Compensación Familiar	35.112.631 ✓
IA.1.b.4.4.	Fondos Administradores de Cesantías	175.012.727 ✓
IA.1.b.4.5.	Aportes a Fondos de Pensiones	88.477.008 ✓

50/171



Asamblea Departamental de Bolívar

Tesorería General

NIT. 806.005.597-1

RESOLUCIÓN No. 0007

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

06 OCT 2015

"Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Gastos de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la Vigencia Fiscal comprendida desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2004, sancionado mediante Decreto No.

Continuación Página 2/2

IA.1.b.4.6.	Aportes Seguridad Social Salud	69.907.760 ✓
IA.1.b.4.7.	E.S.A.P	4.389.079 ✓
IA.1.b.4.8.	Aportes Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	8.778.157 ✓
IA.1.b.4.9.	Aportes Riesgos Profesionales Públicos	4.561.482 ✓

TOTAL SERVICIOS PERSONALES

IA.2.	Gastos Generales	6.299.699
IA.2.a.	Gastos de Administración	6.299.699
IA.2.a.1.	Adquisición de Bienes	2.798.949
IA.2.a.1.1.	Compra de Equipos	150 ✓
IA.2.a.1.2.	Materiales y Suministro	2.798.649 ✓
IA.2.a.1.3.	Gastos Imprevistos	150 ✓
IA.2.a.2.	Adquisición de Servicios	3.500.750
IA.2.a.2.1.	Mantenimiento	1.000.000 ✓
IA.2.a.2.2.	Servicios Públicos	1.500.000 ✓
IA.2.a.2.3.	Viaticos y Gastos de Viajes	150 ✓
IA.2.a.2.4.	Impresos y Publicaciones	1.000.000 ✓
IA.2.a.2.5.	Comunicación y Transporte	150 ✓
IA.2.a.2.6.	Bienestar Social - Incentivos - Capacitación y Adiestramiento	150 ✓
IA.2.a.2.7.	Relaciones Públicas	150 ✓
IA.2.a.2.8.	Sentencias Judiciales - Extrajudiciales y Transacciones	150 ✓

TOTAL GASTOS GENERALES

6.299.699

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL 2004

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución surte efectos a partir del diecisiete (17) de febrero del 2004.-

ARTÍCULO CUARTO: Dada en Cartagena de Indias, D. T., y C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero del Dos Mil Cuatro (2004).-

EVELIO RAFAEL MONTES TORRES
Presidente.-

WILLIS SIMANCAS MENDOZA
Primer Vicepresidente.-

JORGE ARTURO TAFUR DIAZ
Segundo Vicepresidente.-

Preparó: Carmona Manuel.-
Dijo: Carmona Manuel.-

51/121

PROYECCIÓN DEL PRESUPUESTO VIGENCIA 2004
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

117

DESCRIPCIÓN DE LA NÓMINA DE DIPUTADOS

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 617 queda así:

SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENCIA 2003		332.000
INCREMENTO PROYECTADO 2004 7,83%		26.000
SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENCIA 2004		<u>358.000</u>
SUELDO DE UN DIPUTADO PARA EL 2004 26 X \$358,000,00		9.308.000
Que se distribuye así:		
Sueldo	4.747.080	
Gastos de Representación	<u>4.560.920</u>	
Costo mensual de nómina de Diputados		130.312.000
Sueldo Anual de Diputados Ley 617		365.525.160
Gasto de Representación Anual de Diputados Ley 617		351.190.840
Total Costo Anual Nómina de Diputados		<u>716.716.000</u>
Base de la Seguridad Social		
Pensión	716.716.000	72.567.495
Salud	716.716.000	57.337.280
Riesgos Profesionales	716.716.000	3.741.258
Total Aporte Patronal a la Seguridad Social		133.646.033
Parafiscales		
I.C.B.F.		21.501.480
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR		28.668.640
SENA		3.583.580
E. S. A. P.		3.583.580
ESCUELAS INDUSTRIALES E INST. TÉCNICOS		7.167.160
Total Aporte Patronal Parafiscales		64.504.440
Prima de Navidad de Diputados		130.312.000
Vacaciones de Diputados		65.156.000
Cesantías de Diputados		158.111.893
Costo de la Nómina de Empleados amparados con fuero sindical		188.768.065
Costo de la Nómina del Secretario General		53.151.769
Vacaciones Compensadas del Secretario General Saliente		1.984.100
Costo de los Asesores Jurídicos		63.000.000
TOTAL SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES		1.575.350.300
PRESUPUESTO APROPIADO PARA 2004		1.459.494.400
DEFICIT PRESUPUESTAL		115.855.900

Es Fiel Copia de su Original
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL DE BOLÍVAR

[Handwritten signature]

06.01.2004

52/171

ORDENANZA No **28** DE 2004

SECRETARIA GENERAL

06 OCT 2004

118

" Por medio de la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2005"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

ORDENA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS

ARTICULO 1°: Fíjese los cálculos del Presupuesto General de Rentas e Ingresos del Departamento de Bolívar para la Vigencia del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2005 así: Administración Central: TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$360.154.877.250,00), Institutos Descentralizados sin Incluir los Aportes Gubernamentales: SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$79.792.208.654,00), e Institutos Descentralizados Incluidos los Aportes Gubernamentales, OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$87.702.384.961,00). TOTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR " CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS Y CUATRO PESOS MCTE (\$439.947.085.904,00) ", según el detalle siguiente, descompuestos por numerales así:

53/141

ORDENANZA No. **28** DE 2004

106 OCT 2015

119

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2005"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades Constitucionales y legales

ORDENA:

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículo 2o. Fíjese los computos para atender los Gastos de la Administración Central y de los entes descentralizados del Departamento de Bolívar, durante la Vigencia Fiscal del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 2005, así:
Administración Central: TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$360.154.877.250,00), Institutos Descentralizados sin Incluir los Aportes Gubernamentales: SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$79.792.208.654,00), e Institutos Descentralizados Incluidos los Aportes Gubernamentales, OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$87.702.384.961,00). TOTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR " CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS Y CUATRO PESOS MCTE (\$439.947.085.904,00) ", según el detalle siguiente, descompuestos por numerales así:

59/171

|| 28 || 106 OCT 2015 || 119 ||

28

55/10

PRESUPUESTO DE GASTOS
SECRETARIA DE HACIENDA
AREA DE PRESUPUESTO

Es Fiel Copia de su
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
 SECRETARIA GENERAL
 08 OCT 2015

UNID.	PROG.	CTA.	SUB.	CLAS.	ACC.	REC.	CON.	DESCRIPCION	APROPIACION	
EJEC.			CTA.	CONT.			SEC.			
01								ASAMBLEA DEPARTAMENTAL		
01	1							GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
01	1	1						GASTOS DE PERSONAL		
01	1	2						GASTOS GENERALES		
01	1	3						TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
01	1	3	2					Transferencias al Sector Público		
01	1	3	2	1				Gastos de Administración		
01	1	3	2	1	001			Administración Pública Central		
01	1	3	2	1	001	1000		Ingresos Corrientes		
01	1	3	2	1	001	1000	801	Asamblea Departamental	1,547,060,000.00	
								TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		1,547,060,000.00
								E INVERSION		1,547,060,000.00

ORDENANZA No. **28** DE 2004

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

SECRETARÍA GENERAL

06 OCT 2015

f.- Que no exceda la Capacidad de Endeudamiento del Departamento.

ARTICULO 38o La Categorización del Departamento de Bolívar se sujetará a lo establecido al Parágrafo 4º del artículo 1º de la ley 617 de octubre 06 de 2000.

ARTICULO 39o Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación deroga cualquier norma que le sea contraria.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Cartagena de Indias, a los **18** de **NOV** de **2004**


EVELIO RAFAEL MONTES TORRES
Presidente


LILIBETH AGUILERA PUA
Secretaria General

56/171

DECRETO No. 877 DE 2004

“ Por medio el cual se liquida el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2005 ”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO :

Que la Honorable Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 28 del 18 de Noviembre de 2004, sobre el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2005.

Que el Artículo 67 del Decreto Nacional No. 111 de 1996, o Estatuto Orgánico de Presupuesto, expresa que corresponde al Gobierno dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación. A su vez el artículo 104 señala que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de Presupuesto deberán seguir las Disposiciones de la Ley Orgánica de Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial.

Que se ha cumplido los requisitos legales exigidos para la liquidación, por lo tanto se,

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL

06 OCT 2015

57/171

DECRETO N.º 877 DE 2004

123

“ Por medio de la cual se liquida el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2005”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

DECRETA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS

ARTICULO 1º: Fijese los cálculos del Presupuesto General de Rentas e Ingresos del Departamento de Bolívar para la Vigencia del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2005 así: Administración Central: TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$360.154.877.250,00), Institutos Descentralizados sin Incluir los Aportes Gubernamentales: SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$79.792.208.654,00), e Institutos Descentralizados Incluidos los Aportes Gubernamentales, OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$87.702.384.961,00). TOTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR “ CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS Y CUATRO PESOS MCTE (\$439.947.085.904,00) ”, según el detalle siguiente, descompuestos por naturales así:

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

06 OCT 2015

58/171

817

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2005
SECRETARIA DE HACIENDA
AREA DE PRESUPUESTO

DENOMINACION	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO				DEUDA PUBLICA	INVERSION	TOTALES
	GASTOS DE PERSONAL	GASTOS GENERALES	TRANSFERENCIAS				
AMBLEA DEPARTAMENTAL			1.547.060.000,00			1.547.060.000,00	
SPACHO DEL GOBERNADOR					1.253.725.000,00	1.253.725.000,00	
RENCIA REGIONAL SUR		144.000.000,00			100.000.000,00	244.000.000,00	
CRETARIA DE MINAS					480.201.000,00	480.201.000,00	
TO ADITIVO: PLANEACION					498.100.000,00	498.100.000,00	
CRETARIA DE INFRAESTRUCTURA					742.000.000,00	742.000.000,00	
CRETARIA DE TALENTO HUMANO	44.720.564.000,00	240.000.000,00				44.960.564.000,00	
CRETARIA DE APOYO		1.875.000.000,00			582.001.000,00	2.457.001.000,00	
CRETARIA AGUA POTABLE SAN					2.036.200.000,00	2.036.200.000,00	
CRETARIA DE HACIENDA			15.617.420.000,00		46.893.497.000,00	62.930.920.000,00	
CRETARIA DE AGRICULTURA					180.200.000,00	180.200.000,00	
CRETARIA DE EDUCACION					187.828.006.250,00	187.828.006.250,00	
CRETARIA DE SALUD	3.329.982.000,00	1.000.000.000,00	2.219.300.000,00		47.656.017.000,00	54.205.299.000,00	
CRETARIA DEL INTERIOR		381.601.000,00			410.000.000,00	791.601.000,00	
TOTALES	48.050.546.000,00	4.060.604.000,00	19.383.780.000,00		288.659.947.250,00	360.154.877.250,00	

Es Fiel Copia de su Original
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
 2015

U b U L I

69/1

DECRETO No. **877** DE 2004

125

- Que no exceda la Capacidad de Endeudamiento del Departamento.

ARTICULO 38o La Categorización del Departamento de Bolívar se sujetará a lo establecido al Parágrafo 4º del artículo 1º de la ley 617 de octubre 06 de 2000.

ARTICULO 39o Este Decreto rige a partir de la fecha de promulgación y deroga cualquier norma que le sea contraria.

Dado en Cartagena de Indias, a los 21 de OCT. 2004

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

[Handwritten Signature]
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

[Handwritten Signature]
SECRETARIA DE HACIENDA DPTAL

§

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

[Handwritten Signature]
SECRETARIA GENERAL

06 OCT 2015

60/171

Asamblea Departamental de Bolívar

Tesorería General

NIT. 806.005.597-1

RESOLUCIÓN No. 0002

26

de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Gastos de la Asamblea Departamental de Bolívar correspondiente a la Vigencia Fiscal comprendida desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2004, aprobado mediante Decreto No. 877 del veintiuno (21) de Diciembre del 2004."

LA DIRECTIVA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

LO PRIMERO: Poner en vigencia el Presupuesto de Gastos, liquidado mediante Decreto No. 877 del veintiuno (21) de Diciembre del 2004, así:

CONCEPTO	ESTIMATIVA TOTAL
TRANSFERENCIAS	
ADMINISTRACIÓN CENTRAL GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	1.555.299.200
PRESUPUESTO DE GASTOS	1.555.299.200

LO SEGUNDO: Poner en vigencia el Presupuesto de Apropriaciones para Gastos, aprobado mediante Decreto No. 877 del veintiuno (21) de Diciembre de 2004 así:

Asamblea Departamental de Bolívar	1.555.299.200
Gastos de Funcionamiento	1.552.017.509
Gastos de Personal	1.102.002.877
Gastos de Administración	953.520.925
Servicios Personales Asociados a la Nómina	873.467.140
1.1. Sueldo de Diputados	75.859.587
1.2. Sueldo del Personal	1.563.099
1.4. Vacaciones	1.563.099
1.5. Prima Vacacional	1.068.000
1.6. Auxilio de Transporte	
1.8. Otros Gastos por Servicios Personales	148.481.948
1.5.5. Prima de Servicio	3.205.316
1.5.6. Prima de Navidad	145.276.632
1.2. Servicios Personales Indirectos	4
1.2.1. Servicios Técnicos	1
1.2.2. Indemnización Carrera Administrativa	1
1.2.3. Auxilio de Muerte y Funerarios	1
1.2.4. Servicios Profesionales	1
1.4. Contribuciones Inherentes a la Nómina	480.014.632
1.4.1. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	4.751.974
1.4.2. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.	28.511.842
1.4.3. Cajas de Compensación Familiar	38.015.789
1.4.4. Fondos Administradores de Cesantías	176.778.228
1.4.5. Aportes a Fondos de Pensiones	106.799.257

O.B.

f

g

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
09 OCT 2015

61/11/1



Asamblea Departamental de Bolívar

Tesorería General

NIT. 806.005.597-1
RESOLUCIÓN No. 0002

129

de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Gastos de la Asamblea Departamental de Bolívar correspondiente a la Vigencia Fiscal comprendida desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2005, expedido mediante Decreto No. 877 del veintiuno (21) de Diciembre del 2004."

Continúa en Página 2/2

	Aportes Seguridad Social Salud	75.946.138
1.7.	E.S.A.P	4.751.974
1.8.	Aportes Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	9.503.947
1.9.	Aportes Riesgos Profesionales Públicos	4.955.485
TOTAL SERVICIOS PERSONALES		
	Gastos Generales	3.281.691
	Gastos de Administración	3.281.691
1.	Adquisición de Bienes	3.281.683
1.1.	Compra de Equipos	1
1.2.	Materiales y Suministro	3.281.681
1.3.	Gastos Imprevistos	1
	Adquisición de Servicios	8
1.2.1.	Mantenimiento	1
1.2.2.	Servicios Públicos	1
1.2.3.	Viáticos y Gastos de Viajes	1
1.2.4.	Impresos y Publicaciones	1
1.2.5.	Comunicación y Transporte	1
1.2.6.	Bienestar Social - Incentivos - Capacitación y Adiestramiento	1
1.2.7.	Relaciones Públicas	1
1.2.8.	Sentencias Judiciales - Extrajudiciales y Transacciones	1
TOTAL GASTOS GENERALES		
		3.281.691
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL 2005		1.555.299.200

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: Dada en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los cuatro (04) días del mes de Enero del Dos Mil Cinco (2005).

CARLOS ALFONSO BECERRA ALVAREZ
Presidente.-

EDER FLÓREZ LÓPEZ
Primer Vicepresidente.-

ADOLFO MARIA MALO LECOMPTÉ
Segundo Vicepresidente.-

Asesor: Carmena Manuel.
Secretaría: Carmena Manuel.

Es Fiel Copia de su Original
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
 06 OCT 2015

62

CIÓN DEL PRESUPUESTO VIGENCIA 2005
 DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

CIÓN DE LA NÓMINA DE DIPUTADOS

en cuenta lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 617 queda así:

MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENCIA 2004	358.000
UMENTO PROYECTADO 2005 6,56%	23.500
MÍNIMO LEGAL MENSUAL PARA LA VIGENCIA 2005	<u>381.500</u>
DE UN DIPUTADO PARA EL 2004 26 X \$381,500,00	9.919.000
abruye así:	9.919.000
Annual de nómina de Diputados	138.866.000
Annual de Diputados Ley 617	873.467.140
Costo Anual Nómina de Diputados	<u>873.467.140</u> - 6.29
Seguridad Social	
873.467.140	98.265.053 ✓
873.467.140	69.877.371 ✓
Profesional 873.467.140	4.559.498
Aporte Patronal a la Seguridad Social	172.701.923
873.467.140	26.204.014 ✓
COMPENSACIÓN FAMILIAR	34.938.686 ✓
873.467.140	4.367.336 ✓
873.467.140	4.367.336 ✓
INDUSTRIALES E INST. TÉCNICOS	8.734.871 ✓
Aporte Patronal Parafiscales	78.612.043
de Navidad de Diputados	138.866.000
de Diputados	168.490.747
por Ordenanza	119.879.652
General	3.281.685

OBLIGACIONES PARA LA VIGENCIA 2005 APROBADO	1.555.299.200
PUESTO PARA EL 2005 LEY 617/2000	1.555.299.200

Camona Manuel -
 Camona Manuel -

Es Fiel Copia de su Original
 DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
 06 OCT 2015

63/171

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
PERSONAL VIGENCIA 2005

	SUELDO	INCREMENTO SALARIAL	AUXILIO DE TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO
PERSONAL GENERAL	2.933.634	192.584		3.126.198
PERSONAL GENERAL	1.800.000	118.152		1.918.152
PERSONAL GENERAL	599.303	39.338	44.500	683.141
PERSONAL GENERAL	599.303	39.338	44.500	683.141
PERSONAL GENERAL	5.932.240	389.382	89.000	6.410.632

129

PERSONAL GENERAL	75.859.587
PERSONAL GENERAL	1.068.000
PERSONAL GENERAL	1.583.099
PERSONAL GENERAL	1.583.099
PERSONAL GENERAL	3.205.316
PERSONAL GENERAL	6.410.632
PERSONAL GENERAL	8.287.479
PERSONAL GENERAL	2.307.828
PERSONAL GENERAL	3.077.103
PERSONAL GENERAL	384.638
PERSONAL GENERAL	384.638
PERSONAL GENERAL	769.276
PERSONAL GENERAL	8.534.204
PERSONAL GENERAL	6.068.787
PERSONAL GENERAL	385.987
TOTAL	119.679.652

Persona Manual -
Persona Manual -

O.P.
/

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL
06 OCT 2015

64/171



GOBERNACION DE BOLIVAR

130

MEMORANDO

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

~~SECRETARIA GENERAL~~
10 6 OCT 2015

DE : AMERICO MENDOZA QUESSEP
Asesor Area de Presupuesto

PARA : ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Dr. CARLOS BECERRA

FECHA : JULIO 10 DEL 2005

REFERENCIA : PROYECTO PRESUPUESTO 2005

Agradecemos a usted enviar a esta dependencia el Proyecto de Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones de Gastos proyectados para la Vigencia 2006, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza No. 29 del año 1997 en sus artículos 49 y 50.

Esta información debe ser enviada antes del día 10 de Agosto del 2005.

AMERICO MENDOZA Q

Q.A.
9:15 AM.
25-07-05
(1)



131

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

Cartagena de Indias, D. T., y C., 25 de Agosto del 2005

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARÍA GENERAL
6 OCT 2015

Doctor
AMERICO MENDOZA QUESSEP
Asesor Área de Presupuesto
Gobernación de Bolívar
Ciudad.

Asunto: Memorando radicado 25 de Julio del 2005.-

En atención a lo solicitado en el asunto de la referencia, me permito remitirle tanto en archivo duro como en medio magnético el Proyecto de Presupuesto que ha de ejecutar la Asamblea Departamental de Bolívar para la vigencia fiscal del 2006, atendiendo los lineamientos de Ley 617 y demás normar.

Este Proyecto de Presupuesto se calculó teniendo en cuenta una inflación anual acumulada proyectada a 31 de Diciembre del 2005 del 5.00 %.

El total del Proyecto del Presupuesto para el 2006 asciende a un monto de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$2.676'885.503,00) Mcte.

Anexo lo anunciado.-

Atentamente,


CARLOS ALFONSO BECERRA ALVAREZ
Presidente.-


20 AGO. 2005

Carmona Manuel.-

132

Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

[Handwritten signature]
06 OCT 2015

CALCULO PROYECTO DE PRESUPUESTO 2006
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

DESCRIPCIÓN DE LA NÓMINA DE DIPUTADOS

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 617 queda así:

SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENCIA 2005	381.500	
INCREMENTO PROYECTADO 2006 5.00%	19.075	
SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL PROYECTADO VIGENCIA 2006	<u>400.575</u>	
SUELDO DE UN DIPUTADO PARA EL 2006: 26 X \$400.575,00	10.414.950	
Que se distribuye así:		
Sueldo	10.414.950	
Costo mensual de nómina de Diputados	145.809.300	
Sueldo Anual de Diputados Ley 617 equivalente a Siete Meses	1.020.665.100	
Total Costo Anual Nómina de Diputados		1.020.665.100

Base de la Seguridad Social

Este base se calcula sobre el tope máximo a la seguridad social cual es de 25 Salarios Minimos Legales Mensuales.-

Destro de estos calculos se tiene en cuenta los siete meses de sesiones en que laboran los Honorables Diputados y los cinco meses que no laboran por función por norma legal, tiempo que tambien debe ser amparado.-

Pensión en Siete Meses	981.408.750	110.408.484
Pensión en Cinco Meses	701.006.250	108.655.969
Salud en Siete Meses	981.408.750	78.512.700
Salud en Cinco Meses	701.006.250	84.120.750
Riesgos Profes. en 7 Meses	981.408.750	5.122.954
Riesgos Profes. En 5 Meses	701.006.250	3.659.253
Total Aporte Patronal a la Seguridad Social de Diputados en Doce Meses		390.480.109
Parafiscales		
I.C.B.F. en Siete Meses	981.408.750	29.442.263
I.C.B.F. en Cinco Meses	701.006.250	21.030.188
Caja de Compensación Familiar 7 Meses	981.408.750	39.256.350
Caja de Compensación Familiar 5 Meses	701.006.250	28.040.250
SENA en Siete Meses	981.408.750	4.907.044
SENA en Cinco Meses	701.006.250	3.505.031
E. S. A. P. en Siete Meses	981.408.750	4.907.044
E. S. A. P. en Cinco Meses	701.006.250	3.505.031
Esc. Téc. e Instit. Téc. 7 Meses	981.408.750	9.814.088
Esc. Téc. e Instit. Téc. 5 Meses	701.006.250	7.010.063
Total Aporte Patronal Parafiscales de Diputados		151.417.350
Prima de Navidad de Diputados equivalente a 12 meses		145.809.300
Prima Vacacional de Diputados equivalente a 15 días		72.904.650
Prima de Servicio de Diputados equivalente a 15 días		72.904.650
Cesantias de Diputados (Por Anualidad incluye intereses)		176.915.284
Seguro de Vida de Diputados		33.390.000
TOTAL REMUNERACIÓN DE DIPUTADOS		2.064.486.443
60% Artículo 8° de la Ley 617 de 2000		612.399.060
TOTAL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA 2006		2.676.885.503

Preparó: Carmona Manuel.-
Dignó: Carmona Manuel.-

67/171

ORDENANZA No. 13 DE 2005

133

“ Por medio de la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2006”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

ORDENA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS

0.7

ARTICULO 1°: Fíjese los cómputos del Presupuesto General de Rentas e Ingresos del Departamento de Bolívar para la Vigencia del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2006 así: **Administración Central: CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$415.376.480.000,00), Institutos Descentralizados Incluidos los Aportes Gubernamentales: CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$116.229.483.747,00). TOTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR “ QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 531.605.963.747,00) ”**, según el detalle siguiente, descompuestos por numerales así :

4

06 OCT 2015
Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

~~SECRETARÍA GENERAL~~

68/171

ORDENANZA No. 13 DE 2005

06 OCT 2015
Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

“ Por medio de la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2006”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades Constitucionales y legales

ORDENA:

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículo 2o. Fíjese los computos para atender los Gastos de la Administración Central y de los entes descentralizados del Departamento de Bolívar, durante la Vigencia Fiscal del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 2006, así:
Administración Central: CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$415.376.480.000,00), Institutos Descentralizados Incluidos los Aportes Gubernamentales: CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$116.229.483.747,00). TOTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR “ QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 531.605.963.747,00) ”, según el detalle siguiente, descompuestos por numerales así :

α

69/171

139

ORDENANZA No. 7 DE 2005

18/10/05

PRESUPUESTO DE GASTOS
GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE HACIENDA
UNIDAD DE PRESUPUESTO

Código	Descripción	Apropiación Inicial
01	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	\$2.263.767.790
011	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$2.263.767.790
0111	GASTOS DE PERSONAL	
0112	GASTOS GENERALES	\$2.263.767.790
0113	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$2.263.767.790
01132	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	
011321	GASTOS DE ADMINISTRACION	\$2.263.767.790
011321001	ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL	\$2.263.767.790
0113210011000	INGRESOS CORRIENTES	\$2.263.767.790
0113210011000801	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	\$2.263.767.790

08 OCT 2015

Asamblea Departamental de Bolívar

13

136

ORDENANZA No. 13 DE 2005

ARTICULO 41o Para evitar la evasión, la elusión y el contrabando, facultase al Gobernador del Departamento hasta el 28 de Febrero de 2006, para constituir dos grupos especializados así :

- Un grupo orientado a la revisión y control del contrabando, cuya gestión se hará mediante convenios por resultados, en los cuales el Departamento obtendrá no menos del 40% del producido.
- El otro dedicado a la fiscalización y jurisdicción coactiva de las rentas departamentales, conformado por personal interdisciplinario perteneciente a la Administración Central y sus Entes Descentralizados.

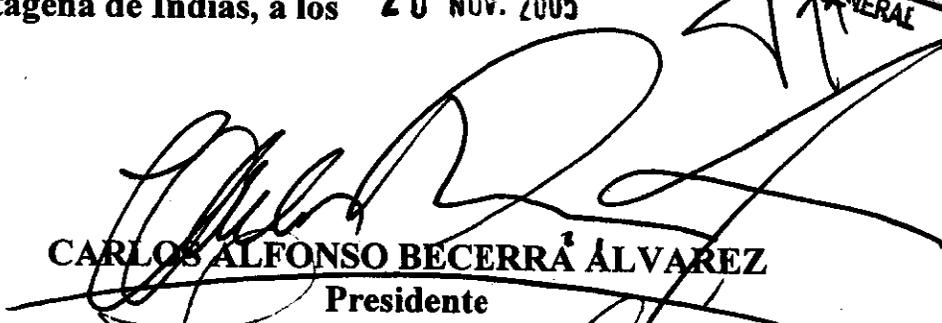
La organización y reglamentación de estos grupos Especializados estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Departamento y estas serán sometidas a aprobación de la Asamblea Departamental a mas tardar en el primer periodo de Sesiones Ordinarias del año 2006.

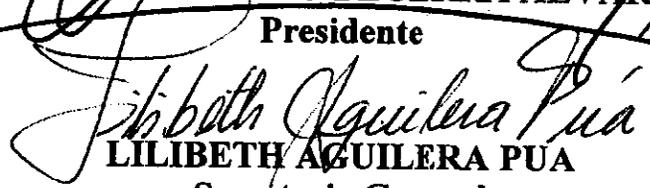
ARTICULO 42o La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de promulgación y deroga cualquier norma que le sea contraria.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Cartagena de Indias, a los 20 NOV. 2005

06 OCT 2015
Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
~~SECRETARIA GENERAL~~


CARLOS ALFONSO BECERRA ALVAREZ
Presidente


LILIBETH AGUILERA PUA
Secretaria General

71/171

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

106 OCT 2005

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL

Cartagena de Indias, 02/2005

Doctor:
LIBARDO SIMANCAS TORRES
Gobernador de Bolívar

Informo a usted que en este Despacho se ha recibido por parte de la Asamblea Departamental la Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

Sometido a revisión el texto de la misma, observamos su conformidad con la Constitución, la ley y las Políticas de Gobierno.

Cordialmente,

Esmeraldad Prada Naranjo
ESMERALDAD PRADA NARANJO
Directora Departamento Administrativo Jurídico

GOBERNACION DE BOLÍVAR DESPACHO DEL GOBERNADOR,
Cartagena de Indias, D.T. y C.

Por estar conforme con la constitución y la ley, sancionase en todas sus partes la Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, la cual se identifica con el Numero 13

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Libardo Simancas Torres
LIBARDO SIMANCAS TORRES
Gobernador de Bolívar

72/171

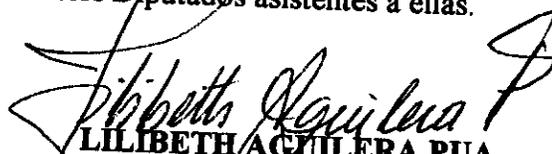
12/8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR", PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

La suscrita Secretaria General de la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar

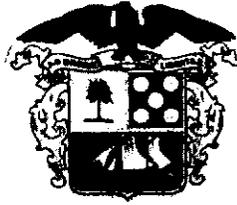
CERTIFICA:

Que la presente ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios durante las sesiones Ordinarias de los días 25 de Octubre, 19 y 20 de Noviembre del año 2005, siendo aprobada por los votos de los Honorables Diputados asistentes a ellas.


LILIBETH ACUILERA PUA
Secretaria General

06 OCT 2015
Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

73/171



Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

SECRETARÍA GENERAL

06 OCT 2015

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597-1

Presidencia

RESOLUCIÓN No. 0266

"Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingresos y Apropriaciones para el gasto de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la Vigencia Fiscal comprendida entre el primero (1º) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del 2006, liquidado mediante Decreto No. 674 del diecinueve (19) de Diciembre del 2005.

LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, en uso de sus facultades legales,

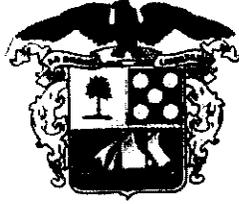
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Poner en vigencia el Presupuesto de Ingreso y Apropriaciones para el Gastos, liquidado mediante Decreto No. 674 del diecinueve (19) de Diciembre del 2005, así:

CONCEPTO	ESTIMATIVA TOTAL
TRANSFERENCIAS	
1.1. ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
1.1.1. GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	2.263.767.790
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	2.263.767.790

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en vigencia el Presupuesto de Apropriaciones para Gastos, aprobado mediante Decreto No. 674 del diecinueve (19) de Diciembre de 2005 así:

I. Asamblea Departamental de Bolívar	
I.A. Gastos de Funcionamiento	2.263.767.790
I.A.1. Gastos de Personal	2.062.977.788
I.A.1.a. Gastos de Administración	1.427.170.785
I.A.1.a.1. Servicios Personales Asociados a la Nómina	1.134.660.207
I.A.1.a.1.1. Sueldo de Diputados	1.039.584.000
I.A.1.a.1.2. Sueldo del Personal	80.218.542
I.A.1.a.1.4. Vacaciones	5.862.796
I.A.1.a.1.5. Prima Vacacional	5.123.775
I.A.1.a.1.6. Auxilio de Transporte	1.144.800
I.A.1.a.1.7. Bonificaciones	2.726.294
I.A.1.a.5. Otros Gastos por Servicios Personales	11.710.576
I.A.1.a.5.5. Prima de Servicio	4.930.297
I.A.1.a.5.6. Prima de Navidad	6.780.279
I.A.1.b.2. Servicios Personales Indirectos	280.800.002
I.A.1.b.2.1. Servicios Técnicos	16.800.000
I.A.1.b.2.2. Indemnización Carrera Administrativa	1
I.A.1.b.2.3. Auxilio de Muerte y Funerarios	1
I.A.1.b.2.4. Servicios Profesionales	264.000.000
I.A.1.b.4. Contribuciones Inherentes a la Nómina	635.807.003
I.A.1.b.4.1. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	5.447.666
I.A.1.b.4.2. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.	32.686.053
I.A.1.b.4.3. Cajas de Compensación Familiar	43.581.360
I.A.1.b.4.4. Fondos Administradores de Cesantías	175.003.290
I.A.1.b.4.5. Aportes a Fondos de Pensiones - Publico	71.175.600



Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

SECRETARÍA GENERAL

6 6 OCT 2015

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597-1

Presidencia

RESOLUCIÓN No. 0266

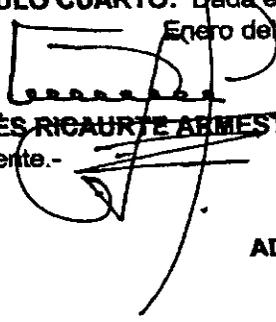
"Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingresos y Apropriaciones para el gasto de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la Vigencia Fiscal comprendida entre el primero (1º) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del 2006, liquidado mediante Decreto No. 674 del diecinueve (19) de Diciembre del 2005.

Continuación Página 2/2

I.A.1.b.4.6.	Aportes a Fondos de Pensiones - Privado	138.700.820
I.A.1.b.4.7.	Aportes Seguridad Social Salud - Publico	68.544.000
I.A.1.b.4.8.	Aportes Seguridad Social Salud - Privado	74.961.483
I.A.1.b.4.9.	E.S.A.P	5.447.666
I.A.1.b.4.10.	Aportes Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	10.895.331
I.A.1.b.4.11.	Aportes Riesgos Profesionales - Públicos	1
I.A.1.b.4.12.	Aportes Riesgos Profesionales - Privado	9.363.733
TOTAL SERVICIOS PERSONALES		
I.A.2.	Gastos Generales	200.790.002
I.A.2.a.	Gastos de Administración	200.790.002
I.A.2.a.1.	Adquisición de Bienes	59.400.000
I.A.2.a.1.1.	Compra de Equipos	25.000.000
I.A.2.a.1.2.	Materiales y Suministro	30.400.000
I.A.2.a.1.3.	Gastos Imprevistos	4.000.000
I.A.2.a.2.	Adquisición de Servicios	141.390.002
I.A.2.a.2.1.	Mantenimiento	25.000.000
I.A.2.a.2.2.	Servicios Públicos	1
I.A.2.a.2.3.	Viaticos y Gastos de Viajes	20.000.000
I.A.2.a.2.4.	Impresos y Publicaciones	15.000.000
I.A.2.a.2.5.	Comunicación y Transporte	10.000.000
I.A.2.a.2.6.	Bienestar Social - Incentivos - Capacitación y Adiestramiento	8.000.000
I.A.2.a.2.7.	Relaciones Públicas	13.000.000
I.A.2.a.2.8.	Sentencias Judiciales - Extrajudiciales y Transacciones	1
I.A.2.a.2.9.	Comisiones Financieras - Chequeras - GMF	15.000.000
I.A.2.a.2.10.	Seguro de Vida Diputados	33.390.000
I.A.2.a.2.11.	Seguro	2.000.000
TOTAL GASTOS GENERALES		200.790.002
TOTAL PRESUPUESTO PARA GASTOS DEL 2006		2.263.767.790

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: Dada en Cartagena de Indias, D. T., y C., a los dos (02) días del mes de Enero del Dos Mil Seis (2006).-


ANDRÉS RICAUURTE ARMESTO
Presidente.-


JORGE ARTURO TAFUR DÍAZ
Primer Vicepresidente.-


ADOLFO MARÍA MALO LECOMPTE
Segundo Vicepresidente.-

Carmona Manuel.-

Barrio Centro, Calle Gastelbondo No. 2-39, Cartagena de Indias D. T. y C., Colombia

75/171

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

SECRETARIA GENERAL

06 OCT 2015

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

DESCRIPCIÓN DE LA NÓMINA DE DIPUTADOS

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 617 queda así:

SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENCIA 2005	381.500	
INCREMENTO PROYECTADO 2006 5.00%	19.075	
SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL PROYECTADO VIGENCIA 2006	400.575	
SUELDO DE UN DIPUTADO PARA EL 2006: 26 X \$400.575,00	10.414.950	
se desdobra así:		
Sueldo	10.414.950	
Costo mensual de nómina de Diputados	145.809.300	
Sueldo Anual de Diputados Ley 617 equivalente a Siete Meses	1.020.665.100	
Total Costo Anual Nómina de Diputados		1.020.665.100

Base de la Seguridad Social

Este base se calcula sobre el tope máximo a la seguridad social cual es de 25 Salarios Mínimos Legales Mensuales.-

Destro de estos calculos se tiene en cuenta los siete meses de sesiones en que laboran los Honorables Diputados y los cinco meses que no laboran por función por norma legal, tiempo que tambien debe ser amparado.-

Pensión en Siete Meses - Publico	358.745.556	41.722.108
Pensión en Siete Meses - Privado	645.742.002	75.099.795
Pensión en Cinco Meses - Publico	256.246.826	29.801.506
Pensión en Cinco Meses - Privado	461.244.287	53.642.711
Salud en Siete Meses - Publico	502.243.779	40.179.502
Salud en Siete Meses - Privado	502.243.779	40.179.502
Salud en Cinco Meses - Publico	358.745.556	28.699.645
Salud en Cinco Meses - Privado	358.745.556	28.699.645
Riesgos Profes. en 7 Meses	1.004.487.558	5.243.425
Riesgos Profes. En 5 Meses	701.006.250	0
Total Aporte Patronal a la Seguridad Social de Diputados en Doce Meses		343.267.838
Parafiscales		
I.C.B.F. en Siete Meses	1.008.171.767	30.245.153
I.C.B.F. en Cinco Meses	701.006.250	0
Caja de Compensación Familiar 7 Meses	1.008.170.648	40.326.826
Caja de Compensación Familiar 5 Meses	701.006.250	0
SENA en Siete Meses	1.008.169.804	5.040.849
SENA en Cinco Meses	701.006.250	0
E. S. A. P. en Siete Meses	1.008.169.804	5.040.849
E. S. A. P. en Cinco Meses	701.006.250	0
Esc. Técn. e Instit. Técn. 7 Meses	1.008.169.804	10.081.698
Esc. Técn. e Instit. Técn. 5 Meses	701.006.250	0
Total Aporte Patronal Parafiscales de Diputados		90.735.375
Cesantias de Diputados (Por Anualidad incluye intereses)		163.306.416
Seguro de Vida de Diputados		33.390.000
TOTAL REMUNERACIÓN DE DIPUTADOS		1.651.364.729
60% Artículo 8° de la Ley 617 de 2000		612.399.060
TOTAL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA 2006		2.263.767.790

76/71

142

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

SECRETARÍA GENERAL

6/10/2015

ASAMBLA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
COSTO DE LA NUEVA PLANTA VIGENCIA 2006

		INCREM. SAL.	AUXILIO DE	TOTAL
SECRETARÍA GENERAL	SUELDO 2006	7%	TRANSPORTE	DEVENGADO
Secretario	3.080.316	215.622	0	3.295.938
Coordinador	638.617	44.703	47.700	731.020
Coordinador	638.617	44.703	47.700	731.020
Sub - Total	4.357.550	305.029	95.400	4.757.979
SECCIÓN DE PRESUPUESTO				
Jefe de Sección	1.890.000	132.300		2.022.300
Sub - Total	1.890.000	132.300	0	2.022.300
TOTAL	6.247.550	437.329	95.400	6.780.279

SALARIO	80.218.542	
AUXILIO DE TRANSPORTE	1.144.800	
PRIMA DE SERVICIO	4.930.297	
PRIMA DE NAVIDAD	6.780.279	
CESANTIAS	8.669.850	
VACACIONES	3.862.796	
PRIMA VACACIONAL	3.123.775	
BONIFICACIÓN	1.853.984	110.584.324

PARAFISCALES

I.C.B.F.	2.440.900	
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	3.254.534	
SENA	406.817	
ESAP	406.817	
ESCUELAS INDUSTRIALES E INST. TÉCNICOS	813.633	7.322.701
		7.235.551

SEGURIDAD SOCIAL

PENSIÓN- PUBLICO	0	
PENSIÓN- PRIVADO	9.329.416	
SALUD-PUBLICO	0	
SALUD-PRIVADO	6.417.483	
RIESGOS PROFESIONALES - PRIVADO	418.741	16.165.641
		16.157.263

GRAN TOTAL 134.072.665

Preparó: Carrone Manuel.-

Digitó: Carrone Manuel.-

77/171

[Handwritten signature]



DECRETO N° 67 DE 2005

**PRESUPUESTO DE GASTOS
GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE HACIENDA
UNIDAD DE PRESUPUESTO**

79 DIC. 2005

Es Fiel Copia de su Original
ASAI

SECRETARIA GENERAL DE BOLIVAR
06 OCT 2015

141/141

Código Presupuestal	Descripción	Aprobación Límite
01	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	
011	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$2.263.767.790
0111	GASTOS DE PERSONAL	\$2.263.767.790
0112	GASTOS GENERALES	
0113	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$2.263.767.790
01132	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	\$2.263.767.790
011321	GASTOS DE ADMINISTRACION	\$2.263.767.790
011321001	ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL	\$2.263.767.790
0113210011000	INGRESOS CORRIENTES	\$2.263.767.790
0113210011000801	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	\$2.263.767.790

79 DIC. 2005

79 DIC. 2005

[Handwritten signature]

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARÍA GENERAL

06 JUL 2015

Mañe

144



GOBERNACION DE BOLIVAR



GOBERNACION DE BOLIVAR

Mañe: Favor preparar lo correspondiente a este memo y mostrar me lo

Mañe

MEMORANDO

PARA

Dr. JOSE NICOLAS ARRAZOLA MERLANO
Industria Licorera de Bolívar

Dr. DAVID DUMEK TURBAY
Director IDERBOL

Dr. ANDRES RICAURTE ARMESTO
Presidente Honorable Asamblea Departamental de Bolívar

DE

AMERICO MENDOZA QUESSEP
Asesor Area de Presupuesto

ASUNTO

PROYECTO PRESUPUESTO 2.007

FECHA

24 de julio de 2006

Agradecemos a usted enviar a esta dependencia el Proyecto de Presupuesto de los Rentas e Ingresos y Apropriaciones de Gastos proyectados para la Vigencia 2.007 con los Recursos del Sistema General de Participación, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza No. 29 del año 1997 en sus artículos 49 y 50.

Esta información debe ser enviada antes del 10 de Agosto de 2.006.

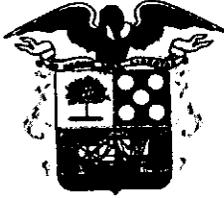
Cordialmente,

AMERICO MENDOZA QUESSEP
AMERICO MENDOZA QUESSEP



Por el Bolívar que todos queremos

79/71



Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL
06 OCT 2015

MS

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

Cartagena de Indias, D. T., y C., 10 de Agosto de 2006

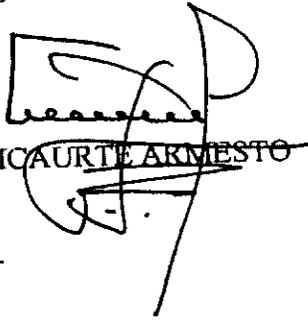
Doctor
AMERICO MENDOZA QUESSEP
Asesor Área de Presupuesto
Gobernación de Bolívar

Asunto: Envio Proyecto Presupuesto vigencia 2007.-

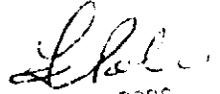
Atendiendo lo solicitado en el memorando de fecha 24 de Julio de 2006, y lo establecido en la Ordenanza No. 29 del 10 de Agosto de 1997, le anexo al presente dos (02) folios en los que se detalla el Presupuesto de Gasto de la Asamblea Departamental de Bolívar para la vigencia fiscal del 2007, de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 del 2000.

Se anexa dos (2) folios y un Disquete.-

Atentamente,

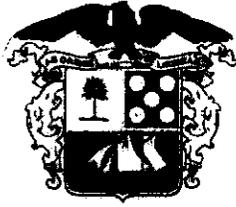

ANDRÉS RICAURTE ARNESTO
Presidente.

Carmona Manuel.-


11 AGO 2006

Barrio Centro, Calle Gastelbondo No. 2-39 Cartagena D. T. y C. Colombia

80/171



Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597-1

Presidencia

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

6 OCT 2015 MB

PRESUPUESTO AJUSTADO AL NUEVO SALARIO MÍNIMO

DESCRIPCIÓN DE LA NÓMINA DE DIPUTADOS

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 617 queda así:

SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENCIA 2006	408.000
INCREMENTO PROYECTADO 2007 6%	24.480
SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL PROYECTADO VIGENCIA 2007	<u>432.480</u>
SUELDO DE UN DIPUTADO PARA EL 2006: 26 X \$432.480,00	11.244.480

Que se distribulle así:

Sueldo Mensual	11.244.480	
Costo mensual de nómina de Diputados	157.422.720	
Sueldo Anual de Diputados Ley 617 equivalente a Siete Meses	1.101.959.040	
Total Costo Anual Nómina de Diputados		\$ 1.101.959.040

Base de la Seguridad Social

Este base se calcula sobre el tope máximo a la seguridad social cual es de 25 Salarios Mínimos Legales Mensuales.-

Dentro de estos calculos se tiene en cuenta los siete meses de sesiones en que laboran los Honorables Diputados y los cinco meses que no laboran por función por norma legal, tiempo que tambien debe ser amparado.-

Pensión en Siete Meses	1.059.576.000	127.149.120
Pensión en Cinco Meses	756.840.000	90.820.800
Salud en Siete Meses	1.059.576.000	84.766.080
Salud en Cinco Meses	714.000.000	57.120.000
Riesgos Profes. en 7 Meses	999.600.000	5.217.912
Riesgos Profes. En 5 Meses	714.000.000	0
Total Aporte Patronal a la Seguridad Social de Diputados en Doce Meses		\$ 365.073.912

Parafiscales

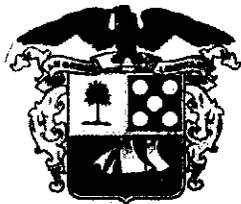
I.C.B.F. en Siete Meses	1.101.959.040	33.058.771
I.C.B.F. en Cinco Meses	756.840.000	0
Caja de Compensación Familiar 7 Meses	1.101.959.040	44.078.362
Caja de Compensación Familiar 5 Meses	756.840.000	0
SENA en Siete Meses	1.101.959.040	5.509.795
SENA en Cinco Meses	756.840.000	0
E. S. A. P. en Siete Meses	1.101.959.040	5.509.795
E. S. A. P. en Cinco Meses	756.840.000	0
Esc. Téc. e Instit. Téc. 7 Meses	1.101.959.040	11.019.590
Esc. Téc. e Instit. Téc. 5 Meses	756.840.000	0
Total Aporte Patronal Parafiscales de Diputados		\$ 99.176.314 ✓
Cesantias de Diputados		\$ 176.313.446 ✓
Seguro de Vida de Diputados		\$ 36.067.560 ✓
Prima de Navidad de Diputados		\$ 157.422.720 ✓
Vacaciones de Diputados		\$ 115.443.328 ✓
Prima Vacacional		\$ 78.711.360 ✓
TOTAL REMUNERACIÓN DE DIPUTADOS		\$ 2.130.167.680

60% Artículo 8° de la Ley 617 de 2000	\$ 661.175.424
---------------------------------------	----------------

Carmona Manuel.-

[Handwritten signature]

81/171



Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

SECRETARÍA GENERAL

06/01/2015

M7

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597-1

Presidencia

**PRESUPUESTO AJUSTADO AL NUEVO SALARIO MÍNIMO
DESCRIPCIÓN DE LA NÓMINA DE DIPUTADOS**

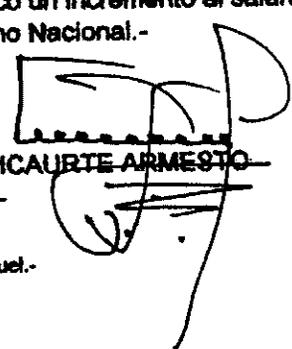
Continuación Página 2/2

TOTAL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA 2007

\$ 2.791.343.104

Nota: Debe tenerse en cuenta que para el año 2007 el monto de la Cotización al Régimen de Pensión
Pasa a ser del 16%.-

Se aplicó un incremento al salario mínimo del 6% atendiendo las proyecciones económicas del
Gobierno Nacional.-


~~ANDRÉS RICAURTE ARMEÑO~~
Presidente.-

Carmona Manuel.-

82/171

ORDENANZA No. ^X15 DE 2006

“ Por medio del cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2007”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

ORDENA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS

X ARTICULO 1°: Fijese los cálculos del Presupuesto General de Rentas e Ingresos del Departamento de Bolívar para la Vigencia del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2007 así: Administración Central: CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$462.293.461.068,00), Institutos Descentralizados Incluidos los Aportes Gubernamentales: CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$111.708.381.711,00). TOTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR “ QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 574.001.842.779,00) ”, según el detalle siguiente, descompuestos por numerales así:

06 OCT 2015
Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

83/171

ORDENANZA N^o 15 DE 2006

149

“ Por medio del cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2007”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades Constitucionales y legales

ORDENA :

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículo 2o. Fíjese los computos para atender los Gastos de la Administración Central y de los entes descentralizados del Departamento de Bolívar, durante la Vigencia Fiscal del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 2007, así : Administración Central: CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$462.293.461.068,00), Institutos Descentralizados Incluidos los Aportes Gubernamentales: CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$111.708.381.711,00). TOTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR “ QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 574.001.842.779,00)”, según el detalle siguiente, descompuestos por numerales así :

06 OCT 2015

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARÍA GENERAL

8A/17/1

ORDENANZA No. 15 DE 2006

**PRESUPUESTO DE GASTOS
GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE HACIENDA
UNIDAD DE PRESUPUESTO**

Código Presupuestal	Descripción	Adopción Inicial
01	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	\$2.792.000,000
011	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$2.792.000,000
0113	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$2.792.000,000
01132	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	\$2.792.000,000
011321	GASTOS DE ADMINISTRACION	\$2.792.000,000
01132101	ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL	\$2.792.000,000
011321001	INGRESOS CORRIENTES	\$2.792.000,000
0113210011000001	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	\$2.792.000,000

10 6 OCT 2015

**Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

SECRETARIA GENERAL

85/171

ORDENANZA No. **15** DE 2006

19

Dado en Cartagena de Indias, a los **26** DIC. 2006

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

10 6 OCT 2015
Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
~~SECRETARIA GENERAL~~

Andrés Ricardo Armesto
Presidente

Marianella Ochoa Rodríguez
Marianella Ochoa Rodríguez
Secretaria General

86/111

GOBERNACION DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias D.T. y C. 26 DIC. 2006

152

06 OCT 2015

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

Doctor:
LIBARDO SIMANCAS TORRES
Gobernador de Bolívar


SECRETARIA GENERAL

Informo a usted que en este Despacho se ha recibido por parte de la Asamblea Departamental la Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007"**.

Sometido a revisión el texto de la misma, observamos su conformidad con la Constitución, la ley y las Políticas de Gobierno.

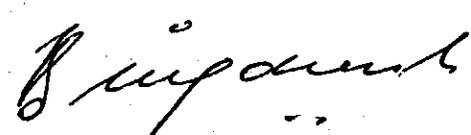
Cordialmente,


ESMERALDA PRADA NARANJO
Directora Departamento Administrativo Jurídico

GOBERNACION DE BOLÍVAR DESPACHO DEL GOBERNADOR,
Cartagena de Indias, D.T. y C.,

Por estar conforme con la constitución y la ley, sancionase en todas sus partes la Ordenanza, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007"**. la cual se identifica con el número 25

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


LIBARDO SIMANCAS TORRES
Gobernador de Bolívar

87/11



GOBERNACION DE BOLIVAR
Departamento Administrativo Jurídico

153

Cartagena de Indias, 19 de enero de 2007

NO 0033 07

Doctor
ANDRES RICAURTE ARMESTO
Presidente Honorable Asamblea Departamental
Ciudad

REF Remisión Ordenanza No. 15 de Diciembre 26 de 2006, "Por medio de la cual se fija el presupuesto de rentas e ingresos y apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007"

Cordial Saludo,

Mediante el presente y para los fines pertinentes me permito remitirle debidamente sancionada la Ordenanza de la referencia, además agradezco en lo sucesivo radicar las ordenanzas directamente en la Secretaria del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar.

Hasta otra oportunidad.

Esmeralda Prada Naranzo
ESMERALDA PRADA NARANZO
Directora Departamento Administrativo Jurídico

ASD
10:42
24-01-07
Adelfo Puerto
Lo plus

Elaborado por *JCP* Díaz Gutiérrez
Ejecutor

10 6 OCT 2015
Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
[Signature]
SECRETARIA GENERAL

88/171

República de Colombia
Gobernación de Bolívar

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

DECRETO No. **733** DE 2006

SECRETARIA GENERAL

06 OCT 2015

“ Por medio el cual se liquida el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2007 ”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO :

Que la Honorable Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 15 del 26 de Diciembre de 2006, por la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2007.

Que el Artículo 67 del Decreto Nacional No. 111 de 1996, o Estatuto Orgánico de Presupuesto, expresa que corresponde al Gobierno dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación. A su vez el artículo 104 señala que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de Presupuesto deberán seguir las Disposiciones de la Ley Orgánica de Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial.

Que se ha cumplido los requisitos legales exigidos para la liquidación, por lo tanto se.

89/111

155

DECRETO N.º 0 DE 2006

PRESUPUESTO DE GASTOS
GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE HACIENDA
UNIDAD DE PRESUPUESTO

Código	Descripción	Aprobación
06	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	\$2.792.000,000
011	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$2.792.000,000
013	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$2.792.000,000
0172	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	\$2.792.000,000
01721	GASTOS DE ADMINISTRACION	\$2.792.000,000
017211	ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL	\$2.792.000,000
01721101	INGRESOS CORRIENTES	\$2.792.000,000
01721101003001	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	\$2.792.000,000

lv
lv
Muñoz

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA CENTRAL

09 OCT 2015

14/10/15

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL

06 OCT 2015

156

ANEXO DECRETO N°

"Por el cual se liquida el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaaciones para Gastos de la Contraloría Departamental de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2.007"

ARTICULO OCTAVO.- El empleado comisionado está en la obligación de legalizar la Comisión ante su Jefe inmediato y ante la Tesorería General de la Entidad, dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su terminación.-

PARÁGRAFO.- El empleado comisionado que viole la disposición anterior le será deducido de su sueldo el valor recibido por la Comisión no legalizada una vez vencido el término establecido para esta.-

ARTICULO NOVENO.- El Auxilio de Transporte, se fijará por medio de Resolución una vez se conozca el implementado por el Gobierno Nacional.-

CUARTA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO DÉCIMO.- Facúltese al Contralor del Departamento de Bolívar, de acuerdo con el Artículo 12 de la Ley 330 de 1996, para que mediante Resolución efectúe los Créditos y Contra créditos, Traslados, Adiciones e Incorporaciones, Reducciones y anulación de los certificados y registros presupuestales al Presupuesto de la Contraloría Departamental para la Vigencia Fiscal del 2.007.-

Presentado a la Secretaria de Hacienda Departamental, para que sea incorporado al Decreto de liquidación del Presupuesto del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 2007.

CRISTÓBAL MONTERROSA MOSQUERA
CONTRALOR DEPARTAMENTAL

9/1/171



Asamblea Departamental de Bolívar

Presidencia

NIT. 806.005.597-1

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN No. 0676

157
10 6 OCT 2015

"Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingresos y Apropriaciones para el gasto de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la Vigencia Fiscal comprendida entre el primero (1º) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del 2007, liquidado mediante Decreto No. 733 del veintinueve (29) de Diciembre de 2006.

LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Poner en vigencia el Presupuesto de Ingreso y Apropriaciones para el Gastos, liquidado mediante Decreto No. 733 del veintinueve (29) de Diciembre de 2006, así:

CONCEPTO	ESTIMATIVA TOTAL
TRANSFERENCIAS	
1. ADMINISTRACIÓN CENTRAL	2.792.000.000
1.1. GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	2.792.000.000
OTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	2.792.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en vigencia el Presupuesto de Apropriaciones para Gastos, aprobado mediante Decreto No. 733 del veintinueve (29) de Diciembre de 2006 así:

A. Asamblea Departamental de Bolívar	2.792.000.000
A.1. Gastos de Funcionamiento	2.599.777.340
A.1.a. Gastos de Personal	1.905.966.460
A.1.a.1. Gastos de Administración	1.396.746.046
A.1.a.1.1. Servicios Personales Asociados a la Nómina	1.105.068.436
A.1.a.1.1.1. Sueldo de Diputados	85.271.502
A.1.a.1.1.2. Sueldo del Personal	120.243.926
A.1.a.1.4. Vacaciones	82.959.219
A.1.a.1.5. Prima Vacacional	1.219.200
A.1.a.1.6. Auxilio de Transporte	1.983.763
A.1.a.1.7. Bonificaciones	
A.1.a.5. Otros Gastos por Servicios Personales	170.218.414
A.1.a.5.5. Prima de Servicio	5.143.937
A.1.a.5.6. Prima de Navidad	165.074.477
A.1.b.2. Servicios Personales Indirectos	339.002.000
A.1.b.2.1. Servicios Técnicos	25.000.000
A.1.b.2.2. Indemnización Carrera Administrativa	1.000
A.1.b.2.3. Auxilio de Muerte y Funerarios	1.000
A.1.b.2.4. Servicios Profesionales	314.000.000
A.1.b.4. Contribuciones Inherentes a la Nómina	693.810.880
A.1.b.4.1. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	5.957.792
A.1.b.4.2. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.	35.746.749
A.1.b.4.3. Cajas de Compensación Familiar	47.662.332
A.1.b.4.4. Fondos Administradores de Cesantías	186.036.222
A.1.b.4.5. Aportes a Fondos de Pensiones - Publico	65.575.440

92/171



Asamblea Departamental de Bolívar

Presidencia

NIT. 806.005.597-1

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL

150
A 11 OCT 2015

RESOLUCIÓN No. 0676

Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingresos y Apropriaciones para el ejercicio de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la Vigencia Fiscal comprendida entre el primero (1º) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del 2007, liquidado mediante Decreto No. 733 del veintinueve (29) de Diciembre de 2006.

Continuación Página 2/2

.1.b.4.6.	Aportes a Fondos de Pensiones - Privado	162.926.436
.1.b.4.7.	Aportes Seguridad Social Salud - Publico	25.858.480
.1.b.4.8.	Aportes Seguridad Social Salud - Privado	136.220.498
.1.b.4.9.	E.S.A.P	5.957.792
.1.b.4.10.	Aportes Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	11.915.583
.1.b.4.11.	Aportes Riesgos Profesionales - Públicos	0
.1.b.4.12.	Aportes Riesgos Profesionales - Privado	9.953.556

TOTAL SERVICIOS PERSONALES

A.2.	Gastos Generales	192.222.660
A.2.a.	Gastos de Administración	192.222.660
A.2.a.1.	Adquisición de Bienes	45.357.539
A.2.a.1.1.	Compra de Equipos	20.000.000
A.2.a.1.2.	Materiales y Suministro	20.000.000
A.2.a.1.3.	Gastos Imprevistos	5.357.539

A.2.a.2.	Adquisición de Servicios	146.865.121
A.2.a.2.1.	Mantenimiento	20.000.000
A.2.a.2.2.	Servicios Públicos	15.000.000
A.2.a.2.3.	Viaticos y Gastos de Viajes	10.000.000
A.2.a.2.4.	Impresos y Publicaciones	10.000.000
A.2.a.2.5.	Comunicación y Transporte	7.000.000
A.2.a.2.6.	Bienestar Social - Incentivos - Capacitación y Adiestramiento	7.000.000
A.2.a.2.7.	Relaciones Públicas	20.000.000
A.2.a.2.8.	Sentencias Judiciales - Extrajudiciales y Transacciones	1.000
A.2.a.2.9.	Comisiones Financieras - Chequeras - GMF	20.000.000
A.2.a.2.10.	Seguro de Vida Diputados	36.067.560
A.2.a.2.11.	Seguro	1.796.561

TOTAL GASTOS GENERALES

192.222.660

TOTAL PRESUPUESTO PARA GASTOS DEL 2007

2.792.000.000

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

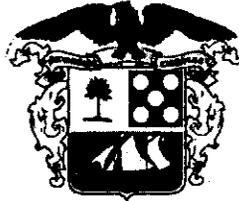
ARTÍCULO CUARTO: Dada en Cartagena de Indias, D. T., y C., a los dos (02) días del mes de Enero del Dos Mil Siete (2007).-

ANDRÉS RICAURTE ARMESTO
Presidente.-

ALEJANDRO ARRAZOLA CARRASQUILLA
Primer Vicepresidente.-

FREDY ENRIQUE TORRES ZAPATA
Segundo Vicepresidente.-

93/171



Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL

06 JUL 2015

159

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597-1

Tesorería

PRESUPUESTO AJUSTADO AL NUEVO SALARIO MÍNIMO
DESCRIPCIÓN DE LA NÓMINA DE DIPUTADOS

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 617 queda así:

SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENCIA 2006	408.000	
INCREMENTO PROYECTADO 2007 6,2991%	<u>25.700</u>	
SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL PROYECTADO VIGENCIA 2007	<u>433.700</u>	
SUELDO DE UN DIPUTADO PARA EL 2006: 26 X \$432.480,00	11.276.209	
Que se distribulle así:		
Sueldo Mensual	11.276.209	
Costo mensual de nómina de Diputados	157.866.919	
Sueldo Anual de Diputados Ley 617 equivalente a Siete Meses	1.105.068.436	
Total Costo Anual Nómina de Diputados		\$ 1.105.068.436

Base de la Seguridad Social

Este base se calcula sobre el tope máximo a la seguridad social cual es de 25 Salarios Mínimos Legales Mensuales.-

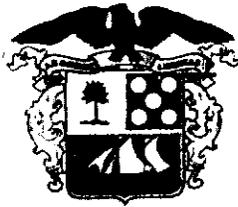
Dentro de estos calculos se tiene en cuenta los siete meses de sesiones en que laboran los Honorables Diputados y los cinco meses que no laboran por función por norma legal, tiempo que tambien debe ser amparado.-

Pensión en Siete Meses	1.062.565.000	127.507.800	
Pensión en Cinco Meses	758.975.000	91.077.000	
Salud en Siete Meses	1.062.565.000	90.318.025	
Salud en Cinco Meses	758.975.000	64.512.875	
Riesgos Profes. en 7 Meses	1.062.565.000	5.546.589	
Riesgos Profes. En 5 Meses	758.975.000	3.961.850	
Total Aporte Patronal a la Seguridad Social de Diputados en Doce Meses			\$ 382.924.139
Parafiscales			
I.C.B.F. en Siete Meses	1.105.067.600	33.152.028	
I.C.B.F. en Cinco Meses	758.975.000	0	
Caja de Compensación Familiar 7 Meses	1.105.067.600	44.202.704	
Caja de Compensación Familiar 5 Meses	758.975.000	0	
SENA en Siete Meses	1.105.067.600	5.525.338	
SENA en Cinco Meses	758.975.000	0	
E. S. A. P. en Siete Meses	1.105.067.600	5.525.338	
E. S. A. P. en Cinco Meses	758.975.000	0	
Esc. Téc. e Instit. Téc. 7 Meses	1.105.067.600	11.050.676	
Esc. Téc. e Instit. Téc. 5 Meses	758.975.000	<u>0</u>	
Total Aporte Patronal Parafiscales de Diputados			\$ 99.456.084
Cesantias de Diputados			\$ 176.810.950
Seguro de Vida de Diputados			\$ 36.067.560
Prima de Navidad de Diputados			\$ 157.866.919
Vacaciones de Diputados			\$ 115.789.074
Prima Vacacional			\$ 78.933.460
TOTAL REMUNERACIÓN DE DIPUTADOS			\$ 2.152.896.622

[Firma]

[Firma]

9/11/11



Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597-1

Tesorería

SECRETARÍA GENERAL

06 OCT 2015 160

ASAMBLA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
COSTO DE LA NUEVA PLANTA VIGENCIA 2007

	SUELDO 2008	INCREM. SAL 6,29%	AUXILIO DE TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO
SECRETARÍA GENERAL				
Secretario	3.295.938	207.611	0	3.503.549
Coordinador	683.320	43.042	50.800	777.162
Coordinador	683.320	43.042	50.800	777.162
Sub - Total	4.662.578	293.594	101.600	5.057.774
SECCIÓN DE PRESUPUESTO				
Jefe de Sección	2.022.300	127.385	0	2.149.685
Sub - Total	2.022.300	127.385	0	2.149.685
TOTAL	6.684.878	421.000	101.600	7.207.508

SALARIO	85.271.502	
AUXILIO DE TRANSPORTE	1.219.200	
PRIMA DE SERVICIO	5.143.937	
PRIMA DE NAVIDAD	7.207.558	
CESANTIAS	9.225.272	
VACACIONES	4.474.852	
PRIMA VACACIONAL	4.025.759	
BONIFICACIÓN	1.983.763	118.551.843

PARAFISCALES		
LC.B.F.	2.594.721	
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	3.459.628	
SENA	432.454	
ESAP	432.454	
ESCUELAS INDUSTRIALES E INST. TÉCNICOS	884.907	7.784.163

SEGURIDAD SOCIAL		
PENSIÓN- PÚBLICO	0	
PENSIÓN- PRIVADO	9.917.078	
SALUD-PÚBLICO	0	
SALUD-PRIVADO	7.248.078	
RIESGOS PROFESIONALES - PRIVADO	445.117	17.610.271

GRAN TOTAL 143.946.276

Preparó: Camona Manuel-
Digitó: Camona Manuel-

95/171

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

~~SECRETARIA GENERAL~~

~~06 OCT 2019~~

16



Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

Cartagena de Indias, D. T., y C., 23 de Agosto de 2007

Doctor
GABRIEL GANDARA DE LA ESPRIELLA
Asesor Área de Presupuesto
Gobernación de Bolívar

Asunto: Envió Ante Proyecto Presupuesto para la vigencia 2008.-

Atendiendo lo establecido en la Ordenanza No. 29 del 10 de Agosto de 1997, le anexo al presente dos (02) folios en los que se detalla el Presupuesto de Gasto de la Asamblea Departamental de Bolívar para la vigencia fiscal del 2008, de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 del 2000.

Se anexa dos (2) folios y un Disquete.-

Atentamente,

JORGE ARTURO TAFUR DIAZ
Presidente.

Carmona Manuel.-

27 Agosto.
27 AGO. 2007
9:20 am
96/171



Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL

16 OCT 2008

162

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

PRESUPUESTO AJUSTADO AL NUEVO SALARIO MÍNIMO
DESCRIPCIÓN DE LA NÓMINA DE DIPUTADOS
Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 617 queda así:

Categorización del Departamento 2º

SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENCIA 2007	433.700
INCREMENTO PROYECTADO 2008 5 %	<u>21.700</u>
SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL PROYECTADO VIGENCIA 2008	<u>455.400</u>
SUELDO DE UN DIPUTADO PARA EL 2008: 25 X \$455.400,00	11.385.004

Que se distribulle así:

Sueldo Mensual	11.385.004	
Costo mensual de nómina de Diputados		159.390.063

Sueldo Anual de Diputados Ley 617 equivalente a Siete Meses	1.115.730.440	
Total Costo Anual Nómina de Diputados		\$ 1.115.730.440

Base de la Seguridad Social

Dentro de estos calculos se tiene en cuenta los siete meses de sesiones en que laboran los Honorarios Diputados y los cinco meses que no laboran por disposición legal, pero que tambien deben ser pagados.-

Pensión en Siete Meses	1.115.730.000	133.887.600
Pensión en Cinco Meses	796.950.000	95.634.000
Salud en Siete Meses	1.115.730.000	94.837.050
Salud en Cinco Meses	796.950.000	67.740.750
Riesgos Profes. en 7 Meses	1.115.730.000	5.824.111
Riesgos Profes. En 5 Meses	796.950.000	<u>4.160.079</u>
Total Aporte Patronal a la Seguridad Social de Diputados en Doce Meses		\$ 402.083.590

PARAFISCALES Dentro de estos calculos se tiene en cuenta los siete meses de sesiones en que laboran los Honorarios Diputados y los cinco meses que no laboran por disposición legal, pero que tambien deben ser pagados dentro de la normatividad que regulan la Planilla Unica.-

I.C.B.F. en Siete Meses	1.115.730.000	33.471.900
I.C.B.F. en Cinco Meses	796.950.000	23.908.500
Caja de Compensación Familiar 7 Meses	1.115.730.000	44.629.200
Caja de Compensación Familiar 5 Meses	796.950.000	31.878.000
SENA en Siete Meses	1.115.730.000	5.578.650
SENA en Cinco Meses	796.950.000	3.984.750
E. S. A. P. en Siete Meses	1.115.730.000	5.578.650
E. S. A. P. en Cinco Meses	796.950.000	3.984.750
Esc. Técn. e Instit. Técn. 7 Meses	1.115.730.000	11.157.300
Esc. Técn. e Instit. Técn. 5 Meses	796.950.000	<u>7.969.500</u>
Total Aporte Patronal Parafiscales de Diputados		\$ 172.141.200
Cesantias de Diputados		\$ 178.516.870
Seguro de Vida de Diputados		\$ 37.870.938
Prima de Navidad de Diputados		\$ 159.390.063
Vacaciones de Diputados		\$ 127.512.050
Prima Vacacional		\$ 79.695.031
TOTAL REMUNERACIÓN DE DIPUTADOS		\$ 2.272.940.182
60% Artículo 8º de la Ley 617 de 2000		\$ 669.438.264

97/171



Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

SECRETARIA GENERAL

06 OCT 2015

163

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

SUPUESTO AJUSTADO AL NUEVO SALARIO MÍNIMO
DESCRIPCIÓN DE LA NÓMINA DE DIPUTADOS
Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 617 queda así:

continuación Página 2 de 2

\$ 2.942.378.446

TAL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA 2008

a: Debe tenerse en cuenta que para el año 2008 el monto de la Cotización al Régimen de Pensión pasa a ser 16% y se tuvo en cuenta un incremento al salario mínimo del 5% atendiendo las proyecciones económicas del bienio Nacional.-

JORGE ARTURO TAFUR DIAZ
Presidente

Moneda Manual.-

7 PM

98/171

ORDENANZA N°

06 OCT 2015

66
164
al
AR

"Por el cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos de la Contraloría Departamental de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2.008"

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS

ARTICULO PRIMERO.- Fijese los cálculos del Presupuesto General de Rentas e Ingresos de la Contraloría Departamental de Bolívar para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2.008, según la Ley 617 de 2000 en la cantidad de TRES MIL CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS CON 00/100 MC. (\$3.190.670.000.00), según el detalle siguiente, descompuesto por numerales así:

CONCEPTO	ESTIMATIVO TOTAL
----------	------------------

1.- RECURSOS PROPIOS

Sub.- TOTAL \$ 0.00

2.- TRANSFERENCIAS

2.1.- ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Sub.-TOTAL \$ 3.172.670.000.00

JM

99/171

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

ORDENANZA N°

SECRETARIA GENERAL

08 OCT 2008

"Por el cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos de la Contraloría Departamental de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2.008"

SEGUNDA PARTE
PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTICULO SEGUNDO.- Aprópiese para atender los Gastos de Funcionamiento de la Contraloría Departamental de Bolívar, durante la Vigencia Fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2.008, una suma de TRES MIL CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS CON 00/100 MC. (\$3.190.670.000.00),

I.A.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

I.A.1.-	SERVICIOS PERSONALES	\$ 2.440.600.000.00
I.A.2.-	GASTOS GENERALES	750.070.000.00
I.B.-	SERVICIO DE LA DEUDA	0.00
I.C.-	GASTOS DE INVERSIÓN	0.00

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS: \$ 3.190.670.000.00

100/171

66

ORDENANZA NRO. DEL 2007
GOBERNACION DE BOLIVAR

01-ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

F-17113
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
de su Original
SECRETARIA GENERAL
06 OCT 2015

17/10/15

Presupuesto	Descripción	Valor
01	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	\$2.942.380.000
011	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$2.942.380.000
0113	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$2.942.380.000
01132	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	\$2.942.380.000
011321	GASTOS DE ADMINISTRACION	\$2.942.380.000
011321001	ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL	\$2.942.380.000
011321001000	INGRESOS CORRIENTES	\$2.942.380.000
011321001000000	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	\$2.942.380.000

Handwritten initials

“ Por medio de la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2008”

167
Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL

06 OCT 2015

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

CERTIFICA:

1°. Que las objeciones hechas por el señor Gobernador al proyecto de Ordenanza “Por medio de la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2008” fueron declaradas fundadas y se ordenó bajarlo a Segundo Debate, donde se hicieron las correcciones que motivaron las objeciones, siendo aprobado en la misma Sesión Plenaria del día 12 de Diciembre de 2.007

2°. Que el proyecto mencionado con las modificaciones introducidas en el Segundo debate, fue considerado y aprobado, ratificando las mencionadas modificaciones, en Tercer debate en sesión plenaria del día 14 de diciembre de 2007.

Para mayor constancia se firma la presente certificación en Cartagena de Indias, a los Catorce (14) días del mes de diciembre de 2007.

Maria P. G.
MARIA DEL PILAR GARCIA BARROS
Secretaria general.

102/171



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO, Cartagena de Indias, 27 de Octubre de 2004.

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

Doctor
ILDEFONSO BALDIRIS SILVA
Gobernador de Bolívar (E)

SECRETARIA GENERAL

06 OCT 2015

Informo a usted que en este Despacho se ha recibido por parte de la Asamblea Departamental la Ordenanza "Por medio de la cual se Institucionaliza la Política Gubernamental para la Juventud Bolivarenses y se dictan otras disposiciones"

Sometido a revisión jurídica el texto de la misma, observamos su conformidad con la Constitución, la ley y las Políticas de Gobierno.

Cordialmente,

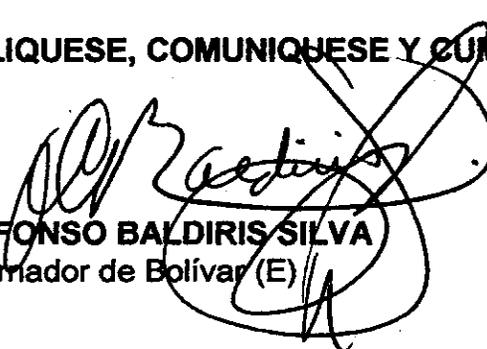

ESMERALDA PRADA NARANJO

Directora Departamento Administrativo Jurídico

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR- DESPACHO DEL GOBERNADOR, Cartagena de Indias, 27 de octubre de 2004.

Por estar conforme con la Constitución y la ley, sancionase en todas sus partes la Ordenanza "Por medio de la cual se Institucionaliza la Política Gubernamental para la Juventud Bolivarenses y se dictan otras disposiciones", la cual se identifica con el número 25

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ILDEFONSO BALDIRIS SILVA
Gobernador de Bolívar (E)

103/171



Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

SECRETARÍA GENERAL

08 OCT 2015

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

RESOLUCIÓN No. 1147

"Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingresos y Apropiedades para el gasto de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2008, liquidado mediante Decreto No. 731 del veinticuatro (24) de Diciembre de 2007."

LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Poner en vigencia el Presupuesto de Ingreso y Aporpiaciones para el Gasto, liquidado mediante Decreto No. 731 del veinticuatro (24) de Diciembre de 2007, así:

CONCEPTO	ESTIMATIVA TOTAL
TRANSFERENCIAS	
1.1. ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
1.1.1. GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	2.942.380.000
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	2.942.380.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en vigencia el Presupuesto de Apropiedades para Gastos, aprobado mediante Decreto No. 731 del veinticuatro (24) de Diciembre de 2007 así:

I.	Asamblea Departamental de Bolívar	
I.A.	Gastos de Funcionamiento	2.942.380.000
I.A.1.	Gastos de Personal	2.770.276.713
I.A.1.a.	Gastos de Administración	1.916.986.577
I.A.1.a.1.	Servicios Personales Asociales a la Nómina	1.486.979.022
I.A.1.a.1.1.	Sueldo de Diputados	1.130.675.417
I.A.1.a.1.2.	Sueldo del Personal	131.859.943
I.A.1.a.1.4.	Vacaciones	136.452.647
I.A.1.a.1.5.	Prima Vacacional	85.925.733
I.A.1.a.1.6.	Auxilio de Transporte	1
I.A.1.a.1.7.	Bonificaciones	2.065.281
I.A.1.a.5.	Otros Gastos por Servicios Personales	178.007.553
I.A.1.a.5.5.	Prima de Servicio	5.494.164
I.A.1.a.5.6.	Prima de Navidad	172.513.389
I.A.1.b.2.	Servicios Personales Indirectos	252.000.002
I.A.1.b.2.1.	Servicios Técnicos	100.000.000
I.A.1.b.2.2.	Indemnización Carrera Administrativa	1
I.A.1.b.2.3.	Auxilio de Muerte y Funerarios	1
I.A.1.b.2.4.	Servicios Profesionales	152.000.000
I.A.1.b.4.	Contribuciones Inherentes a la Nómina	853.290.136
I.A.1.b.4.1.	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	11.350.803
I.A.1.b.4.2.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.	64.104.819
I.A.1.b.4.3.	Cajas de Compensación Familiar	84.806.427
I.A.1.b.4.4.	Fondos Administradores de Cesantías	195.249.836
I.A.1.b.4.5.	Aportes a Fondos de Pensiones - Publico	31.614.000

104/71

2015



Es Fiel Copia del Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL

Asamblea Departamental de Bolívar

06 OCT 2015

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

RESOLUCIÓN No. 1147

170

"Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingresos y Apropriaciones para el gasto de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2008, liquidado mediante Decreto No. 731 del veinticuatro (24) de Diciembre de 2007."

Continuación Página 2/2

I.A.1.b.4.6.	Aportes a Fondos de Pensiones - Privado	233.915.279
I.A.1.b.4.7.	Aportes Seguridad Social Salud - Publico	28.536.500
I.A.1.b.4.8.	Aportes Seguridad Social Salud - Privado	155.853.824
I.A.1.b.4.9.	E.S.A.P	11.350.803
I.A.1.b.4.10.	Aportes Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	23.701.606
I.A.1.b.4.11.	Aportes Riesgos Profesionales - Públicos	0
I.A.1.b.4.12.	Aportes Riesgos Profesionales - Privado	12.806.239
TOTAL SERVICIOS PERSONALES		2.770.276.713
I.A.2.	Gastos Generales	172.103.287
I.A.2.a.	Gastos de Administración	172.103.287
I.A.2.a.1.	Adquisición de Bienes	31.723.795
I.A.2.a.1.1.	Compra de Equipos	14.000.000
I.A.2.a.1.2.	Materiales y Suministro	14.000.000
I.A.2.a.1.3.	Gastos Imprevistos	3.723.795
I.A.2.a.2.	Adquisición de Servicios	140.379.492
I.A.2.a.2.1.	Mantenimiento	14.000.000
I.A.2.a.2.2.	Servicios Públicos	10.000.000
I.A.2.a.2.3.	Viáticos y Gastos de Viajes	15.000.000
I.A.2.a.2.4.	Impresos y Publicaciones	7.000.000
I.A.2.a.2.5.	Comunicación y Transporte	8.000.000
I.A.2.a.2.6.	Bienestar Social - Incentivos - Capacitación y Adiestramiento	15.000.000
I.A.2.a.2.7.	Relaciones Públicas	15.000.000
I.A.2.a.2.8.	Sentencias Judiciales - Extrajudiciales y Transacciones	1
I.A.2.a.2.9.	Comisiones Financieras - Chequeras - GMF	15.000.000
I.A.2.a.2.10.	Seguro de Vida Diputados	38.379.491
I.A.2.a.2.11.	Seguro	3.000.000
TOTAL GASTOS GENERALES		172.103.287
TOTAL PRESUPUESTO PARA GASTOS DEL 2008		2.942.380.000

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: Dada en Cartagena de Indias, D. T., y C., a los dos (02) días del mes de Enero del Dos Mil Ocho (2008).-

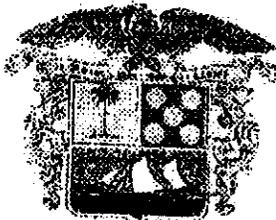
Luz Estela Cáceres M.
LUZ ESTELA CÁCERES MORALES
Presidente.-

Jorge Arturo Tafur Díaz
JORGE ARTURO TAFUR DÍAZ
Primer Vicepresidente.-

Jose Félix García Turbay
JOSE FÉLIX GARCÍA TURBAY
Segundo Vicepresidente.-

Carmona Manuel.-

105/171



Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARÍA GENERAL

06 OCT 2015

Asamblea Departamental de Bolívar

Nit. 806.005.597 - 1

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO

Cartagena de Indias, D. T., y C., 30 de Octubre de 2008

Doctor
GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
Secretario de Hacienda
Gobernación de Bolívar
Cartagena.

Estimado Doctor:

Adjunto a la presente le estamos remitiendo los cálculos presupuestales de la Asamblea Departamental de Bolívar a ejecutarse en la vigencia fiscal de 2009, con el objeto de que se incluya como monto de la Transferencia que debe realizar la Gobernación de Bolívar a la Asamblea Departamental de Bolívar en la vigencia 2009.

No esta de más hacerle saber que estos cálculos, ya fueron estudiados y concertados en los debates que ha adelantado la Comisión de Presupuesto en días anteriores.

Se suscribe de usted.

Atentamente,

JOSE FELIX GARCIA TURBAY
Presidente.

COLOMBIA E. ADUENBRAY
Vicepresidente.

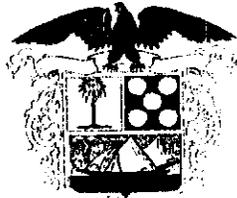
BERTHA MARIA PEREZ LOPEZ
Secretaria.

30 Oct

Barrio Centro, Calle Gastelbondo No. 2 - 39 Fax 6642896 Teléfono 6642338
Email. asambleadebolivar.gov.co
Asambleadebolivar.gov.co
Cartagena D.T. y C. Colombia

TAL REMUNERACION DE DIPUTADOS
Artículo 8° de la Ley 617 de 2000 Tercera Categoría
TAL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA

106/171



Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Secretaría General

106 Dic 2015

192

SUPUESTO AJUSTADO AL NUEVO SALARIO MÍNIMO
DESCRIPCIÓN DE LA NÓMINA DE DIPUTADOS
De acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 617 queda así:

Presupuesto del Departamento 2°	
SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENCIA 2008	461.500
INCREMENTO PROYECTADO 2009 6 % Gobierno Nacional	27.690
SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL PROYECTADO VIGENCIA 2008	<u>489.190</u>

Salario Mínimo / \$ 490.000

COSTO DE UN DIPUTADO PARA EL 2008: 25 X \$489.190,00 = 12.229.750

Costo Mensual	12.229.750	
Costo Mensual de nómina de Diputados	171.216.500	
Costo Anual de Diputados Ley 617 equivalente a Siete Meses		1.198.515.503
Costo Anual Nómina de Diputados		\$ 1.198.515.503

Costo de la Seguridad Social
De estos calculos se tiene en cuenta los siete meses de sesiones en que laboran los Honorarios Diputados y los cinco meses que no laboran por disposición legal, pero que tambien deben ser pagados.-

	BASE	APORTE PATRONAL
Costo en Siete Meses	1.198.515.500	143.821.860
Costo en Cinco Meses	856.082.500	102.729.900
Costo en Siete Meses	1.198.515.500	101.873.818
Costo en Cinco Meses	856.082.500	72.767.013
Costo Profes. en 7 Meses	1.198.515.500	6.256.251
Costo Profes. En 5 Meses	856.082.500	4.468.751
Aporte Patronal a la Seguridad Social de Diputados en Doce Meses		\$ 431.917.592

PARAFISCALES Dentro de estos calculos se tiene en cuenta los siete meses de sesiones en que laboran los Honorarios Diputados y los cinco meses que no laboran por disposición legal, pero que tambien deben ser pagados dentro de la normatividad que regulan la Planilla Unica.-

	BASE	APORTE PATRONAL
Costo en Siete Meses	1.198.515.500	35.955.465
Costo en Cinco Meses	856.082.500	25.682.475
Costo de Compensación Familiar 7 Meses	1.198.515.500	47.940.620
Costo de Compensación Familiar 5 Meses	856.082.500	34.243.300
Costo en Siete Meses	1.198.515.500	5.992.578
Costo en Cinco Meses	856.082.500	4.280.413
A. P. en Siete Meses	1.198.515.500	5.992.578
A. P. en Cinco Meses	856.082.500	4.280.413
Téc. e Instit. Téc. 7 Meses	1.198.515.500	11.985.155
Téc. e Instit. Téc. 5 Meses	856.082.500	8.560.825
Aporte Patronal Parafiscales de Diputados		\$ 184.913.820
Indemnizaciones de Diputados Ley 60ª de 1945, Dto Ley 1222 de 1986 Art. 56		\$ 193.213.064
Indemnizaciones sobre Cesantías de Diputados Ley 60ª de 1945		\$ 23.185.568
Indemnización de Vida de Diputados Ley 60ª de 12945, 48 de 1962		\$ 40.882.260
Indemnización de Navidad de Diputados 4ª de 1966		\$ 178.350.521
Indemnizaciones de Diputados		\$ 131.285.983
Indemnización Vacacional de Diputados		\$ 85.608.280
TOTAL REMUNERACIÓN DE DIPUTADOS		\$ 2.467.652.561
Indemnización artículo 8º de la Ley 617 de 2000 Tercera Categoría		\$ 299.628.875
TOTAL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA 2009		\$ <u>2.767.281.436</u>

Para el calculo de los Seguridad Social se tubo en cuenta el incremento proyectado para paensión cual es del 16%, un incremento al salario legal mensual del 6% atendiendo las proyecciones económicas del Gobierno Nacional y la parafiscalidad se tomo teniendo en cuenta lo por las normas de planilla única y de ley 100.-

107/171

ORDENANZA No. 21 DE 2008

“ Por medio de la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2009 y se dictan otras disposiciones ”

173

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

ORDENA :

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS

ARTICULO 1°: Fijese los cómputos del Presupuesto General de Rentas e Ingresos del Departamento de Bolívar para la Vigencia del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2009 así: **Administración Central: QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$555.893.290.000,00), Institutos Descentralizados Incluidos los Aportes Gubernamentales: NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS MCTE (\$95.361.820.327,00). TOTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR “ SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTE VEINTE Y SIETE PESOS (\$ 651.255.110.327,00) ”, según el detalle siguiente, descompuestos por numerales así :**

[Handwritten initials]

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
10 6 OCT 2015
SECRETARIA GENERAL

108/171

ORDENANZA No. DE 2008

“ Por medio de la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2009 y se dictan otras disposiciones ”

174

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

ORDENA:

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículo 2o. Fíjese los cálculos para atender los Gastos de la Administración Central y de los entes descentralizados del Departamento de Bolívar, durante la Vigencia Fiscal del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 2008, así:
Administración Central: según el detalle siguiente, descompuestos por numerales así: **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$555.893.290.000,00)**, **Institutos Descentralizados Incluidos los Aportes Gubernamentales: NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS MCTE (\$95.361.820.327,00).**
TOTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR “ SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTE VEINTE Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 651.255.110.327,00) ”, según el detalle siguiente, descompuestos por numerales así :

Alonso J. J.

06 OCT 2015

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL

109/171

SE

ORDENANZA NRO. DEL 2008
GOBERNACION DE BOLIVAR

14/10/08

01-ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Codigo Presupuestal	Descripcion	Valor
01	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	\$2.767.281.436
011	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$2.767.281.436
0113	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$2.767.281.436
01132	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	\$2.767.281.436
011321	GASTOS DE ADMINISTRACION	\$2.767.281.436
011321001	ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL	\$2.767.281.436
0113210011000	INGRESOS CORRIENTES	\$2.767.281.436
0113210011000801	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	\$2.767.281.436

[Handwritten signature]

06 OCT 2008

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

[Handwritten signature]
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA No. 21 DE 2008

Con cargo a las apropiaciones del rubro de sentencias y conciliaciones se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento.

Handwritten initials

ARTICULO 45o. El Departamento Administrativo de Planeación, a mas tardar un mes después de haberse expedido el Decreto de Liquidación, enviará a la Unidad de Presupuesto Departamental un informe donde se presente la distribución indicativa por proyectos específicos de los programa de inversión.

ARTICULO 46o. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de promulgación y deroga cualquier norma que le sea contraria.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Cartagena de Indias, a los

10 6 OCT 2015
Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

Luz Estela Cáceres Mb.
LUZ ESTELA CACERES MORALES
Presidente Asamblea Departamental de Bolívar

Alberto Barrios Rodríguez
ALBERTO BARRIOS RODRIGUEZ
Secretario General

11/17/1



Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Secretaría General

197

Cartagena de Indias D. T y C., 11 de Noviembre de 2008

Doctor:

JOHANN TONCEL OCHOA
Departamento Jurídico y Administrativo
GOBERNACION DE BOLIVAR
E. S. D.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA JURÍDICA
No. FOLIOS _____
RECIBI _____
NOV 11/08
Paula Palencia
folio 125 LG.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito a usted Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y APROPIACIONES DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" para lo de su competencia.

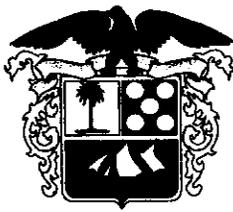
Agradeciendo la atención,

ALBERTO BARRIOS RODRIGUEZ
Secretario General

10 6 OCT 2015
Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

tygm

112/171



Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Secretaría General

178

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

CERTIFICA

Que la ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y APROPIACIONES DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009" Sufrió los tres debates reglamentarios durante las sesiones ordinarias de los días Veinte (20) de Octubre, Treinta (30) de Octubre y Cuatro (04) de Noviembre del año Dos Mil Ocho (2008)

ALBERTO BARRIOS RODRIGUEZ
Secretario General

Elaboró: Adelfa Pérez Torres

9107 130 9 0
06 OCT 2015
Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

113/171

República de Colombia
Gobernación de Bolívar

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

SECRETARÍA GENERAL

06 OCT 2015

DECRETO No. **757** DE 2008

Por medio de la cual se liquida el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2009 y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO :

Que la Honorable Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 21 del 17 de Diciembre de 2008, por la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2009 y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 67 del Decreto Nacional No. 111 de 1996, o Estatuto Orgánico de Presupuesto, expresa que corresponde al Gobierno dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación. A su vez el artículo 104 señala que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de Presupuesto deberán seguir las Disposiciones de la Ley Orgánica de Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial.

Que se ha cumplido los requisitos legales exigidos para la liquidación, por lo tanto

se

119/141

[Handwritten signature]

19-SECRETA

DECRETO NRO. DEL 2008
GOBERNACION DE BOLIVAR

757

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL
06 OCT 2015
[Handwritten signature]
147/511

01-ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Codigo	Descripción	Valor
Presupuestal		
01	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	\$2.767.281.436
011	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$2.767.281.436
0113	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$2.767.281.436
01132	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	\$2.767.281.436
011321	GASTOS DE ADMINISTRACION	\$2.767.281.436
011321001	ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL	\$2.767.281.436
0113210011000	INGRESOS CORRIENTES	\$2.767.281.436
0113210011000801	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	\$2.767.281.436

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL

06 OCT 2015

ANEXO DECRETO N°

757

"Por el cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaaciones para Gastos de la Contraloría Departamental de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2.009"

COMPRA DE EQUIPO: Comprende Compra de muebles, equipos y vehículos.

MATERIALES Y SUMINISTRO: Comprende los siguientes gastos: Papelería y útiles de oficina, artículos de cafetería y aseo, fotocopias, combustible, elementos eléctricos y partes de equipos, Suministro de Software y demás gastos similares

MANTENIMIENTO: Comprende los siguientes gastos: Conservación y repuestos de los muebles y equipos, reparaciones y vigilancia del edificio, repuestos, Actualizaciones de software, vigilancia y parqueo de los vehículos. Y demás gastos inherentes a estos servicios.

SERVICIOS PUBLICOS: Comprende el consumo de servicios públicos Energía, acueducto, alcantarillado y aseo, gas natural, telecomunicaciones y demás gastos inherentes a estos servicios.

IMPRESOS Y PUBLICACIONES: Comprende los siguientes gastos: Compra de libros de consultas, suscripciones a periódicos y revistas nacionales, avisos impresos radiales y televisivos, empastes y demás gastos inherentes a estos servicios.

GASTOS DE TRANSPORTE: Comprende los siguientes gastos: portes aéreos y terrestres, empaques, acarreo, y transporte, servicios postales y demás gastos inherentes a estos servicios.

CAPACITACION Y BIENESTAR SOCIAL: Comprende los siguientes gastos: Seminarios, gastos de alimentación, transporte Y hospedaje de los asistentes y conferencista, Área de protección y servicio social de los empleados y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación, auxilios e incentivos, gastos de salud ocupacional y demás gastos inherentes a estos servicios.

ARTICULO OCTAVO. Facúltase al Contralor del Departamento de Bolívar, de acuerdo con el Artículo 12 de la Ley 330 de 1996, para que mediante Resolución efectúe los Créditos y Contra créditos, Traslados, Adiciones e Incorporaciones, Reducciones y anulación de los certificados y registros presupuétales al Presupuesto de la Contraloría Departamental para la Vigencia Fiscal del 2.009.-

Presentado a la Secretaria de Hacienda Departamental, para que sea incorporado en el Decreto de Presupuesto del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 2009, hoy Quince (15) de Diciembre del Dos Mil Ocho (2008).-


FABIAN OCHOA SANCHEZ
CONTRALOR DEPARTAMENTAL

116/171



Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

SECRETARÍA GENERAL

6 OCT 2015

RESOLUCIÓN No. 1652

"Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingresos y Apropriaciones para el gasto de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2009, liquidado mediante Decreto No.757 del treinta y uno (31) de Diciembre de 2008."

LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Poner en vigencia el Presupuesto de Ingreso y Aporpiaciones para el Gasto, liquidado mediante Decreto No. 757 del treinta y uno (31) de Diciembre de 2008, así:

CONCEPTO	ESTIMATIVA TOTAL
TRANSFERENCIAS	
1.1. ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
1.1.1. GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	2.767.281.437
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	2.767.281.437

ARTICULO SEGUNDO: Poner en vigencia el Presupuesto de Apropriaciones para Gastos, aprobado mediante Decreto No. 757 del treinta y uno (31) de Diciembre de 2008 así:

I.	Asamblea Departamental de Bolívar	2.767.281.437
I.A.	Gastos de Funcionamiento	2.689.812.651
I.A.1.	Gastos de Personal	1.798.541.015
I.A.1.a.	Gastos de Administración	1.573.043.791
I.A.1.a.1.	Servicios Personales Asociales a la Nómina	1.198.515.503
I.A.1.a.1.1.	Sueldo de Diputados	141.973.606
I.A.1.a.1.2.	Sueldo del Personal	137.597.630
I.A.1.a.1.4.	Vacaciones	92.923.817
I.A.1.a.1.5.	Prima Vacacional	2.033.235
I.A.1.a.1.7.	Bonificaciones	
I.A.1.a.5.	Otros Gastos por Servicios Personales	196.097.222
I.A.1.a.5.5.	Prima de Servicio	5.915.567
I.A.1.a.5.6.	Prima de Navidad	190.181.655
I.A.1.b.2.	Servicios Personales Indirectos	29.400.002
I.A.1.b.2.1.	Servicios Técnicos	24.400.000
I.A.1.b.2.2.	Indemnización Carrera Administrativa	1
I.A.1.b.2.3.	Auxilio de Muerte y Funerarios	1
I.A.1.b.2.4.	Servicios Profesionales	5.000.000
I.A.1.b.4.	Contribuciones Inherentes a la Nómina	891.271.636
I.A.1.b.4.1.	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	10.982.859
I.A.1.b.4.2.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.	65.897.148
I.A.1.b.4.3.	Cajas de Compensación Familiar	87.862.864
I.A.1.b.4.4.	Fondos Administradores de Cesantías	231.816.906
I.A.1.b.4.5.	Aportes a Fondos de Pensiones - Publico	60.063.600



Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL

06 OCT 2015

RESOLUCIÓN No. 1652

"Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingresos y Apropriaciones para el gasto de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2009, liquidado mediante Decreto No. 757 del treinta y uno (31) de Diciembre de 2008."

Continuación Página 2/2

I.A.1.b.4.6.	Aportes a Fondos de Pensiones - Privado	203.524.993
I.A.1.b.4.7.	Aportes Seguridad Social Salud - Publico	30.069.600
I.A.1.b.4.8.	Aportes Seguridad Social Salud - Privado	156.638.987
I.A.1.b.4.9.	E.S.A.P	10.982.859
I.A.1.b.4.10.	Aportes Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	21.965.716
I.A.1.b.4.11.	Aportes Riesgos Profesionales - Públicos	1.622.800
I.A.1.b.4.12.	Aportes Riesgos Profesionales - Privado	9.843.304
TOTAL SERVICIOS PERSONALES		2.689.812.651
I.A.2.	Gastos Generales	77.468.786
I.A.2.a.	Gastos de Administración	77.468.786
I.A.2.a.1.	Adquisición de Bienes	7.949.335
I.A.2.a.1.1.	Compra de Equipos	1.200.000
I.A.2.a.1.2.	Materiales y Suministro	6.499.335
I.A.2.a.1.3.	Gastos Imprevistos	250.000
I.A.2.a.2.	Adquisición de Servicios	69.519.451
I.A.2.a.2.1.	Mantenimiento	1.512.000
I.A.2.a.2.2.	Servicios Públicos	3.960.000
I.A.2.a.2.3.	Viaticos y Gastos de Viajes	2.200.000
I.A.2.a.2.4.	Impresos y Publicaciones	1.000.000
I.A.2.a.2.5.	Comunicación y Transporte	810.000
I.A.2.a.2.6.	Bienestar Social - Incentivos - Capacitación y Adiestramiento	2.000.000
I.A.2.a.2.7.	Relaciones Públicas	1.286.064
I.A.2.a.2.8.	Sentencias Judiciales - Extrajudiciales y Transacciones	1
I.A.2.a.2.9.	Comisiones Financieras - Chequeras - GMF	14.069.126
I.A.2.a.2.10.	Seguro de Vida Diputados	40.682.260
I.A.2.a.2.11.	Seguro	2.000.000
TOTAL GASTOS GENERALES		77.468.786
TOTAL PRESUPUESTO PARA GASTOS DEL 2009		2.767.281.437

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: Dada en Cartagena de Indias, D. T., y C., a los dos (02) días del mes de Enero del Dos Mil Nueve (2009).

ANDRÉS RICAURTE ARMESTO
Presidente.-

CARLOS ENRIQUE FELIZ MONSALVE
Primer Vicepresidente.-

ORIBETA ELVIRA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Segundo Vicepresidente.-

Carmona Manuel.-

118/151

ORDENANZA N.º 27 DE 2009

“ Por medio de la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2010 y se dictan otras disposiciones ”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

ORDENA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS

ARTICULO 1º: Fíjese los cómputos del Presupuesto General de Rentas e Ingresos del Departamento de Bolívar para la Vigencia del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2010 así: **Administración Central: QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 599.988.997.350,00), Institutos Descentralizados Incluidos los Aportes Gubernamentales: NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS MCTE (\$ 95.404.637.327,00). TOTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR “ SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 695.393.634.677,00) ”**, según el detalle siguiente, descompuestos por numerales así:

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL
06 OCT 2010

119/19/14

BB

27 DE 2009
ORDENANZA NRO. DE 2009
GOBERNACION DE BOLIVAR

01-ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Código Presupuestal	Descripción	Valor
01	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	\$2.980.699.533
011	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$2.980.699.533
0113	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$2.980.699.533
01132	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	\$2.980.699.533
011321	GASTOS DE ADMINISTRACION	\$2.980.699.533
011321001	ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL	\$2.980.699.533
0113210011000	INGRESOS CORRIENTES	\$2.980.699.533
0113210011000801	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	\$2.980.699.533

COPIA ORIGINAL
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE BOLIVAR

120/171

COPIA ORIGINAL
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE BOLIVAR
06 OCT 2015

ORDENANZA No. 27

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
NOV 2009

SECRETARIA GENERAL

06 OCT 2015

106

indicativa por proyectos específicos de los programas de inversión previamente aprobado por la Asamblea Departamental.

ARTICULO 46°. Crease un nuevo rubro presupuestal para financiar lo establecido en el artículo 44° de las Disposiciones Generales.

ARTICULO 47°. La distribución porcentual de los recursos del Sector Salud para la atención de la población pobre y vulnerable no asegurada del Departamento de Bolívar, en todos sus niveles de complejidad, en instituciones públicas o privadas, tendrá que ser aprobada por la Asamblea Departamental de Bolívar, de conformidad con la Ley. Estos atenderán estudios técnicos, financieros, epidemiológicos y de oferta y demanda de los servicios de salud.

ARTICULO 47°. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga cualquier norma que le sea contraria.

Dado en Cartagena de Indias, a los 9 NOV 2009


BERTHA MARIA PEREZ LOPEZ
Presidente Asamblea Departamental de Bolívar


ARIEL FLOREZ VELASQUEZ
Secretario General

121/171



GOBERNACION DE BOLIVAR

Cartagena de Indias, 22 de Diciembre de 2009

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL

06 OCT 2015

107

Doctor
JORGE MENDOZA DIAGO
Gobernador de Bolívar (E)
F. S. D.

Informo a usted que en este despacho se ha recibido por parte de la Asamblea Departamental de Bolívar la Ordenanza **"POR LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, la cual se identifica con el Número **27**

Sometido a revisión el texto de la misma, observamos su conformidad con la Constitución, la Ley y las Políticas de Gobierno.

Cordialmente,

JOSE JULIAN VASQUEZ BUELVAS
Director Departamento Administrativo Jurídico

Elaboró: Janeth Montero
Revisó: Elizabeth Cuadros G. - Coordinadora Unidad Actos Administrativos

122/171



GOBERNACION DE BOLIVAR

06 OCT 2019
Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL

GOBERNACION DE BOLIVAR - DESPACHO DEL GOBERNADOR. Cartagena de Indias, D.T. y C.,

22 DIC 2009

Por estar conforme con la Constitución y la Ley, sancionase en todas sus partes la Ordenanza, "POR LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual se identifica con el Número 21 p. p.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE MENDOZA DIAGO
Gobernador de Bolívar (E)

Revisó: José Julian Vasquez Buelvas DAJ (04)

123/19

109

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARÍA GENERAL

06 OCT 2015



Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Tesorería

RESOLUCIÓN No. 1876

"Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingresos y Apropriaciones para el gasto de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2010, liquidado mediante Decreto No.710 del veintinueve (29) de Diciembre de 2009."

LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Poner en vigencia el Presupuesto de Ingreso y Aporpiaciones para el Gasto, liquidado mediante Decreto No. 710 del veintinueve (29) de Diciembre de 2009, así:

CONCEPTO	ESTIMATIVA TOTAL
TRANSFERENCIAS	
1.1. ADMINISTRACIÓN CENTRAL	2.935.844.730
1.1.1. GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	2.935.844.730
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	

ARTICULO SEGUNDO: Poner en vigencia el Presupuesto de Apropriaciones para Gastos, aprobado mediante Decreto No. 710 del veintinueve (29) de Diciembre del año 2009 así:

I.	Asamblea Departamental de Bolívar	2.935.844.730
I.A.	Gastos de Funcionamiento	2.603.757.310
I.A.1.	Gastos de Personal	1.544.447.820
I.A.1.a.	Gastos de Administración	1.425.143.775
I.A.1.a.1.	Servicios Personales Asociados a la Nómina	1.261.748.977
I.A.1.a.1.1.	Sueldo de Diputados	147.144.984
I.A.1.a.1.2.	Sueldo del Personal	8.013.271
I.A.1.a.1.4.	Vacaciones	6.131.041
I.A.1.a.1.5.	Prima Vacacional	2.105.502
I.A.1.a.1.7.	Bonificaciones	
I.A.1.a.5.	Otros Gastos por Servicios Personales	18.904.043
I.A.1.a.5.5.	Prima de Servicio	6.131.041
I.A.1.a.5.6.	Prima de Navidad	12.773.002
I.A.1.b.2.	Servicios Personales Indirectos	100.400.002
I.A.1.b.2.1.	Servicios Técnicos	44.400.000

Miguel Ángel R.

129/141

190

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARÍA GENERAL

06/OCT 2015



Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Tesorería

RESOLUCIÓN No. 1876

"Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingresos y Apropriaciones para el gasto de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2010, liquidado mediante Decreto No.710 del veintinueve (29) de Diciembre de 2009."

Continuación Página 2 de 3

I.A.1.b.2.	Servicios Personales Indirectos	
I.A.1.b.2.2.	Indemnización Carrera Administrativa	1
I.A.1.b.2.3.	Auxilio de Muerte y Funerarios	1
I.A.1.b.2.4.	Servicios Profesionales	80.000.000
		1.059.309.490
I.A.1.b.4.	Contribuciones Inherentes a la Nómina	
I.A.1.b.4.1.	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	11.550.716
I.A.1.b.4.2.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.	69.304.297
I.A.1.b.4.3.	Cajas de Compensación Familiar	97.405.729
I.A.1.b.4.4.	Fondos Administradores de Cesantías	227.949.976
I.A.1.b.4.5.	Aportes a Fondos de Pensiones - Publico	59.888.291
I.A.1.b.4.6.	Aportes a Fondos de Pensiones - Privado	271.059.058
I.A.1.b.4.7.	Aportes Seguridd Social Salud - Publico	46.264.997
I.A.1.b.4.8.	Aportes Seguridd Social Salud - Privado	209.027.442
I.A.1.b.4.9.	E.S.A.P	11.550.716
I.A.1.b.4.10.	Aportes Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	33.101.432
I.A.1.b.4.11.	Aportes Riesgos Profesionales - Públicos	6.612.979
I.A.1.b.4.12.	Aportes Riesgos Profesionales - Privado	15.593.857
	TOTAL SERVICIOS PERSONALES	2.627.757.310
I.A.2.	Gastos Generales	308.087.420
I.A.2.a.	Gastos de Administración	308.087.420
I.A.2.a.1.	Adquisición de Bienes	82.000.000
I.A.2.a.1.1.	Compra de Equipos	32.000.000
I.A.2.a.1.2.	Materiales y Suministro	40.000.000
I.A.2.a.1.3.	Gastos Imprevistos	10.000.000
I.A.2.a.2.	Adquisición de Servicios	226.087.420
I.A.2.a.2.1.	Mantenimiento	40.000.000
I.A.2.a.2.2.	Servicios Públicos	8.000.000
I.A.2.a.2.3.	Viaticos y Gastos de Viajes	20.000.000
I.A.2.a.2.4.	Impresos y Publicaciones	20.000.000
I.A.2.a.2.5.	Comunicación y Transporte	15.000.000
I.A.2.a.2.6.	Bienestar Social - Incentivos - Capacitación y Adiestramiento	40.000.000

Miguel Aguilar R

125/11/11

191

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL



Asamblea Departamental de Bolivar

NIT. 806.005.597 - 1

Tesoreria

RESOLUCIÓN No. 1876

"Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingresos y Apropriaciones para el gasto de la Asamblea Departamental de Bolivar, correspondiente a la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2010, liquidado mediante Decreto No.710 del veintinueve (29) de Diciembre de 2009."

Continuación Página 3 de 3

I.A.2.a.2.	Adquisición de Servicios	
I.A.2.a.2.7.	Relaciones Públicas	40.000.000
I.A.2.a.2.8.	Sentencias Judiciales - Extrajudiciales y Transacciones	1
I.A.2.a.2.9.	Comisiones Financieras - Chequeras - GMF	16.087.419
I.A.2.a.2.10.	Seguro de Vida Diputados	25.000.000
I.A.2.a.2.11.	Seguro	2.000.000
	TOTAL GASTOS GENERALES	318.087.420
	TOTAL PRESUPUESTO PARA GASTOS DEL 2010	2.935.844.730

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: Dada en Cartagena de Indias, D. T., y C., a los cuatro (04) días del mes de Enero del Dos Mil Diez (2010).-

Miguel Aguilera R.
MIGUEL AGUILERA ROMERO
Presidente.-

Luis Carlos Fuentez Perez
LUIS CARLOS FUENTEZ PEREZ
Primer Vicepresidente.

Jorge Rodríguez Sosa
JORGE RODRIGUEZ SOSA
Segundo Vicepresidente.-

Carmona Manuel.-

126/1171



Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL

6 OCT 2015

192

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Tesorería

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2010

Teniendo en cuenta lo establecido en los Artículos 8º, 28º y 29º de la Ley 617 queda así:

Categorización del Departamento 2º

SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENCIA 2009	496.900
INCREMENTO PROYECTADO 2010 3,6425 % Gobierno Nacional	18.100
SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL Dto 5053 30/12/09 para el 2010	515.000

SUELDO DE UN DIPUTADO PARA EL 2010: 25 X \$515.000,00 **12.874.990**

Que se distribulle así:

Sueldo Mensual	12.874.990		
Costo mensual de nómina de Diputados		180.249.854	
Sueldo Anual de Diputados Ley 617 equivalente a Siete Meses			1.261.748.977
Total Costo Anual Nómina de Diputados			\$ 1.261.748.977

Base de la Seguridad Social

Dentro de estos calculos se tiene en cuenta los siete meses de sesiones en que laboran los Honorarios Diputados y los			
	BASE	APORTE PATRONAL	
Pensión de Diputados	2.162.998.247	295.609.760	
Salud de Diputados	2.162.998.247	213.596.077	
Riesgos Profes. Diputados	2.162.998.247	11.290.851	
Total Aporte Patronal a la Seguridad Social de Diputados en Doce Meses			\$ 520.496.688

PARAFISCALES Dentro de estos calculos se tiene en cuenta los siete meses de sesiones en que laboran los Honorarios

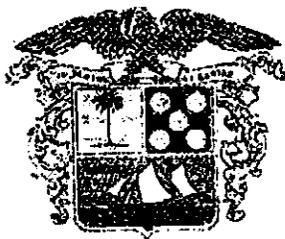
	BASE	APORTE PATRONAL	
I.C.B.F. de Diputados	2.162.998.247	64.889.947	
Caja de Compensación Familiar de Diputados	2.162.998.247	86.519.930	
SENA de Diputados	2.162.998.247	10.814.991	
E. S. A. P. de Diputados	2.162.998.247	10.814.991	
Esc. Técn. e Instit. Técn. De Diputados	2.162.998.247	21.629.982	
Total Aporte Patronal Parafiscales de Diputados			\$ 194.669.842
Cesantias de Diputados Ley 60ª de 1945, Dto Ley 1222 de 1986 Art. 56			\$ 180.249.854
Intereses sobre Cesantias de Diputados Ley 60ª de 1945			\$ 21.629.982
Seguro de Vida de Diputados Ley 60ª de 12945, 48 de 1962			\$ -
Prima de Navidad de Diputados 4ª de 1966			\$ -
Vacaciones de Diputados			\$ -
Prima Vacacional de Diputados			\$ -
TOTAL REMUNERACIÓN DE DIPUTADOS			\$ 2.178.795.344
60% Artículo 8º de la Ley 617 de 2000 Segunda Categoría			\$ 757.049.386
TOTAL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA 2010			\$ 2.935.844.730

Nota: Para el calculo de los Seguridad Social se tubo en cuenta el incremento proyectado para pensión cual es del 16%, un incremento al salario mínimo legal mensual del 5% atendiendo las proyecciones económicas del Gobierno Nacional y la parafiscalidad se tomo teniendo en cuenta lo reglado por las normas de planilla única y de ley 100.-

Carmona Manuel.-

127/174

44.844.803



Asamblea Departamental de Bolívar

PRESIDENCIA

Nit. 806.005.597 - 1

193

Cartagena de Indias, d. t., y C., 27 de Enero de 2010

Doctor
FELIPE MERLANO DE LA OSSA
Secretario de Hacienda
Gobernación de Bolívar.

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL
016/OCT 2015

Asunto: Reliquidación partida presupuestal.-

Apreciado Doctor:

En cuenta lo establecido en los artículos 8°, 28 y 29 de la Ley 617 de 2000 y el Decreto 5053 del treinta (30) de Diciembre de 2009, la partida presupuestal que debe ejecutar la Asamblea Departamental de Bolívar para la vigencia 2010, asciende a la suma de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$2.935'844.730,00) Mcte., y no la partida liquidada mediante Decreto No. 710 del veintinueve (29) de Diciembre de 2009 la cual fue establecida en DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.980'689.533,00) Mcte.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, solicito a usted, ordenar a quien corresponda reajustar la partida presupuestal liquidada en el Decreto 710 de 2009, en cuantía de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$44'844.803,00) Mcte.

Así mismo la partida presupuestal que mensualmente cobrará la Asamblea Departamental de Bolívar por concepto de cuotas partes asciende a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$244'653.728,00) Mcte.

Para una mayor claridad le anexo las liquidaciones presupuestales aprobado en el Decreto 710 de 2009 y la reliquidación de dicha partida.

Le agradezco que una vez se realicen el ajuste antes denotado, favor remitirnos los documentos correspondientes.

Atentamente,

Miguel Aguilera K.
MIGUEL AGUILERA ROMERO
Presidente.-

GOBERNACION DE BOLIVAR
Correspondencia RECIBIDA
Fecha: 28-01-10
Hora: 3:30 P.M.
Recibido por *Javier*
Secretaria de Hacienda

Anexo: Dos Folios.-

Carmona Manuel.-

128/171



Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Tesorería

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

SECRETARÍA GENERAL

06 OCT 2015

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2010

teniendo en cuenta lo establecido en los Artículos 8°, 28° y 29° de la Ley 617 queda así:

Categorización del Departamento 2°

SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENCIA 2009	496.900
INCREMENTO PROYECTADO 2010 5 % Gobierno Nacional	24.845
SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL PROYECTADO VIGENCIA 2010	521.745

SUELDO DE UN DIPUTADO PARA EL 2010: 25 X \$521.745,00 **13.043.625**

que se distribulle así:

Sueldo Mensual	13.043.625	
Costo mensual de nómina de Diputados	182.610.750	
Sueldo Anual de Diputados Ley 617 equivalente a Siete Meses	1.278.275.250	
Total Costo Anual Nómina de Diputados		\$ 1.278.275.250

de la Seguridad Social

Dentro de estos calculos se tiene en cuenta los siete meses de sesiones en que laboran los Honorarios Diputados y los		
	BASE	APORTE PATRONAL
Pensión de Diputados	2.191.329.000	299.481.630
Salud de Diputados	2.191.329.000	222.785.115
Riesgos Profes. Diputados	2.191.329.000	11.438.738
Total Aporte Patronal a la Seguridad Social de Diputados en Doce Meses		\$ 533.705.483

PARAFISCALES Dentro de estos calculos se tiene en cuenta los siete meses de sesiones en que laboran los Honorarios

	BASE	APORTE PATRONAL	
C.B.F. de Diputados	2.191.329.000	65.739.870	
Caja de Compensación Familiar de Diputados	2.191.329.000	87.653.160	
SENA de Diputados	2.191.329.000	10.956.645	
S. A. P. de Diputados	2.191.329.000	10.956.645	
Esc. Técn. e Instit. Técn. De Diputados	2.191.329.000	21.913.290	
Total Aporte Patronal Parafiscales de Diputados		\$ 197.219.610	
Cesantias de Diputados Ley 60ª de 1945, Dto Ley 1222 de 1986 Art. 56		\$ 182.610.750	
Intereses sobre Cesantias de Diputados Ley 60ª de 1945		\$ 21.913.290	
Fondo de Vida de Diputados Ley 60ª de 12945, 48 de 1962		\$ -	
Gratificación de Navidad de Diputados 4ª de 1966		\$ -	
Vacaciones de Diputados		\$ -	
Gratificación Vacacional de Diputados		\$ -	
TOTAL REMUNERACIÓN DE DIPUTADOS		\$ 2.213.724.383	
10% Artículo 8° de la Ley 617 de 2000 Segunda Categoría		\$ 766.965.150	
TOTAL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA 2010		\$ 2.980.689.533	

Nota: Para el calculo de los Seguridad Social se tubo en cuenta el incremento proyectado para pensión cual es del 16%, el incremento al salario minimo legal mensual del 5% atendiendo las proyecciones económicas del Gobierno Nacional y la parafiscalidad se tomo teniendo en cuenta lo reglado por las normas de planilla única y de ley 100.-

Manuel -

Miguel Ángel R.

Barrio Centro, Calle Gasteibondo No. 2-39 • Teléfonos: 6642896 - 6642338 • Cartagena D. T. y C. Colombia

129/119

06 OCT 2015

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

ORDENANZA No. **16** DE 2015

SECRETARIA GENERAL

“ Por medio de la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2011 y se dictan otras disposiciones ”

195

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

ORDENA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS

ARTICULO 1°: Fijanse los cálculos del Presupuesto General de Rentas e Ingresos del Departamento de Bolívar para la Vigencia del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2011 así : Administración Central: SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTE Y SIETE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 635.027.037.000,00), Institutos Descentralizados Incluidos los Aportes Gubernamentales: NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$ 93.121.290.812,00). TOTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR “ SETECIENTOS VEINTE Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 728.148.327.812,00) ”, según el detalle siguiente,

Miguel Aguilar R.

130/171

ORDENANZA No. 16 DE 2010

“ Por medio de la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2011 y se dictan otras disposiciones ”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

ORDENA :
SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

06 OCT 2015
Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 2o. Fíjense los cómputos para atender los Gastos de la Administración Central y de los entes descentralizados del Departamento de Bolívar, durante la Vigencia Fiscal del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 2011, así :
Administración Central: según el detalle siguiente, descompuestos por numerales así : **Administración Central : SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTE Y SIETE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 635.027.037.000,00), Institutos Descentralizados Incluidos los Aportes Gubernamentales: NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$ 93.121.290.812,00). TOTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR “ SETECIENTOS VEINTE Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 728.148.327.812,00) ”, descompuestos por numerales así :**

Miguel Aguilar R.

131/171

181

ORDENANZA NRO. 18 DEL 2010
GOBERNACION DE BOLIVAR

01-ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Codigo Presupuestal	Descripcion	Valor
01	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	\$2.703.460.000
011	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$2.703.460.000
0113	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$2.703.460.000
01132	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	\$2.703.460.000
011321	GASTOS DE ADMINISTRACION	\$2.703.460.000
011321001	ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL	\$2.703.460.000
0113210011000	INGRESOS CORRIENTES	\$2.703.460.000
0113210011000801	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	\$2.703.460.000

Miguel Aguilar R.

Original
Firma
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SE
18 OCT 2010
182

ORDENANZA No.

DE 2010

08 OCT 2010
90

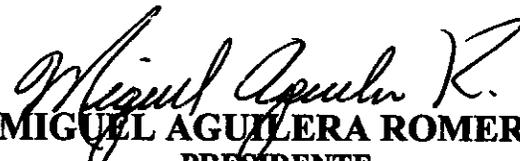
2.- Para reajustar y modificar el presupuesto y el Plan de Desarrollo del Departamento, a fin de darle cumplimiento a las metas señaladas respecto a los Gastos de Funcionamiento e Inversión. Abrir los créditos y efectuar los traslados presupuestales, dentro de las apropiaciones de gastos de funcionamiento e inversión.

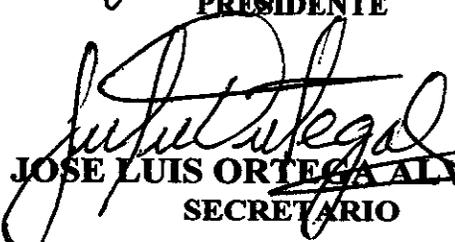
3.- Celebrar convenios Inter-Administrativos de cooperación económica, ayuda o asistencia técnica con los diversos organismos de carácter público, Nacional, Departamental y Distrital y con los Municipios del Departamento. Igualmente podrá suscribir convenios de cooperación y cofinanciación con Organismos Internacionales de ayuda y cooperación, bilateral y multilateral cuando estos permitan agilizar el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo y permitan la canalización de recursos para el financiamiento del desarrollo Departamental.

ARTICULO 44o. Las sentencias, conciliaciones y cesantías parciales serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el artículo 44 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar y en consonancia con los artículos 38 y 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.

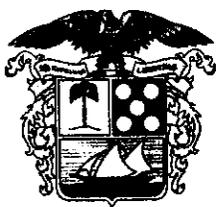
ARTICULO 45o La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los


MIGUEL AGUILERA ROMERO
PRESIDENTE


JOSE LUIS ORTEGA ALVAREZ
SECRETARIO

133/171



Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL

06 OCT 2015

199

GOBERNACION DE BOLIVAR
Departamento Administrativo Jurídico

Cartagena de Indias D. T. H. y C.

0690

Doctor
ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Gobernador de Bolívar

Informo a usted que en este Despacho se ha recibido por parte de la Asamblea departamental de Bolívar, la Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sometido a revisión el texto de la misma, observamos su conformidad con la Constitución, la ley y las Políticas de Gobierno.

Cordialmente,

YAMILETH DEL PILAR TAPIA DAVILA
Directora Departamento Administrativo Jurídico

GOBERNACION DE BOLIVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

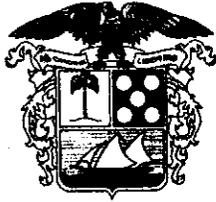
FECHA: 9/12/2010

HORA: 12:05 pm

RECIBIDO POR: [Firma]

ENVIADO A: _____

134/171



Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL
05 OCT 2015

GOBERNACION DE BOLIVAR
Despacho del Gobernador

03 OCT 2010

GOBERNACION DE BOLIVAR – DESPACHO DEL GOBERNADOR, Cartagena de Indias, D.T. y C.,

Por estar conforme con la Constitución y la Ley, sancionase en todas sus partes la Ordenanza, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La cual se identifica con el Numero _____

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:

ALBERTO BERNAL JIMENEZ

Gobernador de Bolivar

ALBERTO BERNAL JIMENEZ

Gobernador de Bolívar

135/171

06 OCT 2015

DECRETO No. 103 D. 2010

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARÍA GENERAL

Por medio de la cual se liquida el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011 y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO :

Que la Honorable Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 16 del 03 de Diciembre de 2010, por la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011 y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 67 del Decreto Nacional No. 111 de 1996, o Estatuto Orgánico de Presupuesto, expresa que corresponde al Gobierno dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación. A su vez el artículo 104 señala que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de Presupuesto deberán seguir las Disposiciones de la Ley Orgánica de Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial.

Que se ha cumplido los requisitos legales exigidos para la liquidación, por lo tanto se,

13-SECRETARÍA

136/171

202

DECRETO NRO. DEL 2010
GOBERNACION DE BOLIVAR

13-SECRETARIA

01-ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Codigo Presupuestal	Descripcion	Valor
01	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	\$2.703.460,000
011	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$2.703.460,000
0113	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$2.703.460,000
01132	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	\$2.703.460,000
011321	GASTOS DE ADMINISTRACION	\$2.703.460,000
011321001	ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL	\$2.703.460,000
0113210011000	INGRESOS CORRIENTES	\$2.703.460,000
0113210011000901	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	\$2.703.460,000

06 OCT 2015

~~SECRETARIA GENERAL DE BOLIVAR~~

137/101

11031

mm

mm

DECRETO N° 1103 DE 2010

SECRETARIA GENERAL
05 OCT 2015

" Por medio de la cual se liquida el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2011 y se dictan otras disposiciones "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

D E C R E T A :

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS

ARTICULO 1°: Líquidese los cálculos del Presupuesto General de Rentas e Ingresos del Departamento de Bolívar para la Vigencia del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2011 así : Administración Central : SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTE Y SIETE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 635.027.037.000,00), Institutos Descentralizados Incluidos los Aportes Gubernamentales: NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$ 93.121.290.812,00). TOTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR " SETECIENTOS VEINTE Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 728.148.327.812,00) ", según el detalle siguiente,

13-SECRETAF

08 OCT 2015

DECRETO No. 1103 DE 2010

Para reajustar y modificar el presupuesto y el Plan de Desarrollo del Departamento, a fin de darle cumplimiento a las metas señaladas respecto a los gastos de Funcionamiento e Inversión. Abrir los créditos y efectuar los traslados presupuestales, dentro de las apropiaciones de gastos de funcionamiento e inversión.

204

Celebrar convenios Inter-Administrativos de cooperación económica, ayuda o asistencia técnica con los diversos organismos de carácter público, Nacional, Departamental y Distrital y con los Municipios del Departamento. Igualmente podrá suscribir convenios de cooperación y cofinanciación con Organismos Internacionales de ayuda y cooperación, bilateral y multilateral cuando estos permitan agilizar el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo y permitan la canalización de recursos para el financiamiento del desarrollo Departamental.

ARTICULO 44o. Las sentencias, conciliaciones y cesantías parciales serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el artículo 44 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar y en consonancia con los artículos 38 y 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.

ARTICULO 45o El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga cualquier norma que le sean contrarias.

**ORIGINAL FIRMADO POR:
ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Gobernador de Bolívar**

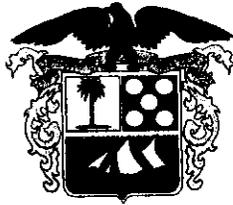
20 DIC. 2010

**ALBERTO BERNAL JIMENEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO**

Williams Valderrama Hoyos
**WILLIAMS VALDERRAMA HOYOS
SECRETARIO DE HACIENDA**

139/141

01	09	01	002	00	00	Enseres y equipo de oficina	\$	-
01	09	01	003	00	00	Materiales y suministros	\$	95.000.000
01	09	01	004	00	00	Mantenimiento	\$	-
01	09	01	005	00	00	Impresos y Publicaciones	\$	50.000.000
01	09	01	006	00	00	Seguros	\$	-
01	09	01	007	00	00	Arrendamientos	\$	-
01	09	01	008	00	00	Gastos Legales	\$	-
01	09	01	009	00	00	Comunicaciones y Transportes	\$	50.000.000
01	09	01	011	00	00	Organización de Seminarios	\$	-
01	09	01	012	00	00	Impuestos y Multas	\$	-



Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

SECRETARÍA GENERAL

SUBDIRECCIÓN 2015

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

RESOLUCIÓN No. 2184

Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingresos y Apropriaciones para el gasto de la Asamblea departamental de Bolívar, correspondiente a la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2011, liquidado mediante Decreto No.1103 del veinte (20) de Diciembre de 2010."

LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Poner en vigencia el Presupuesto de Ingreso y Aporpiaciones para el Gasto, liquidado mediante Decreto No. 1103 del veinte (20) de Diciembre de 2010, así:

CONCEPTO	ESTIMATIVA TOTAL
TRANSFERENCIAS	
1. ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
1.1. GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	2.703.460.000
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	2.703.460.000

ARTICULO SEGUNDO: Poner en vigencia el Presupuesto de Apropiaciones para Gastos, aprobado mediante

Asamblea Departamental de Bolívar		2.703.460.000
Gastos de Funcionamiento		2.564.176.806
Gastos de Personal		1.613.691.690
Gastos de Administración		1.484.796.063
Servicios Personales Asocialdos a la Nómina		1.312.220.000
A.1.a.1.1. Sueldo de Diputados		153.030.783
A.1.a.1.2. Sueldo del Personal		12.318.825
A.1.a.1.4. Vacaciones		6.376.283
A.1.a.1.5. Prima Vacacional		1
A.1.a.1.7. Auxilio de Transporte		850.171
A.1.a.1.8. Bonificaciones		
A.1.a.5. Otros Gastos por Servicios Personales		19.128.848
A.1.a.5.5. Prima de Servicio		6.376.283
A.1.a.5.6. Prima de Navidad		12.752.565
A.1.b.2. Servicios Personales Indirectos		109.766.779
A.1.b.2.1. Servicios Técnicos		32.000.000
A.1.b.2.2. Indemnización Carrera Administrativa		0
A.1.b.2.3. Auxilio de Muerte y Funerarios		0
A.1.b.2.4. Servicios Profesionales		77.766.779
A.1.b.4. Contribuciones Inherentes a la Nómina		950.485.116
A.1.b.4.1. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA		12.055.602
A.1.b.4.2. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.		72.333.612
A.1.b.4.3. Cajas de Compensación Familiar		96.444.815
A.1.b.4.4. Fondos Administradores de Cesantías		226.618.552
A.1.b.4.5. Aportes a Fondos de Pensiones - Publico		44.206.850
A.1.b.4.6. Aportes a Fondos de Pensiones - Privado		245.127.597
A.1.b.4.7. Aportes Seguridad Social Salud - Publico		13.657.800
A.1.b.4.8. Aportes Seguridad Social Salud - Privado		191.287.433
A.1.b.4.9. E.S.A.P		12.055.602
A.1.b.4.10. Aportes Escuelas Industriales e Institutos Técnicos		24.111.204

140/171



Es Fiel Copia de su Original
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
 SECRETARIA GENERAL

206

Asamblea Departamental de Bolívar

06 OCT 2015

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

RESOLUCIÓN No. 2184

Por medio de la cual se pone en vigencia el Presupuesto de Ingresos y Apropiaaciones para el gasto de la Asamblea Departamental de Bolívar, correspondiente a la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2011, liquidado mediante Decreto No.1103 del veinte (20) de Diciembre de 2010."

1.b.4.	Contribuciones Inherentes a la Nómina	
1.b.4.11.	Aportes Riesgos Profesionales - Públicos	838.750✓
1.b.4.12.	Aportes Riesgos Profesionales - Privado	11.747.299✓
	TOTAL SERVICIOS PERSONALES	2.564.176.806
	Gastos Generales	139.283.194
2.a.	Gastos de Administración	139.283.194
2.a.1.	Adquisición de Bienes	13.500.001
2.a.1.1.	Compra de Equipos	5.000.000✓
2.a.1.2.	Materiales y Suministro	8.500.000✓
2.a.1.3.	Gastos Imprevistos	1✓
2.a.2.	Adquisición de Servicios	125.783.193
2.a.2.1.	Mantenimiento	23.574.090✓
2.a.2.2.	Servicios Públicos	3.840.000✓
2.a.2.3.	Viaticos y Gastos de Viajes	3.000.000✓
2.a.2.4.	Impresos y Publicaciones	4.000.000✓
2.a.2.5.	Comunicación y Transporte	2.000.000✓
2.a.2.6.	Bienestar Social - Incentivos - Capacitación y Adiestramiento	5.000.000✓
2.a.2.7.	Relaciones Públicas	6.000.000✓
2.a.2.8.	Sentencias Judiciales - Extrajudiciales y Transacciones	62.000.000✓
2.a.2.9.	Comisiones Financieras - Chequeras - GMF	14.369.102✓
2.a.2.10.	Seguro de Vida Diputados	1✓
2.a.2.11.	Seguro	2.000.000✓
	TOTAL GASTOS GENERALES	139.283.194
	TOTAL PRESUPUESTO PARA GASTOS DEL 2010	2.703.460.000

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO CUARTO: Dada en Cartagena de Indias, D. T., y C., a los tres (03) días del mes de Enero del Dos Mil Once (2011).-

JORGE RODRIGUEZ SOSA
 Presidente.-

JOSÉ FELIX GARCÍA TURBAY
 Primer Vicepresidente.-

SIGIFREDO ENRIQUE TAPIA BUENDIA
 Segundo Vicepresidente.-

Manuel.-

141/141

0



Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL

06 OCT 2015

PRESUPUESTO AJUSTADO AL NUEVO SALARIO MÍNIMO
DESCRIPCIÓN DE LA NÓMINA DE DIPUTADOS
Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 617 queda así:

Clasificación del Departamento 2°

SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENCIA 2010		515.000	
INCREMENTO PROYECTADO 2011 4,00 % Dto		20.600	
SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL PROYECTADO VIGENCIA 2008		<u>535.600</u>	
SUELDO DE UN DIPUTADO PARA EL 2008: 25 X \$535.600,00		13.390.000	
El sueldo se distribulle así:			
Sueldo Mensual	13.390.000		
Costo mensual de nómina de Diputados		187.460.000	
Sueldo Anual de Diputados Ley 617 equivalente a Siete Meses		1.312.220.000	
Total Costo Anual Nómina de Diputados			\$ 1.312.220.000

Base de la Seguridad Social

Dentro de estos calculos se tiene en cuenta los doce meses de sesiones en que ejercen la dignidad de Diputados.

Pensión en doce Meses	2.249.520.000	269.942.400	
Salud en doce Meses	2.249.520.000	191.209.200	
Riesgos Profes. En 12 Meses	2.249.520.000	11.742.494	
Total Aporte Patronal a la Seguridad Social de Diputados en Doce Meses			\$ 472.894.094

PARAFISCALES Dentro de estos calculos se tiene en cuenta los doce meses de sesiones en que ejercen la dignidad de Diputados.

C.B.F. en doce Meses	2.249.520.000	67.485.600	
Caja de Compensación Familiar 12 Meses	2.249.520.000	89.980.800	
SENA en doce Meses	2.249.520.000	11.247.600	
E. S. A. P. en doce Meses	2.249.520.000	11.247.600	
Esc. Téc. e Instit. Téc. 12 Meses	2.249.520.000	22.495.200	
Total Aporte Patronal Parafiscales de Diputados			\$ 202.456.800
Cesantias de Diputados			\$ 187.460.000
Intereses sobre Cesantias			\$ 22.495.200
Prima de Navidad de Diputados			\$ -
Vacaciones de Diputados			\$ -
TOTAL REMUNERACIÓN DE DIPUTADOS			\$ 2.197.526.094
Artículo 8° de la Ley 617 de 2000 segunda categoria sobran para otros gastos de la Corporación			\$ 505.933.906
TOTAL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA 2011			\$ 2.703.460.000

Nota: Para el calculo de la seguridad social se tubo en cuenta: Pensión el 16%, Salud el 12,5% y Riesgos Profesionales el 0.522%

Historia Salarial	2.010	Porcentaje	Incremento	Base	Decreto
Transportes	61.500	3,40%	2.100	63.600	4834 del 30/12/10
Salario	515000	3,40%	17.600	532.600	4834 del 30/12/10
Salario	532.600	0,60%	3.101	535.701	033 del 11/01/11

Cartagena Manuel.-

142/11/11
A F

Es Fiel Copia de su Original
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
 SECRETARÍA GENERAL

WB

06 OCT 2015

**PRESUPUESTO AJUSTADO AL NUEVO SALARIO MÍNIMO
 DESCRIPCIÓN DE LA NÓMINA DE DIPUTADOS**

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 617 queda así:

Categorización del Departamento 2°

SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENCIA 2010	515.000
INCREMENTO PROYECTADO 2011 4,00 % Dto	<u>20.600</u>
SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL PROYECTADO VIGENCIA 2008	<u><u>535.600</u></u>
SUELDO DE UN DIPUTADO PARA EL 2008: 25 X \$535.600,00	13.390.000

Que se distribulle así:

Sueldo Mensual	13.390.000	
Costo mensual de nómina de Diputados	187.460.000	
Sueldo Anual de Diputados Ley 617 equivalente a Siete Meses	1.312.220.000	
Total Costo Anual Nómina de Diputados		\$ 1.312.220.000

Base de la Seguridad Social

Dentro de estos calculos se tiene en cuenta los siete meses de sesiones en que devengan salarios como Diputados.

Pensión en siete Meses	1.312.220.000	157.466.400	
Salud en siete Meses	1.312.220.000	111.538.700	
Riesgos Profes. En 7 Meses	1.312.220.000	6.849.788	
Total Aporte Patronal a la Seguridad Social de Diputados en siete Meses			\$ 275.854.888

PARAFISCALES Dentro de estos calculos se tiene en cuenta los siete meses de sesiones en que devengan salarios como Diputados.

C.B.F. en siete Meses	1.312.220.000	39.366.600	
Caja de Compensación Familiar 7 Meses	1.312.220.000	52.488.800	
SENA en siete Meses	1.312.220.000	6.561.100	
E. S. A. P. en siete Meses	1.312.220.000	6.561.100	
Esc. Téc. e Instit. Téc. 7 Meses	1.312.220.000	13.122.200	
Total Aporte Patronal Parafiscales de Diputados			\$ 118.099.800
Cesantias de Diputados			\$ 187.460.000
Intereses sobre Cesantias			\$ 22.495.200
Prima de Navidad de Diputados			\$ -
Vacaciones de Diputados			\$ -
TOTAL REMUNERACIÓN DE DIPUTADOS			\$ 1.916.129.888
60% Artículo 8° de la Ley 617 de 2000			\$ 787.332.000
TOTAOL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA 2011			\$ 2.703.461.888

Nota: Para el calculo de la seguridad social se tubo en cuenta: Pension el 16%, Salud el 12,5% y Riesgos

Historia Salarial	2.010	Porcentaje	Incremento	Base	Decreto
Transportes	61.500	3,40%	2.100	63.600	4834 del 30/12/10
Salario	515000	3,40%	17.600	532.600	4834 del 30/12/10
Base	532.600	0,60%	3.101	535.701	033 del 11/01/11

193/1171



Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

SECRETARÍA GENERAL

06 OCT 2015

Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR COSTO DE LA NUEVA PLANTA VIGENCIA 2011

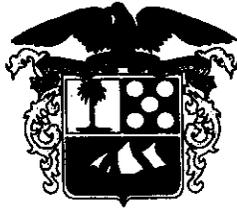
	SUELDO 2007	INCREM. SAL. 4,000	AUXILIO DE TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO
SECRETARÍA GENERAL				
Secretario	5.203.718	208.149	0	5.411.867
Subordinador	1.730.784	69.231	0	1.800.015
Coordinador	1.730.784	69.231	0	1.800.015
Sub - Total	8.665.286	346.611	0	9.011.897
SECCIÓN DE PRESUPUESTO				
Jefe de Sección	3.596.796	143.872	0	3.740.668
Sub - Total	3.596.796	143.872	0	3.740.668
TOTAL	12.262.082	490.483	0	12.752.565

SALARIO	153.030.783		
AUXILIO DE TRANSPORTE	0		
PRIMA DE SERVICIO	6.376.283		
PRIMA DE NAVIDAD	12.752.565		
CESANTIAS	14.877.993		
INTERSES SOBRE CESANTIAS	1.785.359		
VACACIONES	12.318.825		
PRIMA VACACIONAL	6.376.283		
CONIFICACIÓN	850.171	208.368.262	
PARAFISCALES			
C.B.F.	4.590.924		
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	6.121.231		
SENA	765.154		
ESAP	765.154		
ESCUELAS INDUSTRIALES E INST. TÉCNICOS	1.530.308	13.772.771	
SEGURIDAD SOCIAL			
PENSIÓN- PUBLICO	5.386.562		
PENSIÓN- PRIVADO	12.977.132		
SALUD-PUBLICO	0		
SALUD-PRIVADO	13.007.617		
RIESGOS PROFESIONALES - PRIVADO	798.821	32.170.131	
GRAN TOTAL		254.311.164	

Carmona Manuel.

Carmona Manuel.

144/171



Asamblea Departamental de Bolívar

41

10 6 OCT 2015
Es Fideicomiso de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

DEBE A:

ALEJANDRO ARRAZOLA CARRASQUILLA

La suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$13'907.313,00) Mcte., por concepto de Vacaciones y Prima Vacacional, en el periodo comprendido entre el siete (07) de Abril del año 2006 hasta el seis (06) de Abril del año 2007, de acuerdo con lo autorizado en la Resolución No. 0778 del dieciséis (16) de Abril del año 2007.-

ALEJANDRO ARRAZOLA CARRASQUILLA
CC. No. 904.361 de Calamar Bolívar

146/179



Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Tesorería

42

106

Es Fiel Copia del Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
JEFE DE SECCIÓN CON FUNCIONES DE PAGADURIA

Procedimiento para determinar la Retención en la Fuente de asalariados en los términos del artículo 385 de ET del Diputado ALEJANDRO

Procedimiento 1° Con relación a los pagos grabables diferentes a la cesantías, los intereses sobre cesantías y la prima mínima legal de servicios, Ingresos Laborales años 2006 74.256.000

Base de Aportes para Seguridad Social 10.842.500

1° Cálculo:

Más Pagos laborales recibidos en el mes:

Directos e indirectos 13.907.313 30% 15%

Menos Ingresos no constitutivos de rentas o ganancia ocasional

Aportes Voluntarios del empleado sin que exceda el 30% del ingreso laboral

0

Aportes de Pensiones Obligatorios sin que exceda el 30% del ingreso laboral en conjunto con el aporte voluntario.

0

4.172.194

Valores destinados al ahorro en cuenta AFC

0

Ingresos no fiscales

0

Subtotal 1

13.907.313

Menos Rentas de trabajo exentas

Indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedad

0

Gastos de entierro del trabajador

0

Indemnizaciones para protección a la maternidad

0

25% exento Máximo \$5'034.000,00 equivalente a 240 UVT

3.476.828

Otras exenciones

0

Subtotal 2

10.430.486

1.564.573

Menos Descuentos

Descuentos por Salud, Educación, para ingresos menores a \$96'480.000,00

0

Intereses de Vivienda

0

Costos financieros de leasing habitacional

0

Pagos a terceros por alimentación, con ingresos laborales inferiores a 15 SMLV

0

Igual Base de Retención

10.430.486

2° Conversión del salario mensual "gravable" a UVT

497,31

3° Busque en la tabla del artículo 383 del E. T.

137,31

4° Se practica la operación pertinente

114,31

5° Convertir las UVT a pesos teniendo en cuenta su valor \$20,974,00

2.397.555

6° Se hace la aproximación en los términos del artículo 868 ET

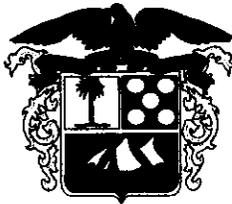
2.398.000

Valor Cheque

11.509.313

MANUEL DEL CRISTO CARMONA CÁCERES
Jefe de Sección con funciones de Pagaduría.

197/1191



Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

RESOLUCIÓN No. 9778

06 OCT 2015
Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

~~SECRETARIA GENERAL~~

AB

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNAS PRESTACIONES SOCIALES Y SE ORDENA SU COMPENSACIÓN EN DINERO"

El Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Departamental en uso de sus facultades constitucionales, legales, ordenanzas y

CONSIDERANDO

Que una de las funciones que le compete al Presidente de la Corporación, es la de ordenar el Gasto Público de la Corporación.

Que mediante escrito de fecha dieciseis (16) de Abril de 2007, el Honorable Diputado Alejandro Arrazola Carrasquilla, solicitó a la Duma Departamental el reconocimiento y pago de las vacaciones remuneradas por sus servicios prestados en el periodo comprendido entre el siete (07) de Abril del año 2006 hasta el seis (06) de Abril del año 2007.

Que la ley 6ª prescribe el régimen de las prestaciones sociales de los servidores públicos del orden Nacional, gozando estos empleados, a demás de las prestaciones e indemnizaciones contempladas en la norma en comento, del derecho a vacaciones y que por remisión legal igualmente ostentan los miembros de estas Corporaciones.

Que así mismo el Decreto 1222 de 1.986 prescribe que los miembros del Congreso y de las Asambleas Departamentales gozarán de las mismas prestaciones e indemnizaciones sociales consagradas para los servidores públicos en la ley 6ª de 1.945 y demás disposiciones que la adicionen o reformen.

Que la Ley 48 de 1962 dispuso que los miembros de estas Corporaciones tengan el mismo derecho de gozar de las mismas prestaciones e indemnizaciones sociales consagradas para los servidores públicos en la Ley 6ª de 1945 y demás disposiciones que la adicionen o reformen.

Que el Decreto 1045 de 1.978 establece las reglas para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales, y en su artículo 8º dispone que los empleados públicos del orden nacional, tienen derecho a 15 días hábiles de vacaciones, por cada año de servicio.

Que el artículo 20 literal (a) del Decreto en cita, establece que las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero cuando el Jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público. Como quiera que la entidad se encuentra en sesiones ordinarias, por necesidad del servicio se procederá a compensar este derecho laboral.

Que la Corporación en los años antecedentes, ha reconocido y cancelado el derecho laboral solicitado, tal como se desprende del oficio de fecha doce (12) de marzo de 2004, y del ítem 1.2 del informe de gestión rendido por la Mesa Directiva de dicha vigencia 2004.

Que el Doctor Alejandro Arrazola Carrasquilla fue elegida Diputada por el Departamental de Bolívar por un periodo fijo legal de 4 años (2004-2007), derecho este que se genera a partir del siete (07) de Abril del año 2006.

148/171



Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

RESOLUCIÓN No. 0778

06 OCT 2015
Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

M

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNAS PRESTACIONES SOCIALES Y SE ORDENA SU COMPENSACIÓN EN DINERO”

Continuación Página 2 de 3

Que en virtud de que la Honorable Diputada solo se posesionó el siete (07) de Abril de 2006, lo que conlleva a la Corporación a liquidar, reconocer y pagar el derecho reclamado por los servicios prestados en el periodo siete (07) de Abril del año 2006 hasta el Seis (06) de Abril del año 2007.

Que dentro del Presupuesto de Gasto de la vigencia fiscal 2007, existe disponibilidad Presupuestal para cubrir el derecho prestacional solicitado.

Que el Decreto 1045 de 1978 dispone en su artículo 9º que dicho derecho será reconocido mediante resolución que expida el Jefe del organismo, como así se procederá.

Que la Duma realizó la siguiente operación aritmética con el fin de establecer el monto a reconocer por concepto de Vacaciones y Prima vacacional de conformidad con la Ley, al servidor público que a continuación se detalla:

Asignación

Básica	Concepto	Período Vencido	Período Compensado	Días	Devengado
11'276.200,00	Vacaciones	07/04/06 al 06/04/07	16/04/07 al 07/05/07	22	\$8'269.213,00
11'276.000,00	Prima Vacacional			15	5'638.100,00
TOTAL NETO A PAGAR					\$13'907.313,00

Que en mérito de lo anterior,

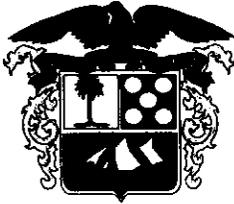
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer las Vacaciones y Prima Vacacional, a que tiene derecho el Doctor Alejandro Arrazola Carrasquilla, en la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$13'907.313,00) Mcte., por haber prestado sus servicios en el período comprendido entre el siete (07) de Abril del año 2006 hasta el Seis (06) de Abril del año 2007.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Compensar en dinero el período vacacional reconocido en el artículo anterior, a la Honorable Diputado Alejandro Arrazola Carrasquilla portadora de la cédula de ciudadanía No. 904.361 de Calamar Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Cancélese la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$13'907.313,00) Mcte., por concepto de compensación en dinero de las vacaciones, correspondiente al período comprendido entre el siete (07) de Abril del año 2006 hasta el seis (06) de Abril del año 2007, aplicandole a las mismas los descuento de Ley.

19/11



Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

RESOLUCIÓN No. 0778

06 OCT 2015
Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

SECRETARIA GENERAL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNAS PRESTACIONES SOCIALES Y SE ORDENA SU COMPENSACIÓN EN DINERO"

Continuación Página 3 de 3

ARTÍCULO CUARTO: Esta erogación se hará con cargo código I. A. 1. a 1. 4. Vacaciones y amparada con los CDP No. 0091 y CRP No. 0134 de fecha dieciseis (16) de Abril del año 2007 respectivamente, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO QUINTO: Por Secretaria General de la Corporación, hágase las comunicaciones del caso.

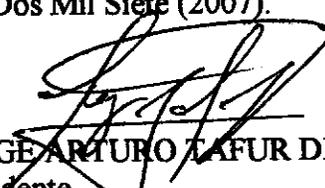
Artículo SEXTO: Una vez en firme el presente acto, envíese al Jefe de Sección con funciones de pagaduría, para que efectúe el pago de los derechos aquí reconocidos.

Artículo SEPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición

Artículo OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, quedando agotada la vía gubernativa.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D. T., y C., a los dieciseis (16) días del mes de Abril del año Dos Mil Siete (2007).


JORGE ARTURO LAFUR DIAZ
Presidente

150/1771

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena de Indias, D. T., y C., a los trece (13) días del mes de Abril del Dos Mil Siete (2007), ante la suscrita Secretaria General, se presentó el Doctor Alejandro Arrazola Carrasquilla, titular de la cédula de ciudadanía No. 904.361 de Calamar Bolivar, a notificarse de la Resolución No. 0778 del dieciseis (16) de Abril de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por termina y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

EL NOTIFICADO

Alejandro Arrazola Carrasquilla

EL NOTIFICADOR

Maria Pardo

OBSERVACIONES:

*Renuncio a la ejecutoria del
Presente Acto*

Alejandro Arrazola Carrasquilla

ALEJANDRO ARRAZOLA CARRASQUILLA

C. C. No. *904361 Calamar*

EL
Y
CEP
A
PRE

CLA

RUBI

L.A. 1

L.A. 1

Fecha

VAL

CON

UNIC

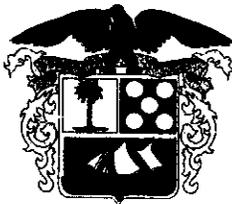
BENE

Se e

NOME

CARG

Barri



Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Tesorería

06 OCT 2015
Es Fiel Copia de su Original
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

NÚMERO DE LA DISPONIBILIDAD: 0091

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO LEY 111 DE 1996 ARTICULO 71 CERTIFICA QUE UNA VEZ REVISADOS LOS SALDOS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES A LA VIGENCIA DE 2005, EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ATENDER EL PRESENTE COMPROMISO COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN

CLASIFICACIÓN DEL GASTO

RUBRO	DESCRIPCIÓN DE RUBRO PRESUPUESTAL	V/DISPONIBILIDAD	S x EJECUTAR	S/ DISPONIBLE
I. A. 1. a. 1. 4	Vacaciones	\$ 8.269.213	\$ 45.821.009	\$ 37.551.796
I. A. 1. a. 1. 5	Prima Vacacional	\$ 5.638.100	\$ 32.216.319	\$ 26.578.219
		\$ 13.907.313		

Fecha de la Disponibilidad: 16 de Abril de 2007

VALOR: Trece Millones Novecientos Siete Mil Trescientos Trece Pesos (\$13'907.313,00) Mcte.-

CONCEPTO: Para amparar vacaciones compensadas y prima vacacional del periodo 07/04/06 al 06/04/07.-

UNIDAD EJECUTORA: Presidencia

BENEFICIARIO: ALEJANDRO ARRAZOLA CARRASQUILLA.-

MANUEL DEL C. CARMONA CÁCERES
JEFE DE SECCIÓN

Se expide este certificado a solicitud de :

NOMBRE: JORGE ARTURO TAFUR DIAZ.-

CARGO: PRESIDENTE.-

VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO: 6 MESES DENTRO DE LA VIGENCIA FISCAL (DEC 766/03) ANEXAR EL PRESENTE A LA CUENTA

15/1/07



Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Presidencia

06 OCT 2015
Copia de original
SECRETARÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Dependencia Solicitante	NOMBRE DE LA DEPENDENCIA PRESIDENCIA
	Nro. Interno 0091

REF:	SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 0091
------	--	-------------

FECHA		
DIA	MES	AÑO
16	04	2007

Doctor MANUEL CARMONA CÁCERES Jefe de Sección Ciudad	Vo. Bo. Del Jefe de Sección
De la manera más atenta solicito a usted expedición de certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo a la siguiente información:	

OBJETO:	
Para amparar la compensación de vacaciones en el período comprendido entre el 07 de Abril de 2006 hasta el 06 de Abril de 2007, a nombre de ALEJANDRO ARRAZOLA CARRASQUILLA.-	
CODIGO	RUBRO
I. A. 1. a. 1. 4.	Vacaciones
I. A. 1 a. 1. 5	Prima Vacacional

VALOR:	\$13'907.313,00
Valor en Letras: Trece Millones Novecientos Siete Mil Trescientos Trece Pesos Mcte.	

Firmas:
Presidente de la Corporación.-

152/71



Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Tesorería

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL

NÚMERO DE REGISTRO: 0134

06 OCT 2017
Es Fiel Copia de
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

ECHA DEL REGISTRO: 16 DE ABRIL DE 2007

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO LEY 111 DE 1996 ARTICULO 71, CERTIFICA QUE UNA VEZ REVISADOS LOS SALDOS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA DE 2005, EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ATENDER EL PRESENTE COMPROMISO COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN

CLASIFICACIÓN DEL GASTO

RUBRO	DESCRIPCIÓN DE RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR REGISTRO	S x EJECUTAR
A. 2. a. 1. 4	Vacaciones	\$ 8.269.213	\$ 37.551.796
A. 2. a. 1. 5	Prima Vacacional	\$ 5.638.100	\$ 26.578.219
		\$ 13.907.313	

BENEFICIARIO: ALEJANDRO ARRAZOLA CARRASQUILLA.-

C. C. Ó NIT: 904.361.-

VIGENCIA: 2007

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.0091

CONCEPTO: Para amparar vacaciones compensadas y prima vacacional del periodo 07/04/06 al 06/04/07.-

MANUEL DEL C. CARMONA CÁCERES
JEFE DE SECCIÓN

153/174



Asamblea Departamental de Bolívar

06 OCT 2015
Fiel Copia de
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL
[Firma]



Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Secretaría General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

CERTIFICA:

Que revisada la Hoja de Vida del Doctor ALEJANDRO ARRAZOLA CARRASQUILLA, identificado con cedula de ciudadanía No.904.361 expedida en Calamar Bolívar, quien se desempeña como Diputado del Departamento de Bolívar para el periodo legal 2004 -2007, se pudo constatar que en la misma no reposa Acto Administrativo alguno por medio de la cual se le haya reconocido vacaciones y primas vacacionales en el período comprendido del siete (7) de Abril de 2006 al siete (7) de Abril del 2007.

Igualmente mediante certificación de fecha dieciséis (16) de Abril del 2007, expedida por el Jefe de Sección con funciones de Pagaduría manifiesta que revisado los pagos realizados por esta Corporación a partir del once (11) de Marzo del 2005 hasta la fecha no se encontró comprobante de Egreso alguno, que amparara pago por concepto de vacaciones y prima vacacional a nombre del Doctor ALEJANDRO ARRAZOLA CARRASQUILLA.

Como constancia se firma el presente a los dieciséis (16) días del mes de Abril del año 2007.

[Firma]
MARIA DEL PILAR GARCIA BARROS
Secretaria General

159/171



Asamblea Departamental de Bolívar

NIT. 806.005.597 - 1

Tesorería

06 OCT 2015
Copia de
LA DEPARTAME
SECRETARÍA
AR

220

Cartagena de Indias D. T. y C., 16 de Abril de 2007

Doctora:
MARIA DEL PILAR GARCIA BARROS
Secretaria General

Asunto: Solicitud de Certificación

Atendiendo lo solicitado por usted, me permito certificarle en los siguientes términos:

Al revisar los pagos realizados por esta Corporación a partir del día once (11) de Marzo del año 2005, hasta la fecha, se pudo constatar:

Que el Doctor Alejandro Arrazola Carrasquilla, no se encontró comprobante de egreso alguno que ampare pago por los conceptos solicitados.

Atentamente,


MANUEL CARMONA CACERES
Jefe de Sección con funciones de Pagaduría

155/171

Cartagena de Indias, D. T., y C., 16 de Abril de 2007

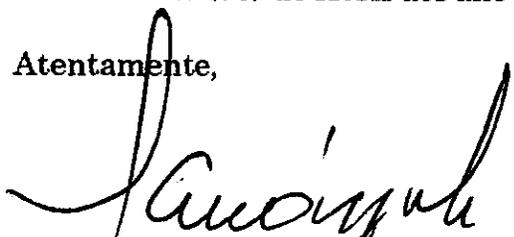
Es Fiel Copia de su Original
06 OCT 2007
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

Doctor
JORGE ARTURO TAFUR DIAZ
Presidente
Asamblea Departamental de Bolívar
Cartagena

Asunto: Cancelación de Prestaciones Sociales.

Por medio del presente solicito a usted, ordenar a quien corresponda me sean reconocidos y cancelados las Vacaciones y la Prima Vacacional a que tengo derecho por haberme desempeñado como Diputado por el Departamento de Bolívar, en el período comprendido entre el siete (07) de Abril del año 2006 hasta el seis (06) de Abril del año 2007.

Atentamente,


ALEJANDRO ARRAZOLA CARRASQUILLA
CC. No. 904.561 de Calamar Bolívar.
Diputado.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
Recibido: Adelfa Jarama
Hora: 9:45 am
Fecha: 16-04-07
Folio: 1/1

156/171

02

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

Cartagena de Indias, 7 de abril de 2006

Oficio No. 1289

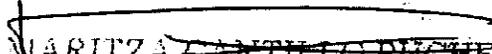
Señor
PRESIDENTE H. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
La ciudad

Ref. Electoral No. 113-001-23-31-001-2000-00184-00 y Otros (Acumulado)
Demandante: RAMIRO ALFONSO BARRIOS Y OTROS
Demandado: DIPUTADOS DEL DEPARTAMENTO DE
BOLIVAR

Para su información y fines pertinentes, adjunto al presente me permito remitirle copia de las credenciales de Diputado de fecha 6 de abril de 2006, expedida por esta Corporación a favor de los señores ALEJANDRO ANTONIO ARRAZOLA CARRASQUILLA y JUDITH DE LAS MERCEDES FERRER MONTENEGRO, para el periodo 2004 a 2007, cumplimiento a las sentencias de fechas 5 de julio de 2005, de este Tribunal y 3 de febrero de 2005, dictada por el H. Consejo de Estado, Sección Quinta dentro del proceso de la referencia.

Al contestar favor indicar el número de este oficio y demás datos de la referencia.

Atentamente,


~~MARITZA CANTILLO PUCHE~~
Secretaria Tribunal Administrativo de Bolivar.

22 m
centro, avenida Venezuela, edificio nacional, primer piso tel 6642718

ASAMBLEA DEPTAL. DE BOLIVAR	
Recibido:	<i>AWR</i>
Se:	11:50 AM
Fe:	7/04/06
Folios:	01

157/171



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

UB

EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, en cumplimiento de las facultades legales consagradas en el artículo 249 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que el señor ALEJANDRO ANTONIO ARRAZOLA CARRASQUILLA, identificado con cedula de ciudadanía numero 904361 de Calamar (Bolívar), fue inscrito como candidato a la ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, para el periodo legal de 2004 -2007;

Que en el escrutinio practicado en la fecha por esta Corporación Judicial, en cumplimiento de la sentencia proferida por la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo de Bolívar, el 5 de Julio de 2005 y la dictada por la Sección Quinta del H. Consejo de Estado, el 3 de febrero de 2006, el candidato antes mencionado obtuvo 8566 votos de los emitidos para la ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en las elecciones realizadas el 26 de Octubre de 2003.

En fe de lo anterior, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR, le expide la presente

CREDENCIAL

Al señor ALEJANDRO ANTONIO ARRAZOLA CARRASQUILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 904361 de Calamar (Bolívar), como

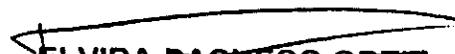
DIPUTADO

Electo del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, para el periodo legal de 2004- 2007. Dado en Cartagena de Indias, a los seis (6) días del mes de abril de dos mil seis (2006).

LOS MAGISTRADOS


NORAH JIMÉNEZ MÉNDEZ


JAVIER ORTIZ DEL VALLE


ELVIRA PACHECO ORTIZ
Impedida.

158/11/1

724

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 802.361
DE Calamar (Bol.)

APELLIDOS: ANAZOLA VARRASQUELA
NOMBRES: Alejandro Antonio
NACIDO: 17-Ene-1940-Calamar (Bol.)
ESTATURA: 1-70 COLOR: Moreno
SEÑALES: Ninguna
FECHA: 21-Feb-61

A. Anazola
FIRMA DEL CIUDADANO

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



159/171

ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

ACTA DE POSESION

229

Cartagena a los 07 días del mes de Añi de mil novecientos 2006 se presentó al Despacho del presidente el señor Nejarro Amargosa Curosqulla con el fin de tomar posesión del cargo de Diputado para el que ha sido nombrado por resolución No. Sentencia del 03 de mayo de 2006 de fecha del 3 de febrero de 2006 comunicada a H. C. N. 1287.

En consecuencia el señor presidente le tomó el juramento de rigor bajo cuya gravedad se comprometió a cumplir bien y fielmente las funciones del cargo.

El señor Nejarro Amargosa Curosqulla presentó su cédula de ciudadanía No. 904.361 expedida en (Culamar (Bol)); Libreta Militar laminada No. registrada a folio No. del L. de R.; Certificado de Identidad, registrado bajo el No. expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD Seccional de el día del mes de de 1.9; Certificado de Paz y Salvo serie expedida por la Administración de Impuestos Nacionales de el día del mes de de 1.9 y valedero hasta el día de 1.9; Afiliación a EPS, Pensión y Riesgos Profesionales. Se adhieren estampillas de timbre Pro-electricificación rural y estampilla de la Universidad de Cartagena por valor de \$

Para constancia se firma la presente acta como aparece

[Signature of Nejarro Amargosa Curosqulla]

EL POSESIONADO

[Signature of the President]

PRESIDENTE

Es Fiel Copia es un Original ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR SECRETARIA GENERAL

01 OCT 2015

[Signature of the Head of Personnel]

JEFE DE PERSONAL

160/171



NIT: 806.005.597-1

226

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

CSG -299

CERTIFICA:

Que revisados los archivos que se llevan en esta Corporación, se pudo constatar que el doctor **ALEJANDRO ARRAZOLA CARRASQUILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 904.361 expedida en Calamar (Bolívar), se desempeñó como Diputado del Departamento de Bolívar, los siguientes periodos legales:

Diputado del Departamento de Bolívar, para el cual fue elegido en el periodo legal comprendido del 01 de Octubre de 1976, hasta el 30 de Septiembre de 1978

Diputado del Departamento de Bolívar, para el cual fue elegido en el periodo legal 1978 - 1980. Ostentando tal dignidad desde el primero (01) de Octubre de 1978, hasta el 30 de Septiembre de 1979

Diputado del Departamento de Bolívar, para el cual fue elegido en el periodo legal comprendido del 01 de Octubre de 1984, hasta el 30 de Septiembre de 1986

Diputado del Departamento de Bolívar, para el cual fue elegido en el periodo legal comprendido del 01 de Octubre de 1986, hasta el 30 de Septiembre de 1988

Diputado del Departamento de Bolívar, para el cual fue elegido en el periodo legal comprendido del 01 de Octubre de 1990, hasta el 30 de Septiembre de 1992

Diputado del Departamento de Bolívar, para el cual fue elegido en el periodo legal comprendido del 01 de Enero de 1992, hasta el 31 de Diciembre de 1994

16/11/11



NIT: 806.005.597-1

Certificado laboral Alejandro Arrazola Carrasquilla CSG -299

Hoja 2/2

Diputado del Departamento de Bolívar, para el cual fue elegido en el periodo legal 1998 -2000 ostentando tal dignidad en las siguientes fechas:

Del 01 de Enero de 1998, hasta el 31 de Diciembre de 1998.

Del Primero de Julio de 1999 al 20 de Febrero del Año 2000.

Del Primero de Julio del año 2000, hasta el 31 de Diciembre del año 2000.

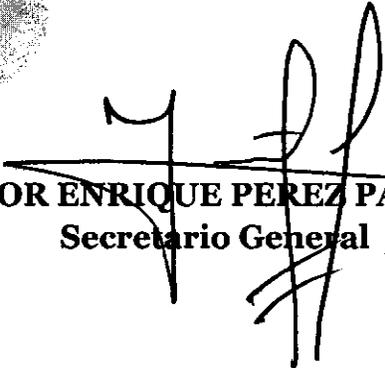
-Diputado del Departamento de Bolívar, para el periodo legal 2001 -2003, ostentando tal dignidad en las siguientes fechas:

Del 01 de Enero del 2001 al 28 de Febrero del 2002.

Del 01 de Junio del 2002 al 31 de Diciembre del 2003

-Diputado del Departamento de Bolívar, para el periodo legal 2004, - 2007, ostentando tal dignidad desde el día el día 07 de Abril de Dos Mil Seis (2006), según consta en el acta de Posesión No 2310, de la misma fecha, hasta el día 31 de Diciembre de 2007

Para mayor constancia se firma la presente certificación en Cartagena de Indias D. T y C., a los Veintitrés (23) días del mes Septiembre del año 2015.


NESTOR ENRIQUE PEREZ PACHECO
Secretario General ,

Proyectó:  Aelfa Pérez Torres



NIT: 806.005.597-1

Handwritten initials

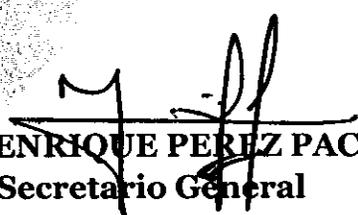
**EL SUSUSCRITO PRESIDENTE DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

CSG -304

CERTIFICA:

Que revisados los archivos que se llevan en esta Corporación, se pudo constatar que el doctor **ALEJANDRO ARRAZOLA CARRASQUILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 904.361 expedida en Calamar (Bolívar), en el periodo comprendido del primero (1º) de Enero de 2008 y el 31 de Diciembre de 2011, **No** se desempeñó como Diputado del Departamento de Bolívar.

Para mayor constancia se firma la presente certificación en Cartagena de Indias D. T y C., a los Veintinueve (29) días del mes de Septiembre de Dos Mil Quince (2015).


NESTOR ENRIQUE PEREZ PACHECO
Secretario General

Proyectó:  Natalia Pérez Torres

Handwritten number: 163/171



Manuel Carmona <cpmayfa1960@gmail.com>

229

Proyección respuesta a reclamación administrativo

1 mensaje

Manuel Carmona <cpmayfa1960@gmail.com>
Para: nestorperezpacheco@hotmail.com

24 de febrero de 2015, 16:01

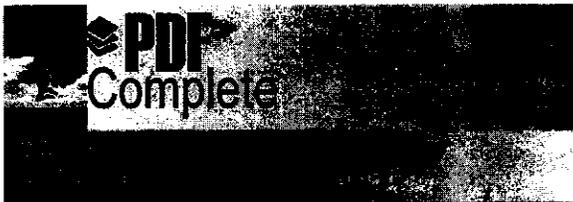
Doctor

Le envío lo solicitado.

Manuel Camona Caceres

 **Respuesta a Reclamación administrativa.pdf**
260K

16A/171



CBP

Cartagena de Indias, D. T., y C., 24 de Febrero del 2015

CSG –

Doctora
LUZ ESTELA CÁCERES MORALES
Centro Sector La Matuna Banco del Estado
Piso 12 No. 03
Cartagena Bolívar.

Asunto: Sus reclamaciones administrativas, radicadas en esta Secretaria el 19 de Diciembre del 2014 y 21 de Enero del 2015 respectivamente.

Procedemos a darle respuesta a la solicitud referenciado, lo que hacemos en los términos que expresamos a continuación, pero antes de adentrarnos en el fondo de su petición, es necesario hacer una reseña histórica sobre las diferentes etapas procedimentales que de orden Constitucional, Legal, Jurisprudencial y Doctrinal a transcurrido sobre el Régimen Prestacional y de Seguridad Social de la Asamblea Departamental, los que me permito relacionarle seguidamente:

REGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DIPUTADOS

Siguiendo las directrices trazadas en el introito de este escrito, es necesario hacer un referente o un histórico legal sobre los antecedentes del Régimen Prestacional de los Diputados, para precisar ciertos conceptos antes de entrar a resolver la **Reclamación Administrativa** por usted formulada, y por ello, nos permitimos manifestarles lo siguiente:

El Régimen Prestacional de los Diputados se reguló con la Ley 48 de 1962 y los Decretos 1723 de 1964 y 1222 de 1986. La citada Ley estableció que los miembros de las Asambleas Departamentales gozarían de las mismas prestaciones sociales consagradas para los servidores públicos en la Ley 6ª de 1945 y demás disposiciones que la adiciónen o reformen. El Decreto 1723 de 1964, por el cual se reglamentó la Ley 48 de 1962, en su artículo 7º, dispuso que los Diputados tendrán derecho a las mismas prestaciones consagradas para los servidores públicos en la Ley 6ª de 1945. A su vez, el Decreto Ley 1222 de 1986, en el artículo 56º, señaló que los miembros de las Asambleas Departamentales gozaran de las mismas prestaciones sociales consagradas para los

165/171

Continuación oficio de fecha 24 de Febrero del 2015

CSG –

Página 2 de 13

servidores públicos en la Ley 6ª de 1945 y demás disposiciones que la adicionen o reformen.

Antes de la expedición del decreto No. 1222 de 1986, el Congreso de la República aprobó la Ley 20 de 1977, que en su artículo 2º dispuso lo siguiente: ***“Las prestaciones sociales de los Diputados continuaran rigiéndose por las disposiciones que regulan la materia.”***

El Artículo 3º del Acto Legislativo 1º del 27 de Junio de 2007, por el cual se modificó el artículo 299º de la Constitución Política de Colombia, señala lo siguiente:

“En cada Departamento habrá una Corporación Político Administrativa de elección popular que se denominará Asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Dicha Corporación gozara de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la Administración Departamental. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los Diputados será fijado por la ley. No podrá ser menos estricto que el señalado para los Congresistas en lo que corresponda. El periodo de los Diputados será de cuatro años y tendrá la calidad de servidores públicos. Para ser elegido Diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la Elección.

Los miembros de la Asamblea Departamental tendrán derecho a una remuneración durante las sesiones correspondientes estarán amparados por un régimen de prestaciones y seguridad social, en los términos que fije la ley.”

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto 1700 de 2005, refiriéndose a las prestaciones de los diputados, manifestó lo siguiente:

121

231

Continuación oficio de fecha 24 de Febrero del 2015

CSG -

Página 3 de 13

"En conclusión, hasta tanto el legislador se pronuncie, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 299° de la Constitución Nacional el régimen prestacional de los Diputados es el establecido en la ley 6° de 1945, con las modificaciones introducidas en materia de seguridad social por la ley 100 de 1993, que es ley derogatoria de los regímenes generales y especiales de pensiones, razón por la cual en esta materia la ley 6° solo es aplicable a los Diputados en los términos del régimen de transición o sea del artículo 36° de la ley. Asimismo, no puede olvidarse que con respecto a las cesantías del orden territorial la mencionada ley 6° fue modificada por las Leyes 344 de 1996 y 362 de 1997."

En materia de prestaciones sociales el Consejo de Estado también se había pronunciado mediante el Concepto No. 1.532 de Octubre de 2003, el cual fue ratificado en el concepto 1.700 de 2005, precisando que: *"los miembros de las Asambleas Departamentales disfrutaran de las prestaciones sociales consagradas en el artículo 17° de la mencionada ley 6°"*, el cual señala lo siguiente:

Artículo 17°.- Los empleados y obreros nacionales de carácter permanente gozaran de las siguientes prestaciones:

a) **Auxilio de cesantía** a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio. Para la liquidación de este auxilio, solamente se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados con posterioridad al 1 de enero de 1942.

b) **Pensión Vitalicia de jubilación**, cuando el empleado u obrero haya llegado o llegue a cincuenta (50) años de edad, después de veinte (20) años de servicio continuo o discontinuo, equivalente a las dos terceras partes del promedio de sueldos o jornales devengados, sin bajar de treinta pesos (\$30) ni exceder de doscientos pesos (\$200) en cada mes. La pensión de jubilación excluye el auxilio de cesantía, menos en cuanto a los anticipos, liquidaciones parciales o prestamos que se le hayan hecho lícitamente al trabajador, cuya cuantía se irá deduciendo de la pensión de jubilación en cuotas que no excedan del 20% de cada pensión.

166/171

Continuación oficio de fecha 24 de Febrero del 2015

CSG –

Página 4 de 13

c) Pensión de invalidez al empleado u obrero que haya perdido su capacidad de trabajo para toda ocupación u oficio, mientras dure la incapacidad, equivalente a la totalidad del último sueldo o salario devengado, sin bajar de cincuenta pesos (\$50) ni exceder de doscientos pesos (\$200). La pensión de invalidez excluye la cesantía y la pensión de jubilación

d) Seguro por muerte del empleado u obrero, equivalente a la cesantía que le hubiere correspondido y que se pagará a sus beneficiarios o herederos.

e) Auxilio por enfermedad no profesional contraída por el empleado u obrero en desempeño de sus funciones, hasta por ciento ochenta (180) días de incapacidad comprobada para trabajar así: Las dos terceras partes del sueldo o jornal durante los primeros (90) días, y la mitad por el tiempo restante.

f) Asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria en los casos a que haya lugar, sin pasar de seis (6) meses.

g) Los gastos indispensables del entierro del empleado u obrero".

Ahora bien, como quiera que aun no se ha expedido la normativa que regule el régimen de prestaciones sociales de los Diputados, se considera que el régimen prestacional continua siendo el contenido en la Ley 6ª de 1945 y las disposiciones que le hayan modificado o adicionado.

La legislación citada equipara el régimen prestacional de los diputados al previsto en la Ley 6ª de 1945 que reconoce como prestaciones las de: auxilio de cesantía, pensión de jubilación, pensión de invalidez, seguro por muerte, auxilio por enfermedad no profesional, asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria, y gastos de entierro.

1731



032

Continuación oficio de fecha 24 de Febrero del 2015

CSG –

Página 5 de 13

En conclusión, hasta tanto el legislador se pronuncie y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 299° de la Constitución Política y la ley que lo desarrolle, el régimen prestacional de los diputados es el establecido en la ley 6ª de 1945 y demás normas que la adicionen o la reformen por remisión del artículo 56° del Decreto Ley 1222 de 1986, en lo que se refiere al auxilio de cesantías, pues el régimen pensional y asistencial está comprendido en la ley 100 de 1993, que regula la Seguridad Social.

RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA: RELIQUIDACIÓN DEL AUXILIO DE CESANTÍAS

Usted en su condición de Ex - Diputada de la Asamblea del Departamento de Bolívar para el período constitucional 2008 - 2011, presentó una reclamación administrativa, la cual se contrae a los puntos a que en estricto orden usted se refiere, solicitando se le reliquide el auxilio de cesantías, porque durante todo el tiempo en que se desempeñó como Diputada, al liquidársele el auxilio de cesantías no incluyeron en la liquidación todos los factores salariales que había devengado y como consecuencia de ello pide se le cancelen las diferencias del auxilio de cesantías dejados de pagar, igualmente solicita se le pague sobre la parte dejada de cancelar los intereses moratorios del 12%, así mismo solicita el pago de las Vacaciones, Primas de Servicios y Prima de Vacaciones que no se le cancelaron oportunamente, de igual forma pide se le reconozca y pague la sanción moratoria en los términos establecidos en la ley, finalmente reafirma es su petición que se le debe cancelar en forma completa el auxilio de Cesantías y las otras Prestaciones Sociales a que usted como ex - diputada del Departamento de Bolívar tendría derecho incluyendo la correspondiente indexación.

Al estudiar su reclamación administrativa, debemos analizar ciertos conceptos que son de puro derecho y tienen una importancia valiosísima en el petitium de su solicitud, así:

El artículo 7° de la Ley 48 de 1962, prevé que los miembros de las Asambleas Departamentales gozan de las mismas prestaciones e indemnizaciones sociales

167/171

Continuación oficio de fecha 24 de Febrero del 2015

CSG –

Página 6 de 13

consagradas para los servidores públicos en la ley 6ª de 1945 y en las demás disposiciones que la adiciones o reformen, según lo preceptuado en las Leyes 64 de 1948, 4ª de 1966 y 5ª de 1969.

Dentro de dichas prestaciones se encuentra el auxilio de cesantías, que se liquida en un mes de sueldo por cada año de servicio y debe liquidarse teniendo en cuenta no solo el salario fijo sino *lo que perciba a cualquier otro título y que implique directa o indirectamente retribución ordinaria y permanente de servicio, según lo consagrado en el artículo 2º de la ley 65 de 1946.*

La Ley 6ª de 1945, "Por medio de la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción del trabajo, en su literal a) del artículo 17º señala:

Artículo 17º "De las prestaciones oficiales.

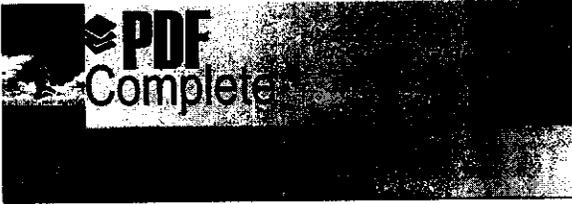
Artículo 17, Los empleados y obreros nacionales de carácter permanente gozaran de las siguientes prestaciones:

a) Auxilio de cesantía a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio. Para la liquidación de este auxilio solamente se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados con posterioridad al 1º de enero de 1942 (...)"

Posteriormente, la Ley 5ª de 1969, "Por la cual se aclara el artículo 12º de la Ley 171 de 1961 y el 5º de la Ley 4ª de 1966", en sus artículos 3º y 4º previó:

"Artículo 3º: Para los efectos del artículo 29º de la Ley 6ª de 1945, los lapsos o periodos de tiempo en que se hayan devengado asignaciones por servicios prestados a la Nación en ejercicio del cargo de Senador, Representante o Diputado a la Asamblea Nacional Constituyente, o a los Departamentos en el de Diputado a la

1710



233

Continuación oficio de fecha 24 de Febrero del 2015

CSG -

Página 7 de 13

Asamblea se acumularán a los lapsos de servicio oficial o semioficial. Para los efectos de la jubilación precedente las sesiones ordinarias y extraordinarias de esas Corporaciones en cada legislatura anual se computaran en materia de tiempo y de asignaciones como si el Congresista o Diputado hubiese servido los doce meses del respectivo año calendario y hubiese percibido durante cada uno de dichos doce meses idénticas asignaciones mensuales a las devengadas en el tiempo de sesiones.

Si los miembros de las mencionadas Corporaciones no hubiesen asistido a todas las sesiones ordinarias o extraordinarias de la legislatura, se hará el cómputo en proporción al tiempo de servicio.

PARAGRAFO 1o. Si las Corporaciones Públicas no se hubiesen reunido por cualquier causa, se aplicará el presente artículo para los efectos de tiempo y asignación como si dichas Corporaciones hubiesen estado reunidas.

PARAGRAFO 2o. Estas reglas se aplicaran cualquiera que fuere la época en que se hayan prestado estos servicios a la Nación o a los Departamentos".

"ARTICULO 4o. Los miembros de las Corporaciones Públicas a que se refiere el artículo tercero de la presente Ley, gozarán de las mismas prestaciones e indemnizaciones sociales consagradas para los servidores públicos en la Ley 6ª de 1945, y demás disposiciones que la adicionen o reformen, y el auxilio de cesantía se liquidará de acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo tercero, en su párrafo primero"

Tiempo después se expide la Ley 344 de 1996, "Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público", estableció que el sistema de liquidación definitiva de las Cesantías se hará por anualidades o por la fracción respectiva, según lo previsto en su artículo 13º, el cual dispone:

ARTICULO 13. Sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la Ley 91 de 1989, a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que se

168/171

Continuación oficio de fecha 24 de Febrero del 2015

CSG –

Página 8 de 13

vinculen a los Órganos y Entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías:

"a) El 31 de Diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral.

b) Les será aplicables las demás normas legales vigentes sobre cesantías, correspondientes al órgano o entidad al cual se vinculen que no sean contrarias a lo dispuesto en el literal a) del presente artículo.

PARAGRAFO, El régimen de cesantías contenido en el presente artículo no se aplica al personal uniformado de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional".

El artículo 13° de la Ley 344 de 1996 reglamentado por el Decreto 1598 de 5 de Agosto de 1998, en el cual se dispuso que el régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos vinculados a partir de 31 de diciembre de 1996, que se afilien a los fondos privados a partir del 31 de Diciembre de 1996, sería el previsto en los artículos 99°, 102°, 104° y demás normas concordantes de la Ley 50 de 1990.

Es dable resaltar que en materia de prestaciones sociales los diputados tienen derecho a las señaladas en la ley 6ª de 1945 y en las que la modifican o adicionen tales como las leyes 48 de 1962, 77 de 1965, 4ª de 1966 y 5ª de 1969.

Por consiguiente y siguiendo este orden de ideas podemos afirmar que además de las prestaciones contempladas en la ley 100 de 1993 que son:

- La pensión de Vejez, que se encuentra regulada en el artículo 33 ° y siguiente.
- La Pensión de Invalidez por Riesgo común, consagrada en el artículo 38° y siguiente.
- El auxilio Funerario regulado por el artículo 51°.

17/1/15



Handwritten signature or initials.

Continuación oficio de fecha 24 de Febrero del 2015

CSG –

Página 9 de 13

- Incapacidades por enfermedad Profesional y accidente de trabajo establecido en el artículo 206°.
- Atención de los accidentes de trabajo y la enfermedad consagrada en el artículo 208°.
- El pago obligatorio de salud que cubre protección Integral en maternidad y enfermedad general en las fases de promoción y fomento a la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, para todas las patologías, según las condiciones del régimen.

Los diputados, tendrán derecho también a percibir estas otras prestaciones:

- Auxilio de cesantías.
- Intereses Sobre Cesantías.
- Prima de Navidad.

Es bueno dejar muy en claro en relación a la Prima de Navidad, que los Diputados tienen derecho a ésta, pues de conformidad con lo establecido en la ley 4ª de 1966, la cual modificó y adicionó en lo pertinente las leyes 45 de 1945 y 6ª del mismo año respectivamente, consagró en el artículo 11 lo siguiente: ***“todos los empleados y obreros de la Nación, tendrán derecho a una prima de navidad o bonificación, equivalente a un mes de sueldo que corresponde al cargo el 30 de Noviembre de cada año, y será pagada en la primera quincena del mes de Diciembre.”***

Ahora bien como quiera que aún no se ha expedido la normativa que regule el régimen prestacional de los diputados, se considera que el régimen prestacional continua siendo el contenido en la ley 6ª de 1945 y las disposiciones que la haya modificado o adicionado.

También tenemos muy claro que en cuanto a las prestaciones sociales de los Diputados, la Sala de Consulta y Servicio Civil de Consejo de Estado, se ha pronunciado y ratificado mediante diversos conceptos y en los cuales ha precisado de manera categórica lo siguiente: ***“ los miembros de las Asambleas Departamentales disfrutaran de las prestaciones sociales consagradas en el artículo 17º de la mencionada Ley 6ª de 1945, la cual señala y reconoce como prestaciones las de: Auxilio de Cesantías, Pensión de Jubilación, Pensión de Invalidez, Seguro por muerte, Auxilio por***

169/171

Continuación oficio de fecha 24 de Febrero del 2015

CSG -

Página 10 de 13

enfermedad no Profesional, Asistencia Médica, Farmacéutica, Quirúrgica y Hospitalaria y Gastos de Entierro."

Así las cosas, y como quiera que ni en la Ley 6ª de 1945, ni en las normas expedidas con posterioridad a la misma para los empleados departamentales se hace mención alguna las Vacaciones de los Diputados, y de lógica se puede inferir que los Diputados no tienen derecho al reconocimiento y pago de prestaciones como las Vacaciones, Prima de Vacaciones y Prima de Servicios.

Por otra parte, no debemos olvidar que el artículo 2º de la Ley 65 de 1946 dispuso que para liquidar el Auxilio de Cesantías se tendrían en cuenta no solo el salario si no además, todo lo que perciba el empleado a cualquier otro título y que implique directa o indirectamente retribución ordinaria y permanente de servicios tales como Primas y Bonificaciones. Esa disposición fue reiterada por el artículo 6º del Decreto 1160 de 1947, en el que quedó establecido que en caso de que el trabajador haya recibido Prima o Bonificaciones que no tengan el carácter de mensuales, el promedio de la remuneración correspondiente, al auxilio de Cesantías, se obtendrá dividiendo el monto de las primas y/o bonificaciones por 12 y sumando tal promedio a la última remuneración fija mensual.

Es dable resaltar que las leyes 244 de 1995 y 344 de 1996, modificaron el régimen de cesantías y establecieron su liquidación anual para los servidores públicos a partir de la vigencia de la última ley citada y en cuanto a la sanción moratoria fue equiparada tanto para el empleado público como para el trabajador privado, pues ambos tienen derechos por el no pago oportuno de sus prestaciones sociales.

El artículo 99º de la Ley 50 de 1990, establece que, el 31 de Diciembre de cada año se debe efectuar la liquidación definitiva del auxilio de cesantía por anualidad o fracción correspondiente; que el empleador deberá cancelar al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción y que el valor liquidado por concepto de cesantías se consignará antes del 15 de Febrero del año siguiente en el Fondo de Cesantías escogido por el trabajador, so pena de pagar un día de salario por cada día de retraso.



CSG

Continuación oficio de fecha 24 de Febrero del 2015

CSG –

Página 11 de 13

Siguiendo el análisis de su petición y refiriéndonos exactamente a los lineamientos aplicados en la Asamblea Departamental de Bolívar, debo anotar que doctrinariamente se a sostenido aquí en la Duma de Bolívar, que el pago de las prestaciones sociales de los diputados y al tenor de lo ordenado por nuestra Constitución Política en su artículo 299°, y hasta tanto se promulgue la Ley que desarrolle lo concerniente a las prestaciones sociales de los Diputados acudimos a lo señalado por la Ley 6ª de 1945 y leyes que lo adicionen o reformen. Lo anterior en desarrollo a lo preceptuado por el artículo 56° del Decreto Ley 1222 de 1986 estrictamente en lo que toca con el auxilio de cesantías de los Diputados ya que el régimen pensional así como el asistencial de los miembros de la Duma Departamental, está reglamentado por la ley 100 de 1993.

Así las cosas y al haber analizado definitivamente el petitium de su reclamación administrativa, pudimos constatar lo siguiente:

1. Que la Asamblea Departamental de Bolívar, liquido, reconoció y trasladó el auxilio de cesantías de los años 2008, 2009 y 2010 en legal forma al Fondo de Cesantías escogido por usted y lo liquidado y reconocido para el año 2011, le fue cancelado directamente su persona por la terminación del período constitucional.
2. Que las anteriores liquidaciones se efectuaron incluyendo todos los factores salariales que su persona devengó como Diputada que fue en el periodo constitucional 2008 – 2011, tal como lo comprobamos con los anexos de su petitium, cumpliéndose a cabalidad con los mandatos consagrados en la ley 6° de 1945, leyes 48 de 1962 artículo 7°; Ley 5ª de 1969 artículo 4°; y el artículo 2° de la Ley 20 de 1977, normas estas que fueron recogidas en el Cogido de Régimen Departamental, garantizando con ello la protección y efectividad del derecho laboral cierto e indiscutible como lo es el pago del auxilio de Cesantías.
3. Se constató que los factores salariales por los cuales usted solicita su cancelación, no fueron tenidos en cuenta al determinar el monto presupuestal según los lineamientos de la ley 617 de 2000, durante el período constitucional en el que usted se desempeñó como Diputada del Departamento de Bolívar.

170/171

Continuación oficio de fecha 24 de Febrero del 2015

CSG –

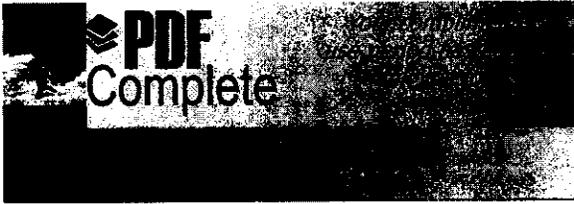
Página 12 de 13

4. Porque la entidad territorial denominada Asamblea Departamental es una dependencia del Departamento de Bolívar, no es persona Jurídica y en tal virtud no puede responder directamente por esos conceptos por falta de legitimación y por ende el llamado a responder es el Departamento de Bolívar, por ser la Duma Departamental una dependencia administrativa del Departamento, por ello, no tiene competencia legal para calificar de justa o injusta la petición por usted formulada, la cual implica la definición de un conflicto jurídico que deberá ser resuelto por el señor Gobernador del Departamento de Bolívar, en su condición de Representante Legal y Ordenador del Gasto Publico en la entidad territorial denominada Departamento de Bolívar, o por un juez de la República.
5. Y porque el artículo 12º de la Ley 4ª de 1992 de manera evidente estatuye lo siguiente:

"ARTICULO 12: El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente ley.

En consecuencia, no podrán las Corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad".

Finalmente, y por las anteriores breves pero razonables consideraciones, la Asamblea del Departamento de Bolívar, lamenta positivamente no acceder a reliquidar el Auxilio de Cesantías correspondiente a los años 2008, 2009, 2010 y 2011, épocas estas en que su persona se desempeñó como Diputada del Departamento de Bolívar, tampoco puede proceder a reconocer y pagar los otros conceptos prestacionales, por las razones y motivos expuestos en el presente escrito, además, porque en el supuesto no probable que se despachara su reclamación favorablemente, la Duma de Bolívar, carece absolutamente de presupuesto para asumir el monto de esos conceptos prestacionales, también si actúa de esa manera, su proceder sería una flagrante violación a los preceptos consagrados en el artículo 8º de la Ley 617 de 2000 que de manera evidente estatuye lo siguiente:



226

Continuación oficio de fecha 24 de Febrero del 2015

CSG –

Página 13 de 13

"ARTICULO 8°. VALOR MAXIMO DE LOS GASTOS DE LAS ASAMBLEAS Y CONTRALORES DEPARTAMENTALES. A partir del año 2001, durante cada vigencia fiscal, en las Asambleas de los departamentos de categoría especial los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no podrán superar el ochenta por ciento (80%) de dicha remuneración. En las Asambleas de los departamentos de categorías primera y segunda los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no podrán superar el sesenta por ciento (60%) del valor total de dicha remuneración. En las Asambleas de los departamentos de categorías tercera y cuarta los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no podrán superar el veinticinco por ciento (25%) del valor total de dicha remuneración".

Y por último porque las prestaciones sociales y el régimen de seguridad social de los Diputados, tiene fundamento constitucional por disponerlo así el artículo 299° de nuestra carta magna, en su parte final cuando nos enseña que los Diputados *"estarán amparados por un régimen de prestaciones y seguridad social, en los términos que fije la Ley"*.

Atentamente,

Proyectó: Ruydiaz Laureano -
Asesor Jurídico Externo -
Transcribió: Carmona Manuel -
Profesional Universitario -

17/1/71